

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



## FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

### MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL

---

**TEMA: “INCIDENCIA DE LA REVELACIÓN DE INGRESOS REALES EN LA EXACTA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DE LOS NEGOCIOS INMERSOS EN LA ACTIVIDAD DE COMERCIO AL POR MENOR NO ESPECIALIZADO EN LA CIUDAD DE AMBATO”**

---

#### **Trabajo de Investigación**

**Previa a la obtención del Grado Académico de Magíster en Tributación y Derecho Empresarial**

**Autora:** Ing. Paola Tatiana Jiménez Jiménez

**Director:** Dr. Mg. José Alfredo Villacís Yank

**Ambato – Ecuador**

**2013**

Al Consejo de Posgrado de la UTA.

El tribunal receptor de la defensa del trabajo de investigación con el tema: **“Incidencia de la revelación de ingresos reales en la exacta determinación de la obligación tributaria de los negocios inmersos en la actividad de comercio al por menor no especializado en la ciudad de Ambato”**, presentado por: Ing. Paola Tatiana Jiménez Jiménez y conformado por: Dr. Mg. Tito Patricio Mayorga Morales, Dr. Mg. Lenyn Geovanny Vásconez Acuña y Dra. Mg. Pilar del Rocío Guevara Uvidia, Miembros del Tribunal, Dr. Mg. José Alfredo Villacís Yank, Director del trabajo de investigación y presidido por: Dr. Mg. Guido Hernán Tobar Vasco, Presidente del Tribunal e Ing. Mg. Juan Garcés Chávez Director del CEPOS – UTA, una vez escuchada la defensa oral el Tribunal aprueba y remite el trabajo de investigación para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

-----  
Dr. Mg. Guido Tobar Vasco  
Presidente del Tribunal de Defensa

-----  
Ing. Mg. Juan Garcés Chávez  
Director CEPOS

-----  
Dr. Mg. José Alfredo Villacís Yank  
Director de Trabajo de Investigación

-----  
Dr. Mg. Tito Patricio Mayorga Morales  
Miembro del Tribunal

-----  
Dr. Mg. Lenyn Geovanny Vásconez Acuña  
Miembro del Tribunal

-----  
Dra. Mg. Pilar del Rocío Guevara Uvidia  
Miembro del Tribunal

## AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el trabajo de investigación con el tema: “**Incidencia de la revelación de ingresos reales en la exacta determinación de la obligación tributaria de los negocios inmersos en la actividad de comercio al por menor no especializado en la ciudad de Ambato**”, nos corresponde exclusivamente a: Ing. Paola Tatiana Jiménez Jiménez, Autora y Dr. Mg. José Alfredo Villacís Yank, Director del Trabajo de Investigación; y el patrimonio intelectual del mismo a la Universidad Técnica de Ambato.

-----  
Ing. Paola Tatiana Jiménez Jiménez  
**Autora**

-----  
Dr. Mg. José Alfredo Villacís Yank  
**Director**

## DERECHOS DE AUTOR

Autorizó a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este trabajo de investigación o parte de él, un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos de mi trabajo de investigación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta, dentro de las regulaciones de la Universidad.

-----  
Ing. Paola Tatiana Jiménez Jiménez  
**Autora**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo es dedicado para las personas que constituyen mi fortaleza diaria y que han acompañado mis logros y fracasos.

**Paola Tatiana Jiménez Jiménez**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis maestros de profesión y de la vida por sus enseñanzas y guía.

**Paola Tatiana Jiménez Jiménez**

# ÍNDICE GENERAL

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
Preliminares	i - xv
Introducción .....	1
<b>CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	
1.1. Tema de investigación .....	2
1.2. Planteamiento del problema .....	2
1.2.1. Contextualización .....	2
1.2.2. Análisis crítico .....	8
1.2.3. Prognosis .....	11
1.2.4. Formulación del problema .....	12
1.2.5. Preguntas directrices .....	12
1.2.6. Delimitación .....	12
1.3. Justificación .....	13
1.4. Objetivos .....	14
1.4.1. Objetivo general .....	14
1.4.2. Objetivos específicos .....	14
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	
2.1. Antecedentes investigativos .....	15
2.2. Fundamentaciones .....	22
2.2.1. Fundamentación filosófica .....	22
2.2.2. Fundamentación legal .....	24
2.3. Categorías fundamentales.....	37
2.3.1. Gráficos de inclusión interrelacionados .....	37
2.3.2. Visión dialéctica de conceptualizaciones .....	39
2.4. Hipótesis .....	49
2.4.1. Elementos de la hipótesis .....	49

### **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. Enfoque .....	50
3.2. Modalidad básica de la investigación .....	52
3.2.1. Investigación de campo .....	52
3.2.2. Investigación bibliográfica-documental .....	54
3.3. Nivel o tipo de investigación .....	55
3.3.1. Investigación descriptiva .....	55
3.3.2. Investigación explicativa .....	57
3.3.3. Investigación correlacional.....	59
3.4. Población y muestra .....	61
3.4.1. Población .....	61
3.4.2. Muestra .....	63
3.5. Operacionalización de las variables .....	66
3.5.1. Operacionalización de la variable independiente .....	69
3.5.2. Operacionalización de la variable dependiente .....	70
3.6. Recolección de información .....	71
3.6.1. Plan para la recolección de información .....	72
3.7. Procesamiento y análisis .....	73
3.7.1. Plan de procesamiento de información .....	73
3.7.2. Plan de análisis e interpretación de resultados .....	74

### **CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

4.1. Análisis de los resultados .....	77
4.1.1. Análisis e interpretación de los resultados de las encuestas...	78
4.1.2. Análisis e interpretación de los resultados de las entrevista ...	112
4.2. Verificación de hipótesis .....	114
4.2.1. Planteamiento de hipótesis .....	114
4.2.2. Identificación del nivel de significancia y grados de libertad ....	114
4.2.3. Representación gráfica .....	116
4.2.4. Cálculo de Chi Cuadrado .....	116
4.2.5. Conclusión .....	117



## **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1. Conclusiones .....	115
5.2. Recomendaciones .....	117

## **CAPÍTULO VI: PROPUESTA**

6.1. Datos informativos .....	122
6.1.1. Título .....	122
6.1.2. Institución ejecutora .....	122
6.1.3. Beneficiarios .....	122
6.1.4. Ubicación .....	123
6.1.5. Tiempo estimado para la ejecución .....	123
6.1.6. Responsable .....	123
6.2. Antecedentes de la propuesta .....	123
6.3. Justificación .....	124
6.4. Objetivos .....	125
6.4.1. Objetivo general .....	125
6.4.2. Objetivos específicos .....	125
6.5. Análisis de factibilidad .....	125
6.5.1. Socio-cultural .....	125
6.5.2. Tecnológica .....	126
6.5.3. Organizacional .....	126
6.5.4. Económico- financiero .....	127
6.5.5. Legal .....	127
6.6. Fundamentación teórica .....	127
6.7. Metodología: Modelo operativo .....	158
6.7.1. Antecedentes históricos .....	159
6.7.2. Análisis conceptual .....	163
6.7.3. Análisis numérico .....	168
6.7.4. Régimen Tributario Simplificado Basado en Compras .....	171
6.7.5. Plan de implementación .....	194
6.8. Administración .....	195
6.9. Previsión de la evaluación .....	195

<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	.....	197
<b>ANEXOS</b>	.....	206
Anexo 1	.....	207
Anexo 2	.....	208
Anexo 3	.....	212

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. Porcentaje de Informales por ciudad .....	6
TABLA 2. Establecimientos Económicos Censados por Sector .....	7
TABLA 3. Índice de Nivel de Actividad Registrada .....	7
TABLA 4. Parroquias Urbanas de la ciudad de Ambato .....	63
TABLA 5. Parroquias Urbanas de la ciudad de Ambato .....	65
TABLA 6. Cuantificación de Resultados .....	73
TABLA 7. Relación de objetivos específicos, conclusiones y recomendaciones .....	76
TABLA 8. Registro Único de Contribuyentes - RUC .....	78
TABLA 9. Conocimiento sobre impuestos .....	80
TABLA 10. Importancia del pago de tributos .....	82
TABLA 11. Ente encargado del cobro de impuestos .....	84
TABLA 12. Nivel de confianza en el Servicio de Rentas Internas - SRI	86
TABLA 13. Razones para pagar impuestos .....	88
TABLA 14. Justificativos para el pago de impuestos .....	90
TABLA 15. Cobro de impuestos actual .....	92
TABLA 16. No pago de impuestos .....	94
TABLA 17. Pago menor de impuestos .....	96
TABLA 18. Evitar el pago del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE .....	98
TABLA 19. Voluntad contributiva .....	100
TABLA 20. Emisión de documentos válidos .....	102
TABLA 21. Base para la declaración de impuestos .....	104
TABLA 22. Proyección de ventas mensuales .....	106
TABLA 23. Ventas mensuales .....	108
TABLA 24. Participación en programas de cultura tributaria .....	110
TABLA 25. Ventas anuales proyectadas .....	112
TABLA 26. Frecuencias observadas .....	115
TABLA 27. Frecuencias esperadas .....	117
TABLA 28. Chi cuadrado .....	117

TABLA 29. Definición PYME .....	129
TABLA 30. Clasificación de las compañías del Ecuador .....	129
TABLA 31. Diferencias entre empresas .....	131
TABLA 32. Metodología: Modelo operativo .....	158
TABLA 33. Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano – RISE VS Régimen Tributario Simplificado basado en Compras – RTS .....	167
TABLA 33. Previsión de la evaluación .....	196

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1. La economía informal en el mundo – promedio 2010 ..	4
GRÁFICO 2. Contribuyentes del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE Inscritos por Provincias .....	5
GRÁFICO 3. Representación gráfica de resultados .....	74
GRÁFICO 4. Registro Único de Contribuyentes - RUC .....	78
GRÁFICO 5. Conocimiento sobre impuestos .....	80
GRÁFICO 6. Importancia del pago de tributos .....	82
GRÁFICO 7. Ente encargado del cobro de impuestos .....	84
GRÁFICO 8. Nivel de confianza en el Servicio de Rentas Internas SRI .....	86
GRÁFICO 9. Razones para pagar impuestos .....	88
GRÁFICO 10. Justificativos para el pago de impuestos .....	90
GRÁFICO 11. Cobro de impuestos actual .....	92
GRÁFICO 12. No pago de impuestos .....	94
GRÁFICO 13. Pago menor de impuestos .....	96
GRÁFICO 14. Evitar el pago del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE .....	98
GRÁFICO 15. Voluntad contributiva .....	100
GRÁFICO 16. Emisión de documentos válidos .....	102
GRÁFICO 17. Base para la declaración de impuestos .....	104
GRÁFICO 18. Proyección de ventas mensuales .....	106
GRÁFICO 19. Ventas mensuales .....	108
GRÁFICO 20. Participación en programas de cultura tributaria .....	110
GRÁFICO 21. Ventas anuales proyectadas .....	113
GRÁFICO 22. Representación gráfica Chi cuadrado .....	116

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL**

**INCIDENCIA DE LA REVELACIÓN DE INGRESOS REALES EN LA  
EXACTA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DE  
LOS NEGOCIOS INMERSOS EN LA ACTIVIDAD DE COMERCIO AL  
POR MENOR NO ESPECIALIZADO EN LA CIUDAD DE AMBATO**

Autora: Ing. Paola Tatiana Jiménez Jiménez  
Director: Dr. Mg. José Alfredo Villacís Yank  
Fecha: 30 de noviembre 2012

**RESUMEN**

Al ser Ecuador un país en vías de desarrollo es importante el análisis objetivo de los ámbitos tributarios, en especial lo que compete a los niveles de evasión, esencialmente en la economía informal, cuya actividad principal es el comercio al por menor.

Diseño tributario, evasión y equidad son aspectos claramente considerados en Política Fiscal, cuyo objetivo es asegurar y mantener la estabilidad económica de una sociedad. Inmerso en el Diseño Tributario se encuentra la implementación de nuevos impuestos o regímenes, los cuales deben mantener coherencia con la realidad del país (sector o grupo al cual va dirigido) y considerar sustentadamente los recursos monetarios que el contribuyente consignará para su pago.

El objetivo primordial de la Administración Tributaria debe ser encaminado a crear una cultura que impulse a los ciudadanos su aceptación para declarar y pagar los impuestos conscientemente, acompañado de una percepción de equidad en el sistema y confianza en el Servicio de Rentas Internas - SRI.

Descriptores: evasión, informalidad, regímenes, cultura tributaria, equidad.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**POSTDEGREE STUDY CENTER**  
**MASTER IN TAXATION AND ADMINISTRATIVE LAW**

**IMPACT OF THE REVELATION OF REAL REVENUE IN TAX  
DETERMINATION OF BUSINESS ACTIVITIES ENGAGED IN RETAIL  
TRADE NO ESPECIALIZED OF THE AMBATO CITY**

Author: Ing. Paola Tatiana Jiménez Jiménez  
Tutor: Dr. Mg. José Alfredo Villacís Yank  
Date: November 30, 2012

**SUMMARY**

Ecuador is a developing country and is important to make an objective analysis of tax areas, especially as related to evasion levels, mainly in the informal economy, whose main activity is retail trade.

Tax design, tax evasion and equity are clearly aspects considered in the Fiscal Policy, which aims to secure and maintain the economic stability of the society. Within the tax design is the implementation of new taxes or schemes, which must maintain consistency with the reality of the country (sector or group that is intended) and consider the real monetary resources that the taxpayer have for the payment.

The main purpose of the Tax Authority should be creating a culture that encourages acceptance citizens to file and pay taxes consciously, accompanied by a perception of fairness in the system and confidence in the Servicio de Rentas Internas - SRI.

Descriptors: evasion, informality, regimen, tax culture, equity.

## INTRODUCCIÓN

La evasión tributaria ha estado presente desde siempre y con mayor presencia en los países en vías de desarrollo, por lo anterior Ecuador y su Administración Tributaria han emprendido grandes esfuerzos (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE) para disminuir dicho mal; uno de los factores determinantes es el elevado nivel de informalidad que existe, además de la falta de cultura tributaria.

La tributación es uno de los pilares que sostiene al Estado Ecuatoriano para que pueda cumplir con su obligación de velar por el bien común y proporcionar a la población los servicios básicos que ésta requiere, y su cumplimiento puede llevarse a cabo mediante la coerción o la persuasión, la primera aplica la fuerza que se manifiesta en las leyes y en su cumplimiento obligatorio, y la segunda emplea el razonamiento por medio de la cultura tributaria.

Uno de los objetivos de la educación tributaria debe encaminarse hacia la sensatez en el pago de impuestos, creando conciencia que la tributación no sólo es una obligación legal, sino un deber de cada persona frente a la sociedad. Además, debe existir la convicción de que cumplir con tal responsabilidad le confiere la autoridad moral al ciudadano, necesaria para exigirle al Estado que haga un uso adecuado y transparente de los recursos públicos.

Lo anterior debe acompañarse de impuestos justos y equitativos a través de sistemas o regímenes coherentes con la realidad de nuestro país y que contribuyan tanto para disminuir la evasión como el incremento en la recaudación de recursos para el Estado y el desarrollo de la sociedad.



# **CAPÍTULO I**

## **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. TEMA DE INVESTIGACIÓN**

“Incidencia de la revelación de ingresos reales en la exacta determinación de la obligación tributaria de los negocios inmersos en la actividad de comercio al por menor no especializado en la ciudad de Ambato.”

### **1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.2.1. Contextualización**

##### **1.2.1.1. Contexto macro**

El alto grado de desigualdad distributiva es uno de los rasgos más particulares de la situación social en América Latina, donde un pequeño porcentaje de la población concentra gran parte de la riqueza mientras un significativo número de sus habitantes se encuentran por debajo de los niveles de subsistencia. Esto hace especialmente importante la acción del Estado respecto de políticas distributivas, tanto a través del uso de instrumentos relacionados con el gasto público como aquellos que se encuentran relacionados con los sistemas tributarios.

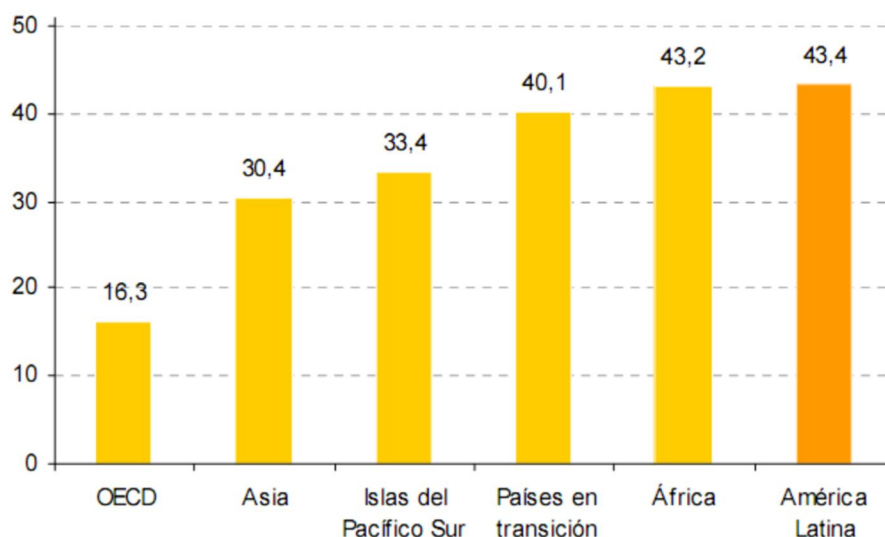
Tres son los elementos indispensables para lograr una política tributaria que mejore la equidad en los países de América Latina: el nivel de recaudación, la composición o estructura tributaria y el grado de cumplimiento. Lamentablemente, la gran mayoría de los países de América Latina presenta importantes debilidades en estos tres factores claves: la carga tributaria es baja, la estructura está sesgada hacia impuestos regresivos, y los niveles de incumplimiento en el pago de impuestos son significativos.

Según la **Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL (2010: Internet)** las tasas de evasión en la imposición a la renta son muy elevadas en la América Latina y se mueven en un rango entre 40% y 65% aproximadamente, representando una brecha de 4,6% del PIB para el promedio de los países. Estos altos niveles de evasión atentan contra cualquier efecto redistributivo que tuvieran los impuestos sobre la renta originariamente, pudiendo incrementar la desigualdad del ingreso en la región, lo que pone en cuestión su función y su esencia como herramienta de política económica.

Otro factor determinante para la evasión es el alto nivel de informalidad que existe en América Latina; estudios han buscado medir la economía subterránea, informal o paralela encontrando primeramente la dificultad al definirla, por lo que ha agrupado: actividades ilícitas, ingresos no declarados procedentes de la comercialización y/o producción de bienes y servicios lícitos, tanto de transacciones monetarias como de trueques. Dentro del primer grupo se encuentran, por ejemplo, el comercio de bienes robados, la producción y comercialización de drogas, el contrabando, etc. Entre las actividades lícitas informales se puede mencionar a los ingresos no declarados de trabajos por cuenta propia; los sueldos, salarios y activos de trabajos no declarados relacionados con bienes y servicios lícitos, descuentos a empleados para eludir impuestos, trueque de bienes y servicios lícitos, trabajos domésticos, etc. Por lo

tanto, la economía oculta incluye toda actividad económica que, en general, estaría sujeta a impuestos si fuera declarada a las autoridades tributarias.

**GRÁFICO 1. La Economía Informal en el Mundo – Promedio 2010  
(En porcentajes del Producto Interno Bruto - PIB)**



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL (2010)  
Elaborador por: Comisión Económica para América Latina y el Caribe -CEPAL

### 1.2.1.2 Contexto meso

Según la **Barreix y Roca (2006: Internet)**, basándose en el Consenso de Washington, se consideró estratégico fortalecer las administraciones tributarias de los países en desarrollo para lograr una mayor recaudación que viabilizara el pago de la deuda y la generación de recursos para el desarrollo social y de infraestructura. Para ello, partiendo de la premisa de que los Estados eran débiles institucionalmente y las burocracias pesadas e ineficientes, se impuso la creación de administraciones tributarias con autonomía funcional e independencia presupuestal.

Como en el caso del Ecuador, el problema de lo antes mencionado es que, efectivamente, se crea un segmento diferenciado dentro de un marco en el que el resto de las instituciones formales e informales no funcionan

ni con la misma eficiencia ni con la misma transparencia. En particular, si el funcionamiento de la economía está atravesado por conductas irregulares (corrupción e inseguridad jurídica: debilidad de los derechos de propiedad, incumplimiento de los contratos) seguramente habrá un clima propenso a la evasión, pese a un buen funcionamiento de la Administración Tributaria.

En el Ecuador, la tasa de informalidad por largos periodos ha fluctuado entre 40% - 50% y en muchas ocasiones es mayor que la tasa del sector formal. Con el afán de disminuir dichos porcentajes empezó la aplicación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) en agosto del 2010.

**GRÁFICO 2. Contribuyentes del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) Inscritos por Provincias con Corte Agosto del 2011**



Fuente: Servicio de Rentas Internas - SRI (2011)  
Elaborador por: Servicio de Rentas Internas - SRI

A pesar de dicho régimen especial, que se basan exclusivamente en la categorización de los contribuyentes por el nivel de ingresos brutos o de facturación es dificultoso el control (comprobación de que efectivamente

pagan el impuesto acorde a sus Ingresos) por parte de la administración tributaria, de ahí los mayores índices de evasión.

### 1.2.1.3 Contexto micro

La provincia de Tungurahua y en especial la ciudad de Ambato, a nivel nacional está reconocida como una zona netamente comercial, en donde el sector informal contribuyen en un gran porcentaje, lo que significa de igual manera que la evasión tributaria es alta.

**TABLA 1. Porcentaje de Informales por Ciudad**

Dominio	Informales no pobres				Informales pobres			
	dic-07	dic-08	dic-09	dic-10	dic-07	dic-08	dic-09	dic-10
Quito	87,64%	89,31%	86,09%	85,72%	12,36%	10,69%	13,91%	14,28%
Guayaquil	79,26%	87,96%	81,12%	82,78%	20,74%	12,04%	18,88%	17,22%
Cuenca	88,94%	90,81%	88,82%	88,12%	11,06%	9,19%	11,18%	11,88%
Machala	73,02%	85,97%	86,37%	77,46%	26,98%	14,03%	13,63%	22,54%
Ambato	80,55%	85,25%	82,79%	84,15%	19,45%	14,75%	17,21%	15,85%
Resto Sierra	69,18%	69,86%	68,78%	73,03%	30,82%	30,14%	31,22%	26,97%
Resto Costa	68,51%	65,90%	64,42%	72,08%	31,49%	34,10%	35,58%	27,92%
Amazonía	72,32%	74,13%	65,61%	78,08%	27,68%	25,87%	34,39%	21,92%

Fuente: Ministerio de Coordinación de la Política Económica (2010)  
Elaborador por: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC

Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC, los datos arrojados del último Censo Nacional Económico, en cuanto a establecimientos económicos (actividad comercial) tenemos los siguientes:

**TABLA 2. Establecimientos Económicos Censados por Sector**

PROVINCIA DE TUNGURAHUA	ESTABLECIMIENTOS ECONOMICOS CENSADOS POR SECTOR				
	TOTAL	Manufactura	Comercio	Servicios	Otros (Agricultura, Minas, Organizaciones y Órganos Extraterritoriales)
	Absoluto	Absoluto	Absoluto	Absoluto	Absoluto
<b>TOTAL PROVINCIA</b>	<b>24,324</b>	<b>2,773</b>	<b>12,847</b>	<b>8,677</b>	<b>27</b>
Ambato	18,576	2,099	10,052	6,412	13
Baños De Agua Santa	1,508	119	664	725	0
Cevallos	266	42	118	106	0
Mocha	214	13	109	92	0
Patate	335	41	138	145	11
Quero	373	28	229	116	0
San Pedro De Pelileo	1,855	306	916	631	2
Santiago De Pillaro	1,039	110	543	386	0
Tisaleo	158	15	78	64	1

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC (2011)  
Elaborador por: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC

De la tabla anterior se deriva la siguiente, en donde se define el sector a ser analizado en este trabajo

**TABLA 3. Actividad Comercial por Ingresos por Ventas**

	Ingresos por ventas
Venta de vehículos automotores.	620,692,359
Otras actividades de servicios personales.	253,919,411
Venta al por menor de otros enseres domésticos en comercios	202,363,897
Venta al por mayor a cambio de una comisión o por contrato.	186,006,855
Administración del estado y aplicación de la política económica	150,514,535
<u>Venta al por menor en comercios no especializados con predominio de la venta de alimentos, bebidas y tabaco</u>	141,754,714
Fabricación de calzado.	138,588,529
Intermediación monetaria.	122,132,116
Venta al por menor de otros productos en comercios especializados	114,805,172
Fabricación de carrocerías para vehículos automotores.	88,466,449
Los 229 sectores restantes	1,235,545,613

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC (2011)  
Elaborador por: Observatorio de la PyME

Según el presidente de la Cámara de Comercio de Ambato, Miguel Suárez, la ubicación geográfica de Tungurahua favorece al comercio, además de la funcional red vial primaria y secundaria.

Tungurahua registró 285 982 personas ocupadas. En el sector de la ganadería está el 36,7%; en industria manufacturera 19,4%; comercio y reparación de vehículos 16,6%; otros 27,3%.

Según el Plan de Ordenamiento Territorial, se estima que en Ambato y sus parroquias urbanas se necesitan más de 70.000 viviendas para paliar la demanda de la gente que vive en la provincia y para las personas que migran desde otras provincias.

### **1.2.2. Análisis crítico**

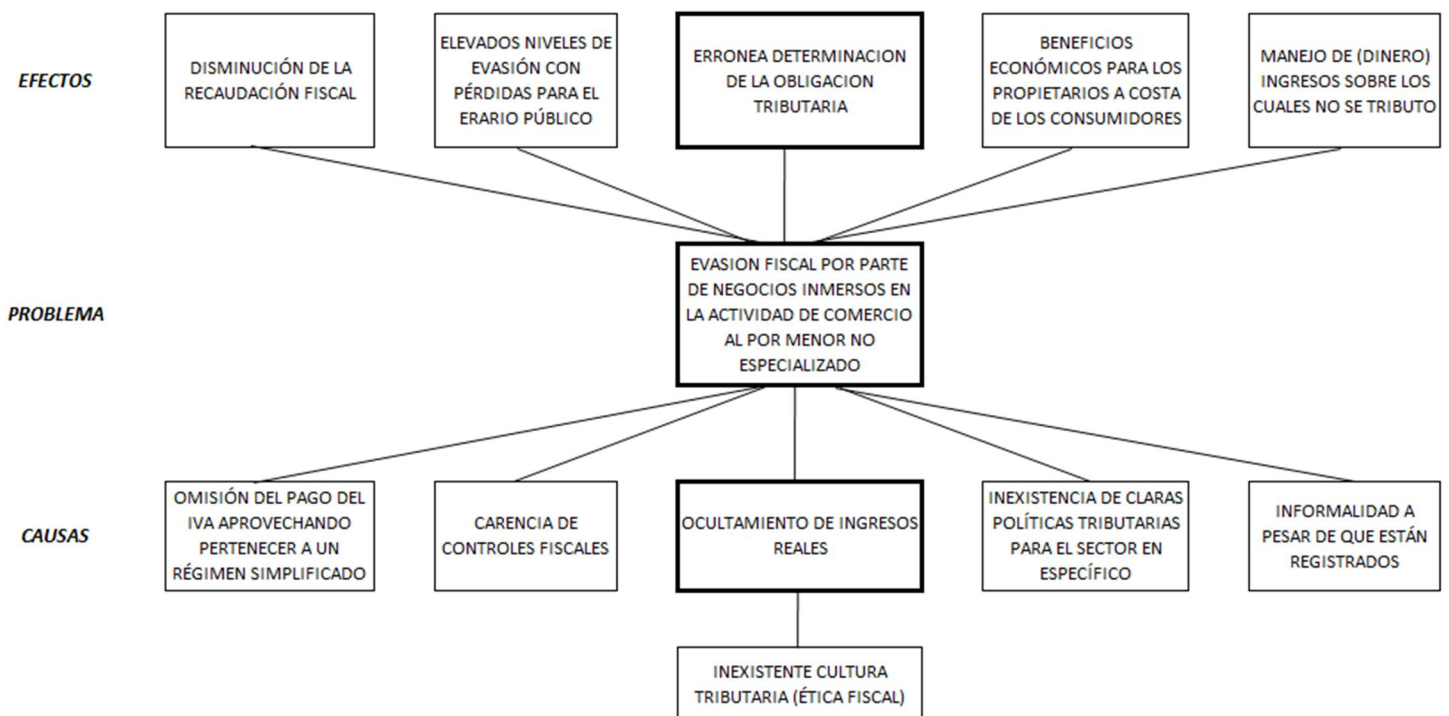
A pesar que el sistema tributario ecuatoriano se ha fortalecido por problemas coyunturales que ha presentado nuestra economía, el camino política y económicamente más viable para equilibrar las cuentas fiscales, es el aumento de la presión fiscal, a través de un sistema tributario que permita una efectiva política de recaudación de tributos, que genere ingresos adicionales al fisco, sin pasar por un aumento en las tarifas de los servicios básicos, ni estableciendo impuestos cuya incidencia legal o traslación económica de los impuestos hagan que la carga del tributo la soporten sectores de escasos recursos económicos, ni afecten los incentivos para ahorrar e invertir. El Sistema Tributario debe tratar de no causar efectos no deseados en la economía, por lo que preferiblemente debe cumplir con cinco características: Eficiencia económica, sencillez administrativa, flexibilidad, responsabilidad política y justicia.

Uno de los mayores fenómenos que afectan directamente al Sistema Tributario, es la evasión fiscal, esto no solo erosiona los ingresos del Estado (representado a través del Gobierno Central), sino que deteriora la estructura social y económica de un país, causando un efecto dañino para la sociedad, ya que además de invalidar la búsqueda de la neutralidad económica, provoca una asignación ineficiente de recursos,

quitándole competitividad a los empresarios. En este marco, se vuelve muy importante el análisis de la evasión fiscal ecuatoriana, por los efectos nocivos que causa a la economía y por el excedente de ingresos que puede brindar al Estado.

Algunas metodologías para medir la evasión están enfocadas a medir la evasión total, otras a la parte correspondiente al Producto Interno Bruto – PIB registrado en las cuentas nacionales pero omitido en las declaraciones de impuestos y otros al aumento de la economía informal de un período a otro.

### 1.2.2.1. Árbol de problemas



### 1.2.2.2. Relación causa-efecto

La evasión fiscal por parte de los negocios inmersos en actividades de comercio al por menor en nuestro país se evidencia claramente en el sector informal que ejerce sus actividades inclusive sin la entrega de



ningún documento legal que sustente la actividad de compra – venta. En los negocios que se encuentran de cierta manera más ordenados y formalizados se evidencia la entrega de documentos únicamente si el cliente así lo requiere. En los anteriores casos se demuestra claramente que en nuestro país se opera de una manera informal a pesar de estar o no inscritos en el Registro Único de Contribuyentes – RUC. Como consecuencia de la antedicha forma de actuación, resulta una disminución de la recaudación fiscal; además del incremento de los niveles de evasión tributaria.

Las políticas tributarias para el sector de comercio al por menor son las mismas que se aplican para los demás sectores de la economía, cuando, por el contrario, se deberían crear políticas específicas debido a que constituyen en cantidad una gran parte de los negocios que operan en el Ecuador. Atada a la carencia de políticas específicas tenemos los deteriorados controles fiscales que ejerce el Servicio de Rentas Internas – SRI sobre dicho sector.

Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE dejan de pagar el Impuesto al Valor Agregado – IVA, constituyendo esto un perjuicio para el Estado ya que disminuyen los niveles de recaudación. Lo anterior se vería justificado si se garantizará que los contribuyentes que se adhirieron (voluntariamente) al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano – RISE reportaron su verdadero nivel de ingresos y están tributando sobre éste.

Los países de América Latina, hablando tributariamente, se caracterizan por un bajo nivel de cultura tributaria (ética fiscal) por parte de la ciudadanía; por lo que es característico que los dueños de negocios se beneficien económicamente a costa de los consumidores, esto debido a que están generando ingresos sobre los cuales no tributan.

Al hacer mención a ingresos sobre los cuales no se tributa nos referimos al ocultamiento de ingresos reales que significa que los contribuyentes están cometiendo una acción fraudulenta consciente o inconscientemente, mediante la cual están tributando (efectuando una determinación) sobre un ingreso no real (disminuido o adulterado).

El contribuyente al realizar una errónea determinación de la obligación tributaria, está rompiendo el vínculo jurídico entre el sujeto activo (Estado) y el sujeto pasivo (contribuyente), afectando los niveles de recaudación.

### **1.2.3. Prognosis**

La evasión fiscal, en sus diferentes formas, determina que la carga fiscal sea distribuida en forma muy inequitativa, la cual sin mecanismos eficaces tiende a incrementar en el futuro. Las empresas que cumplen con sus obligaciones fiscales y provisionales padecerán una competencia desleal agresiva por parte de quienes las eluden. En igual proporción al incremento de la evasión, disminuye las recaudaciones impositivas por parte de la Administración Tributaria, por lo que se ve de igual manera limitado el Presupuesto General de Estado y por ende la única afectada es la población al restringir obras en su beneficio.

De continuar la Administración Tributaria sin atacar fuertemente la cultura tributaria de la población y de no establecer mecanismos eficientes y diferenciados para cada tipo de contribuyente, se continuará con la creencia de pagar lo menos posible, inclusive dando pie a que los contribuyentes se escuden en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano – RISE y oculten sus ingresos reales pagando un valor fijo de impuestos sin ser congruente con su realidad.

#### 1.2.4. Formulación del problema

¿Es el ocultamiento de ingresos reales la principal causa de la evasión fiscal por parte de negocios inmersos en la actividad de comercio al por menor no especializado, lo que induce a la errónea determinación de la obligación tributaria en la ciudad de Ambato?

#### 1.2.5. Preguntas directrices

- ¿Se encuentran actualmente todos los negocios inmersos en la actividad de comercio al por menor no especializado inscritos en el Registro Único de Contribuyentes - RUC y siguiendo el proceso de tributar ante el Servicio de Rentas Internas - SRI?
- ¿Los tributos que cancelan los pequeños comercios son efectivamente sobre sus ingresos reales?
- ¿El Servicio de Rentas Internas - SRI ha efectuado procesos de determinación para pequeños contribuyentes y establecer si el pago de las obligaciones tributarias es el correcto?

#### 1.2.6. Delimitación

- **Campo** : Económico (finanzas públicas)
- **Área** : Tributaria
- **Aspecto** : Evasión fiscal por parte de negocios inmersos en la actividad de comercio al por menor no especializado

- **Temporal** : El estudio del presente trabajo se efectuara en el lapso de tiempo de investigación de junio 2012 a septiembre 2012.
- **Espacial** : Provincia: Tungurahua, Cantón: Ambato.

### 1.3. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación encuentra su justificación en la medida que se trata de un tema novedoso y lamentablemente en incremento en nuestra economía como es la evasión y que dada su importancia despierta interés, ya que se va a tomar un sector (negocios al por menor no especializados) al cual las políticas de Estado en materia de fiscalización y cultura tributaria no han sido muy efectivas.

El estudio es factible en la medida que se propone la realización de un estudio de campo para obtener información real, confiable y de fuente primaria. Como resultado de dicha investigación se pretende evidenciar la problemática existente en materia de recaudo de impuestos en el sector de los pequeños negocios de la ciudad de Ambato. Y mediante un instrumento (encuesta) se busca conocer las inquietudes y los motivos por los cuales las personas se rehúsan a la imposición de un tributo a su actividad comercial.

Se trata de un trabajo académico efectuado a pequeña escala que servirá como aporte para futuras investigaciones con el fin de mostrar aspectos relevantes en materia fiscal de un sector económico específico.

## **1.4. OBJETIVOS**

### **1.4.1. Objetivo general**

Estudiar la incidencia del ocultamiento de ingresos reales en la errónea determinación de la obligación tributaria, para reducir la evasión fiscal por parte de negocios inmersos en la actividad de comercio al por menor no especializado.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Identificar los motivos de los contribuyentes que los lleva al ocultamiento de ingresos reales para la determinación de posibles conflictos legales.
- Identificar a nivel porcentual los contribuyentes que realizan de manera errónea la determinación de su obligación tributaria para determinar su impacto en los niveles de recaudación de la Administración Tributaria.
- Proponer la implantación del Régimen Tributario Simplificado Basado en Compras para el pago de impuestos por parte de los negocios inmersos en la actividad de comercio al por menor no especializado.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

Según el **Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT (2011: Internet)**, Las conductas y actitudes morales pueden fortalecer o deslegitimar los procesos democráticos. Para Kliksberg (1999,2002) la cultura y los valores tienen un peso decisivo en el desarrollo. Las sociedades que cultivan valores que favorecen el pacto social y los reflejan en los sistemas fiscales mejorando los servicios (salud, educación) facilitan su progreso económico, tecnológico y su competitividad. Pero si los valores dominantes no consiguen luchar contra fenómenos como la evasión y el fraude fiscal, cabe esperar que se debilite el tejido social y se produzcan hasta retrocesos en la cohesión social que derivan en problemas estructurales más complejos.

Se puede partir de la premisa que la democracia eleva a la política fiscal como punto central donde giran las relaciones de los ciudadanos con el Estado. Por un lado es el vínculo al momento de contribuir onerosamente al Estado, y por otro está la provisión de bienes y servicios públicos.

Pero existe un círculo vicioso en la legitimidad fiscal del Estado: si su capacidad económica es baja debido al potencial fiscal erosionado por la evasión, éste no está en condiciones de ofrecer los bienes y servicios públicos que la sociedad demanda.

Además, la limitada capacidad de la institucionalidad pública (o privada en algunos casos), es agravada en ciertas ocasiones por comportamientos inmorales públicos, lo cual dificulta que los ciudadanos se vean comprometidos en el sostenimiento fiscal del Estado.

Según la **Revista Fiscalidad del Servicio de Rentas Internas - SRI (2010: Internet)**, La informalidad erosiona la base tributaria, y por tanto, como respuesta aparecen los regímenes simplificados, que permiten la incorporación de nuevos contribuyentes, y disminuye la base imponible del resto de los tributos. Además, la informalidad impacta en la equidad, violando la neutralidad horizontal al realizar un tratamiento impositivo desigual ante trabajadores de igual capacidad económica que pueden provenir del sector formal o informal. También afecta el financiamiento del gasto, no hay protección social para los trabajadores informales. La informalidad afecta la capacidad de la política fiscal para la reducción de la desigualdad y el combate a la pobreza. Los regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes aparecen como una respuesta a los altos Índices de informalidad económica existentes en los países de América Latina. Las citadas particularidades, sumadas al accionar de la Administración Tributaria, que no solo carece de registros que identifiquen parte de estos posibles contribuyentes, sino también, que los registrados estén en padrones que carecen de una apropiada actualización, hacen de este universo de contribuyentes uno de los más difíciles de controlar.

Sin duda uno de los efectos más nocivos de la informalidad es la evasión fiscal, ya que reduce la capacidad gubernamental para la obtención de recursos necesarios para la atención de las prioridades nacionales, como es precisamente el desarrollo social. Esto genera un círculo vicioso entre informalidad /evasión/ recursos públicos escasos/ insuficiente atención de necesidades básicas/ desempleo/ informalidad.

Según **Darío González (2012: Internet)**, se pueden señalar como contribuyentes difíciles de controlar a los responsables que desarrollan las siguientes actividades:

- Comerciantes minoristas y pequeños mayoristas,
- Productores primarios (agricultura, ganadería, silvicultura, caza, pesca y minería),
- Prestadores de servicios de baja magnitud, y
- Transporte de pasajeros y de carga.

Como característica de estos sectores se puede destacar el número de contribuyentes que lo conforman, la falta de conciencia fiscal y el deficiente nivel organizativo que tienen.

El gravar a los pequeños negocios ha sido objeto de discusión por cuanto que hay que considerar el bajo nivel de recaudación que se obtendría de este segmento, y el alto costo que implica su control. Quienes están a favor de gravar a este sector sostiene, que la imposición al mismo implicaría nuevas responsabilidades tributarias con el consiguiente efecto de concientización fiscal o culturización tributaria, al obligarlo al pequeño contribuyente a interesarse y capacitarse en el conocimiento de sus obligaciones tributarias constituyéndose en fuente alternativa de información para las Administraciones, sobre las ventas efectuadas por los proveedores (cruce de información).

Esta investigación se inclina por dicha posición. El segundo aspecto de análisis recae sobre la conveniencia o no de la aplicación de estos regímenes especiales ante el riesgo del denominado "enanismo fiscal" mediante el cual los contribuyentes con prestancia económica se adaptan al sistema más favorable brindado al pequeño contribuyente, para evadir las obligaciones a su cargo.



La mayor parte de los sistemas tributarios en América latina ha incorporado a sus legislaciones regímenes especiales de tributación para los contribuyentes de menor importancia para el fisco.

En Argentina se aplica desde 1998 el Régimen Simplificado (al igual que en Ecuador) para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), tiene en consideración para categorizar a los pequeños contribuyentes tanto los ingresos brutos como a determinadas magnitudes físicas con carácter general (energía eléctrica consumida y superficie afectada a la actividad).

Según **María Grana y Carla Zambrano (2012: Internet)**, en Bolivia el Régimen Tributario Simplificado (RTS) está destinado a los pequeños artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos. Se trata de un régimen de cuota fija por categorías, que tiene como parámetro el capital afectado a la actividad. Tanto este régimen como el STI están destinados a la microempresa unipersonal, y utilizan el sistema de cuota fija para simplificar el cálculo del impuesto y disminuir el costo indirecto del cumplimiento, mientras que el RAU está destinado a las personas físicas como a las cooperativas agropecuarias.

En Brasil a partir del año 1997 se innovó en materia de regímenes especiales de tributación. Mediante el SIMPLES sustituyó mediante un sólo pago todos los impuestos federales, este régimen está destinado a las personas jurídicas que conforman las denominadas micro y pequeña empresa. Este régimen no incluye el impuesto al consumo general tipo valor agregado, por cuanto el mismo no es de competencia del gobierno federal, sino de los Estados que conforman la Unión y a los municipios.

En Colombia el Régimen Simplificado sobre el Impuesto al Valor Agregado - IVA se creó en el año 1983, para pequeños comerciantes con el principal objetivo de controlar a los responsables del Régimen Común, mediante la solicitud y conservación de las facturas expedidas por sus

proveedores. En el año 1995, se eliminó la declaración de Impuesto al Valor Agregado - IVA para el Régimen Simplificado, por lo que los pequeños contribuyentes no tienen que cancelar ningún valor al Estado por concepto de Impuesto al Valor Agregado - IVA y el valor pagado por Impuesto al Valor Agregado - IVA a los proveedores y por los gastos incurridos, simplemente se llevarían como mayor valor de costo o gastos respectivo.

En el año 2003, se establecieron los nuevos requisitos para poder adherirse al régimen simplificado, incorporando además de los comerciantes y los artesanos, a los pequeños agricultores y ganaderos. En términos generales en Colombia se ha adoptado la exención tributaria en el Impuesto Sobre las Ventas a los pequeños contribuyentes, con el cumplimiento de mínimas obligaciones formales para poder controlar el cumplimiento en el Impuesto al Valor Agregado - IVA de los proveedores. Los contribuyentes se deben inscribir en el Rol Único Tributario - RUT.

Chile aplica varios regímenes especiales de tributación a los pequeños contribuyentes:

- El Régimen Simplificado del Impuesto a la Renta destinado a la minería, al comercio a la industria y a la pesca.
- El Régimen de Renta Presunta al sector agropecuario.
- El Régimen de Tributación Simplificada para los Pequeños Contribuyentes para el comercio, servicio y artesanías que sustituye al Impuesto al Valor Agregado - IVA.
- El Régimen de Cambio de Sujeto del Impuesto al Valor Agregado - IVA.
- El Régimen de Contabilidad Simplificada para los microempresas incluidas en el régimen general.

En cuanto a los regímenes que sustituyen el Impuesto al Valor Agregado - IVA, el Régimen de Tributación Simplificado para los pequeños contribuyentes utiliza como técnica presuntiva la denominada “débito fiscal presunto vs crédito fiscal real.

En Ecuador no se aplica ningún régimen simplificado presuntivo a los pequeños contribuyentes. No obstante, existe un régimen especial en el Impuesto al Valor Agregado - IVA para los artesanos con tasa 0% en la medida que cumplan los requisitos que establece la legislación.

El principal objetivo del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE establecido en el año 2008, es obtener un mayor control sobre el sector informal de la economía. Otro es contribuir a la formalización de los pequeños negocios y a su crecimiento, mediante el alivio de la carga burocrática que enfrentan, y potenciar sus beneficios.

El pago de ciertos impuestos se sustituye por el pago de una cuota mensual fija y para poder acogerse a este régimen, los contribuyentes deben ser personas naturales que realicen cierto tipo de actividades económicas. Los sectores de actividad económica permitidos son: agricultura, comercio, construcción, hoteles y restaurantes, manufactura, minas y canteras, servicios y transporte

En Perú rigen dos regímenes especiales de tributación: El Régimen Único Simplificado - RUS, y el Régimen Especial de Renta - RER. El RUS, es un régimen presuntivo de cuota fija por categoría, que sustituye al Impuesto General a las Ventas y al Impuesto sobre la Renta, mientras que el RER es un régimen simplificado del Impuesto sobre la Renta, que se basa en la aplicación de una alícuota diferencial para servicios y el resto de las actividades para determinar el impuesto resultante. En el RER el contribuyente debe cumplir sus obligaciones del Impuesto General a las Ventas por el régimen general, lo que le permite emitir facturas con

crédito fiscal, posibilidad que le está negada al pequeño contribuyente del Régimen Único Simplificado - RUS.

En Venezuela no existe ningún régimen especial de tributación para pequeños contribuyentes. Los pequeños contribuyentes se encuentran exonerados del Impuesto al Valor Agregado - IVA cuando sus ventas no superen en el ejercicio anterior un monto de 3.000 UT anuales circunstancia por la cual se los califica de “contribuyentes formales” y se les exige el cumplimiento de las obligaciones del Impuesto al Valor Agregado - IVA, más simples que a los contribuyentes ordinarios.

En general:

- La mayoría de países aplican regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en sus respectivos sistemas tributarios, de carácter voluntario y con obligaciones formales simplificadas.
- Algunos de los países aplican más de un régimen simplificado.
- La técnica presuntiva más utilizada es la de la “cuota fija” por su mayor simplicidad para los contribuyentes.
- Para determinar la calidad de pequeño contribuyente, la mayoría de países aplica además de los ingresos brutos o nivel de ventas, parámetros o magnitudes físicas de fácil constatación para evitar el denominado efecto del “enanismo fiscal”.
- Predominan los regímenes que están dirigidos a la microempresa personal, persona física, con ventas a consumidor final.

- Los regímenes que sustituyen al Impuesto al Valor Agregado - IVA, imposibilitan que los pequeños contribuyentes puedan otorgar por sus ventas o prestaciones de servicios crédito fiscal.

## **2.2. FUNDAMENTACIONES**

### **2.2.1. Fundamentación filosófica**

La presente investigación se fundamenta en el paradigma positivista, del cual el **Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores de las Ciencias Administrativas de la Universidad Veracruzana (2012: Internet)**, hace referencia como el paradigma dominante y define al positivismo como una escuela filosófica que defiende determinados supuestos sobre la concepción del mundo y del modo de conocerlo, por lo que se extienden las características del positivismo a las dimensiones del paradigma.

El paradigma positivista o naturalista, se caracteriza por el alto interés por la verificación del conocimiento a través de predicciones. Algunos lo llaman el “paradigma prediccionalista”, ya que lo importante es plantearse una serie de hipótesis como predecir que algo va a suceder y luego verificarlo o comprobarlo. En las ciencias exactas y naturales es en donde tiene mayor aplicación.

El positivismo acepta como único conocimiento válido al conocimiento verificable y mensurable, visible. El positivismo no acepta la pertinencia de otras perspectivas, de otros procedimientos metodológicos y otros tipos de conocimientos de interpretación de la realidad; lo que importa para el positivista es la cuantificación y medir una serie de repeticiones que llegan a constituirse en tendencias, a plantear nuevas hipótesis y a construir teorías, todo fundamentado en el conocimiento cuantitativo. Los

aspectos cuantitativos están sólidamente mezclados con aspectos cualitativos.

Según la **Revista Digital de la Universidad Nacional Autónoma de México - UNAM (2012: Internet)**, el paradigma positivista puede ser resumido de la manera siguiente: ante la pregunta ontológica, el positivismo sostiene una postura realista dado que consideran que la realidad existe “fuera de” y es manejada por leyes naturales y mecanismos. El conocimiento de estas leyes y mecanismos es convencionalmente resumido en la forma de tiempo y generalizaciones independientes del contexto. Algunas de estas generalizaciones toman la forma de leyes causa-efecto.

A la pregunta epistemológica, el positivismo considera que es posible y esencial para el investigador adoptar una postura distante y no interactiva. Los valores y los sesgos son factores de la confusión y por lo tanto deben ser excluidos automáticamente para no influir los resultados. De aquí su acento en el objetivismo.

A la pregunta metodológica, el positivismo responde que las preguntas e hipótesis son declaradas por adelantado a manera de proposiciones y están sujetas a procesos empíricos dentro de condiciones cuidadosamente controladas. Por lo tanto, se dirá que el positivismo es experimental-manipulativo.

En base a las anteriores definiciones se concluye que el pensamiento medular del paradigma positivista gira en torno a la concepción de explicar la realidad tal como se presenta. Se basa esencialmente en la comprobación del conocimiento o de los hechos presentados, todo esto apoyado sobre aspectos cuantificables. Entre las principales características del paradigma positivista se encuentran la orientación nomotética de la investigación, la formulación de hipótesis, su verificación

y la predicción a partir de las mismas, la sobrevaloración del experimento, el empleo de métodos cuantitativos y de técnicas estadísticas para el procesamiento de la información.

## **2.2.2. Fundamentación legal**

Según **El Código Tributario (Servicio de Rentas Internas - SRI)**, En su **Art. 344.- Casos de defraudación.-** A más de los establecidos en otras leyes tributarias, son casos de defraudación:

...4.- Proporcionar, a sabiendas, a la Administración Tributaria información o declaración falsa o adulterada de mercaderías, cifras, datos, circunstancias o antecedentes que influyan en la determinación de la obligación tributaria, propia o de terceros; y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias o en los informes que se suministren a la administración tributaria, de datos falsos, incompletos o desfigurados.

...6.- La omisión dolosa de ingresos, la inclusión de costos, deducciones, rebajas o retenciones, inexistentes o superiores a los que procedan legalmente.

...10.- Emitir o aceptar comprobantes de venta por operaciones inexistentes o cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.

**Art. 345.- Sanciones por defraudación.-** Las penas aplicables al delito de defraudación son:

...En los casos establecidos en los numerales 4 al 12 del artículo anterior, prisión de dos a cinco años y una multa equivalente al valor de los impuestos que se evadieron o pretendieron evadir.

...En el caso de personas jurídicas, sociedades o cualquier otra entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de la de sus miembros, la responsabilidad recae en su representante legal, contador, director financiero y demás personas que tengan a su cargo el control de la actividad económica de la empresa, sí se establece que su conducta ha sido dolosa.

En lo que respecta al Régimen Impositivo Simplificado (entro en vigencia a partir de agosto del 2008) tenemos que de acuerdo con la **Ley de Equidad Tributaria**:

**Art. 97.1-** Establécese el Régimen Simplificado (RS) que comprende las declaraciones de los Impuestos a la Renta y al Valor Agregado, para los contribuyentes que se encuentren en las condiciones previstas en este título y opten por éste voluntariamente.

**Art. 97.2.-** Contribuyente sujeto al Régimen Simplificada.- Para efectos de esta Ley, pueden sujetarse al Régimen Simplificado los siguientes contribuyentes:

a) Las personas naturales que desarrollen actividades de producción, comercialización y transferencia de bienes o prestación de servicios a consumidores finales, siempre que los ingresos brutos obtenidos durante los últimos doce meses anteriores al de su inscripción, no superen los sesenta mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados;

b) Las personas naturales que perciban ingresos en relación de dependencia, que además desarrollen actividades económicas en forma



independiente, siempre y cuando el monto de sus ingresos obtenidos en relación de dependencia no superen la fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%), contemplada en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno Codificada y que sumados a los ingresos brutos generados por la actividad económica, no superen los sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados; y,

c) Las personas naturales que inicien actividades económicas y cuyos ingresos brutos anuales presuntos se encuentren dentro de los límites máximos señalados en este artículo.

**Art. 97.3.- Exclusiones.-** No podrán acogerse al Régimen Simplificado (RS) las personas naturales que hayan sido agentes de retención de impuestos en los últimos tres altos o que desarrollen las siguientes actividades:

- 1) De agenciamiento de Bolsa;
- 2) De propaganda y publicidad;
- 3) De almacenamiento o depósito de productos de terceros;
- 4) De organización de espectáculos públicos;
- 5) Del libre ejercicio profesional que requiera título terminal universitario;
- 6) De agentes de aduana;
- 7) De producción de bienes o prestación de servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales:
- 8) De personas naturales que obtengan ingresos en relación de dependencia, salvo lo dispuesto en esta Ley;
- 9) De comercialización y distribución de combustibles;
- 10) De impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios realizadas por establecimientos gráficos autorizados por el Servicio de Rentas Internas - SRI;

- 11) De casinos, bingos y salas de juego; y,
- 12) De corretaje de bienes raíces

**Art. 97.4.-** Inscripción, Renuncia y Cese de Actividades.- Los contribuyentes que reúnan las condiciones para sujetarse a éste régimen, podrán inscribirse voluntariamente en el Régimen Impositivo Simplificado y, por tanto, acogerse a las disposiciones pertinentes a este régimen, para lo cual el Servicio de Rentas Internas - SRI implantará los sistemas necesarios para la verificación y control de la información proporcionada por el solicitante. El Servicio de Rentas Internas - SRI rechazará la inscripción, cuando no se cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley.

La Administración Tributaria, de oficio, podrá inscribir a los contribuyentes que reúnan las condiciones para sujetarse a este Régimen y que no consten inscritos en el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Los contribuyentes, a partir del primer día del mes siguiente al de su inscripción en el Régimen Impositivo Simplificado, estarán sujetos a este Régimen y al cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Mediante renuncia expresa, el contribuyente inscrito podrá separarse del Régimen Impositivo Simplificado, lo cual surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente. En caso de que el contribuyente cese sus actividades económicas, deberá dar de baja los comprobantes de venta no utilizados y suspender temporalmente el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

La cancelación o suspensión del Registro Único de Contribuyentes - RUC por terminación de actividades económicas, conlleva la terminación de la sujeción al Régimen Impositivo Simplificado.

Los agentes económicos que no se adhieran o no sean aceptados a este Régimen, cumplirán con sus obligaciones tributarias y demás deberes formales, conforme lo establece el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normativa aplicable.

**Art. 97.5.-** Categorización o Re categorización.- Los contribuyentes del Régimen Impositivo Simplificado, al momento de su inscripción, solicitarán su ubicación en la categoría que le corresponda, según:

- a) Su actividad económica;
- b) Los ingresos brutos obtenidos en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la inscripción;
- c) Los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos;
- d) Para las personas naturales que trabajan en relación de dependencia y que, además, realizan otra actividad económica, sus ingresos brutos comprenderán la suma de los valores obtenidos en estas dos fuentes de ingresos; y,
- e) Las personas naturales que inicien actividades económicas, se ubicarán en la categoría que les corresponda, según la actividad económica, los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos, y los ingresos brutos que presuman obtener en los próximos doce meses.

Si al final del ejercicio impositivo, el contribuyente registra variaciones sensibles frente a los límites establecidos para la categoría en la que se hubiere registrado, previa solicitud del contribuyente y Resolución del Servicio de Rentas Internas - SRI, se reubicará al contribuyente en la categoría correspondiente.

La Administración Tributaria, previa Resolución, excluirá del Régimen Impositivo Simplificado a aquellos contribuyentes cuyos montos superen

los sesenta mil dólares anuales (60.000 USD), sin perjuicio de que el contribuyente, una vez superados dichos montos comunique su renuncia expresa al Régimen Impositivo Simplificado.

**Art. 97.6.- Categorías.-** De acuerdo con los ingresos brutos anuales, los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos y la actividad del contribuyente, el Sistema Simplificado contempla siete (7) categorías de pago, conforme a las siguientes tablas:

Actividades de Comercio					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
	1	-	5,000	-	
2	5,001	10,000	417	833	6
3	10,001	20,000	833	1,667	12
4	20,001	30,000	1,667	2,500	22
5	30,001	40,000	2,500	3,333	30
6	40,001	50,000	3,333	4,167	39
7	50,001	60,000	4,167	5,000	53

Actividades de Servicios					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
	1	-	5,000	-	
2	5,001	10,000	417	833	16
3	10,001	20,000	833	1,667	32
4	20,001	30,000	1,667	2,500	60
5	30,001	40,000	2,500	3,333	91
6	40,001	50,000	3,333	4,167	131
7	50,001	60,000	4,167	5,000	180

Actividades de Manufactura					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
	1	-	5,000	-	
2	5,001	10,000	417	833	10
3	10,001	20,000	833	1,667	19
4	20,001	30,000	1,667	2,500	35
5	30,001	40,000	2,500	3,333	49
6	40,001	50,000	3,333	4,167	63
7	50,001	60,000	4,167	5,000	90

Actividades de Construcción					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
	1	-	5,000	-	
2	5,001	10,000	417	833	11
3	10,001	20,000	833	1,667	23
4	20,001	30,000	1,667	2,500	43
5	30,001	40,000	2,500	3,333	61
6	40,001	50,000	3,333	4,167	95
7	50,001	60,000	4,167	5,000	135

Hoteles y restaurantes					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
	1	-	5,000	-	
2	5,001	10,000	417	833	19
3	10,001	20,000	833	1,667	38
4	20,001	30,000	1,667	2,500	66
5	30,001	40,000	2,500	3,333	105
6	40,001	50,000	3,333	4,167	144
7	50,001	60,000	4,167	5,000	182

Actividades de Transporte					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
	1	-	5,000	-	
2	5,001	10,000	417	833	2
3	10,001	20,000	833	1,667	3
4	20,001	30,000	1,667	2,500	4
5	30,001	40,000	2,500	3,333	13
6	40,001	50,000	3,333	4,167	27
7	50,001	60,000	4,167	5,000	49

Actividades Agrícolas					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5,000	-	417	1
2	5,001	10,000	417	833	2
3	10,001	20,000	833	1,667	3
4	20,001	30,000	1,667	2,500	5
5	30,001	40,000	2,500	3,333	8
6	40,001	50,000	3,333	4,167	12
7	50,001	60,000	4,167	5,000	15

Actividades de Minas y Canteras					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5,000	-	417	1
2	5,001	10,000	417	833	2
3	10,001	20,000	833	1,667	3
4	20,001	30,000	1,667	2,500	5
5	30,001	40,000	2,500	3,333	8
6	40,001	50,000	3,333	4,167	12
7	50,001	60,000	4,167	5,000	15

Las tablas precedentes serán actualizadas cada tres años por el Servicio de Rentas Internas - SRI, mediante resolución de carácter general que se publicará en el Registro Oficial, de acuerdo a la variación anual acumulada de los tres años del Índice de Precios al Consumidor en el Área urbana - IPCU, editado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC al mes de noviembre del último año, siempre y cuando dicha variación supere el 5%. Los valores resultantes se redondearán y registrarán a partir del 1 de enero del siguiente año.

Los contribuyentes incorporados en el Régimen Impositivo Simplificado podrán solicitar a la Administración tributaria una deducción del 5% de la cuota correspondiente a su categoría, por cada nuevo trabajador bajo contrato vigente, que se encuentre debidamente afiliado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS y al día en sus pagos. El Servicio de Rentas Internas - SRI autorizará luego de la correspondiente revisión, la deducción correspondiente, cuyo valor acumulado no podrá superar el 50% del total de la cuota mensual.

El contribuyente cumplirá con el pago de las cuotas en forma mensual, a partir del mes siguiente al de su inscripción en el Régimen Simplificado y hasta el mes en que se produzca la renuncia, exclusión o cancelación. Los contribuyentes inscritos podrán cancelar sus cuotas por adelantado durante el ejercicio impositivo. Las suspensiones temporales de la

actividad económica por cualquier causa no eximen el cumplimiento de las obligaciones por los períodos que correspondan.

En aquellos casos en que la fecha de inscripción al Régimen Simplificado por parte de contribuyentes ya registrados en el Registro único de Contribuyentes - RUC no coincida con el mes de enero de cada año, el contribuyente deberá cumplir con sus obligaciones tributarias conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En aquellos casos en que la fecha de renuncia o exclusión al Régimen Simplificado de contribuyentes ya acogidos a este sistema no coincida con el mes de diciembre de cada año, el contribuyente deberá cumplir con el pago anticipado de sus obligaciones tributarias por aquellos meses subsiguientes a la renuncia o exclusión del Régimen Impositivo Simplificado hasta el término del período fiscal.

La suspensión temporal del Registro único de Contribuyentes - RUC solicitada por el contribuyente acogido al sistema, no podrá aprobarse por un plazo inferior a tres meses o superior a un año y suspende por igual plazo la obligación de pago de las cuotas correspondientes.

**Art. 97.7.- Crédito Tributario.-** El Impuesto al Valor Agregado - IVA pagado por los contribuyentes del Régimen Simplificado en sus compras no les genera en caso alguno crédito tributario. El crédito tributario generado como contribuyentes del régimen general no podrá ser utilizado luego de su inclusión al Régimen Impositivo Simplificado. El Impuesto al Valor Agregado - IVA pagado mientras se encuentre dentro del Régimen Impositivo Simplificado, no será utilizado como crédito tributario luego de la renuncia o exclusión de este Régimen.

**Art. 97.8.-** Retención de Impuestos.- Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, no pagarán anticipo de impuesto a la Renta y en sus ventas o prestaciones de servicios, no serán objeto de retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta ni por el Impuesto al Valor Agregado - IVA.

**Art. 97.9.-** Comprobantes de venta.- Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, que cumplan con sus obligaciones tributarias serán autorizados por el Servicio de Rentas Internas - SRI únicamente para emitir notas o boletas de venta; o, tickets de máquina registradora, sin que en ellos se desglose el Impuesto al Valor Agregado - IVA y en los que deberá consignar obligatoriamente y de manera pre impresa la leyenda: "Contribuyente sujeto a Régimen Impositivo Simplificado".

Los contribuyentes que se inscriban en el Régimen Impositivo Simplificado deberán dar de baja los comprobantes de venta autorizados antes de su adhesión al régimen, que no hubieren sido utilizados. Cuando el contribuyente renuncie o sea excluido del Régimen Impositivo Simplificado, no podrá emitir los comprobantes de venta que no hayan sido utilizados.

Los comprobantes de venta emitidos por contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado no darán derecho a crédito tributario de Impuesto al Valor Agregado - IVA a sus adquirentes o usuarios.

Los contribuyentes inscritos en este régimen solicitarán facturas por sus adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios. Si las adquisiciones o contrataciones de servicios fueran efectuadas a otros contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado, solicitarán que se les identifique en la respectiva nota o boleta de venta haciendo constar su nombre y su número de registro.

Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado mantendrán en sus establecimientos los documentos que sustenten sus adquisiciones. Los comprobantes de las compras y ventas que realicen deberán ser archivados por los contribuyentes en la forma y en condiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas.

**Art. 97. 10.-** Presentación de Declaraciones y Registro.- Los contribuyentes que reúnan las condiciones previstas en la presente Ley deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes - RUC, no estarán obligados a llevar contabilidad y no presentarán declaraciones de Impuesto a la Renta, ni del Impuesto al Valor Agregado - IVA.

**Art. 97.11.-** Recategorización de oficio.- El Servicio de Rentas Internas - SRI modificará de oficio, previa Resolución, la ubicación de los sujetos pasivos del Régimen Simplificado, cuando se establezca que:

- a) Sus ingresos brutos acumulados o sus adquisiciones de bienes o servicios en el ejercicio impositivo anterior exceden del límite superior de la categoría en la que esté ubicado;
- b) El valor de depósitos o inversiones, de las adquisiciones de mercaderías o insumos para la comercialización o producción de bienes o servicios, de bienes muebles o inmuebles, haga presumir que el nivel de ingresos del contribuyente no corresponde con el de la categoría en la que se encuentra ubicado; y,
- c) La actividad económica ejercida por el contribuyente, sea diferente con la actividad declarada en el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Esta recategorización será notificada al contribuyente, quien deberá justificar objetivamente ante la Administración sus operaciones en un plazo máximo de 20 días o pagar la cuota correspondiente a la nueva categoría, a partir del mes siguiente de la fecha de notificación.



**Art. 97.12.- Exclusión.-** El Servicio de Rentas Internas - SRI excluirá de este Régimen a los contribuyentes, cuando:

- 1) Sus ingresos brutos, acumulados en el ejercicio impositivo anterior, superen los sesenta mil (US\$ 60.000) dólares;
- 2) Sus adquisiciones durante el ejercicio impositivo anterior exceda de sesenta mil (US\$ 60.000) dólares. Lo dispuesto en el presente numeral no será aplicable a los contribuyentes que inician actividades, durante el primer año de operaciones;
- 3) Desarrollen alguna de las actividades económicas por las que no puedan acogerse al Régimen Simplificado;
- 4) Se encuentren en mora de pago de seis o más cuotas; y,
- 5) Por muerte o inactividad del contribuyente.

La recategorización o exclusión efectuada por parte del Servicio de Rentas Internas deberá ser notificada al contribuyente y se aplicará con independencia de las sanciones a las que hubiere lugar. Las impugnaciones que los contribuyentes inscritos realicen, en ejercicio de sus derechos, no tendrán efecto suspensivo.

Mediante la exclusión, el contribuyente será separado del Régimen Impositivo Simplificado, lo cual surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente.

**Art. 97.13.- Auditoría.-** La verificación de las operaciones de los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, procederá conforme las disposiciones del Código Tributario y demás normas pertinentes.

**Art. 97.14.- Sanciones.-** La inobservancia a los preceptos establecidos en éste título, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Tributario y en la Disposición General Séptima de la Ley No. 99-

24 para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 181 del 30 de abril de 1999 y demás sanciones aplicables.

Son causales adicionales de clausura de un establecimiento por un plazo de siete días, aplicables a los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado, las siguientes:

- 1) No actualizar el Registro único de Contribuyentes - RUC respecto de sus establecimientos y la actividad económica ejercida. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con la obligación de actualizar su registro, sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda.
- 2) Encontrarse retrasados en el pago de tres o más cuotas. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con el pago de las cuotas correspondientes.
- 3) Registrarse en una categoría inferior a la que le corresponda, omitir su recategorización o su renuncia del Régimen. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con su recategorización o renuncia de ser el caso.
- 4) No mantener los comprobantes que sustenten sus operaciones de ventas y compras aplicadas a la actividad, en las condiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas - SRI.

La imposibilidad de ejecutarse la sanción de clausura no obsta la aplicación de la sanción pecuniaria que corresponda.

Para la aplicación de la sanción de clausura, se seguirá el procedimiento establecido en el literal b) de la Disposición General Séptima de la Ley N° 99-24 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 181 del 30 de abril de 1999.

**Art. 97.15.-** Normativa.- El Servicio de Rentas Internas - SRI establecerá la forma, plazos y lugares para la inscripción, pago, categorización, recategorización y renuncia del presente Régimen.

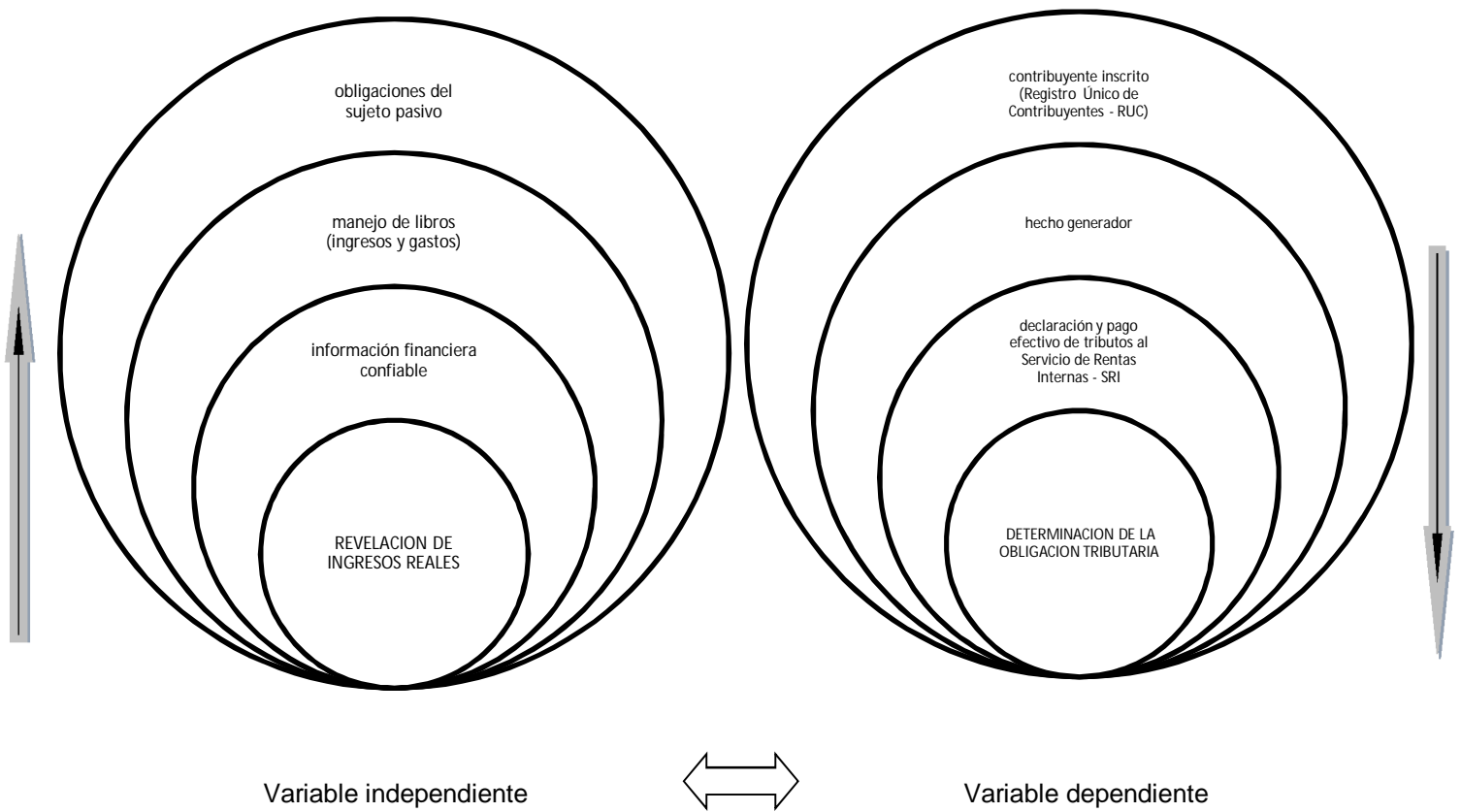
A partir del 1 de enero del 2010 quedaron excluidos del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE todos los contribuyentes inscritos en el mismo bajo las siguientes actividades económicas: comisionistas, arriendo de bienes inmuebles y alquiler de bienes muebles.

Esta medida se amparó en el artículo 34 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 94 de 23 de diciembre de 2009. El Servicio de Rentas Internas - SRI añadió que luego de haber excluido del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE a los contribuyentes inscritos en las actividades antes mencionadas, éstos fueron incorporados al Régimen General a partir del 1 de enero de 2010, lo que significa que deberán cumplir con todos los deberes formales que este régimen determina.

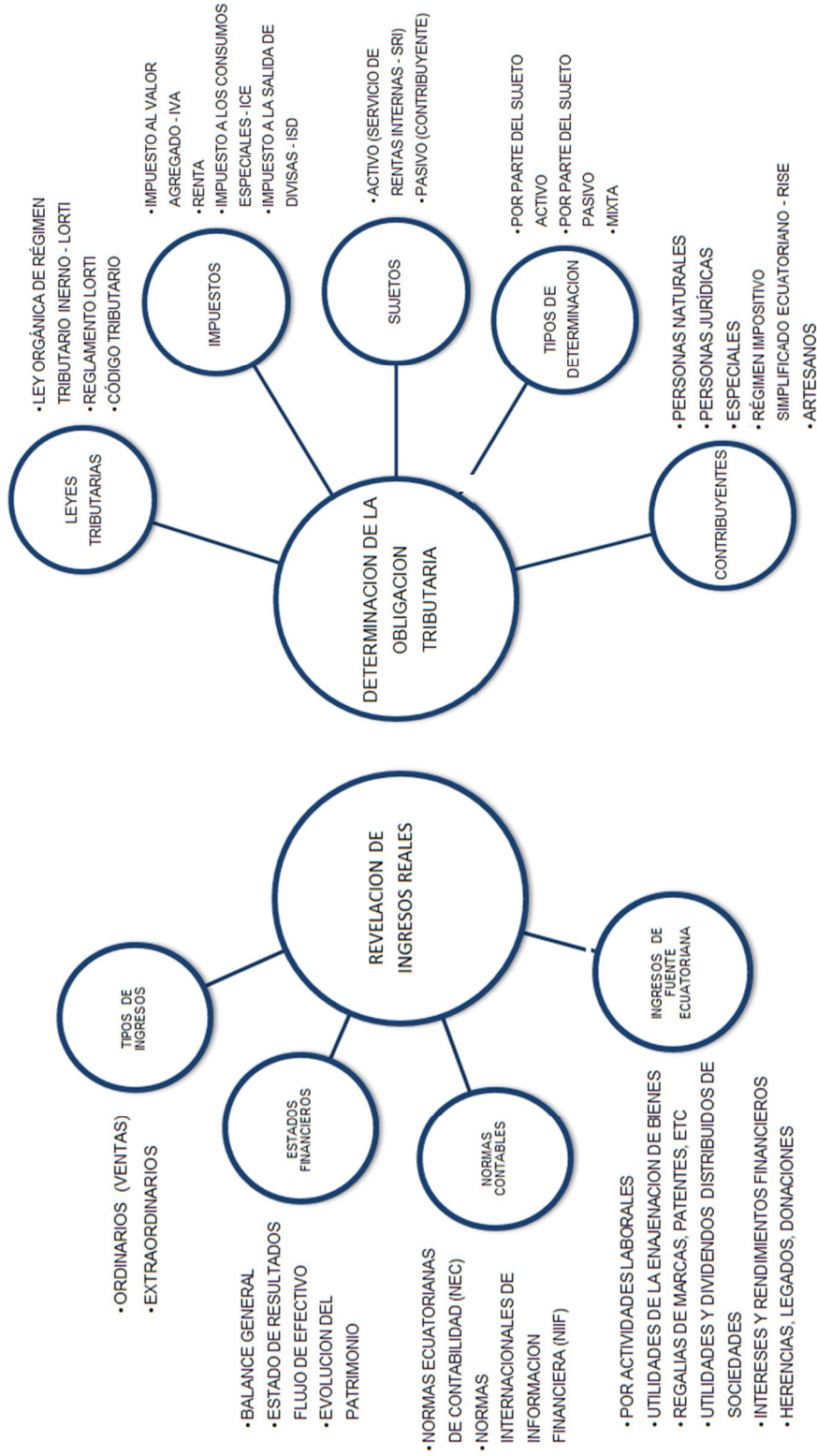
## 2.3. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

### 2.3.1. Gráficos de inclusión interrelacionados

- Superordinación conceptual



• Subordinación conceptual



## **2.3.2. Visión dialéctica de conceptualizaciones que sustentan las variables del problema**

### **2.3.2.1. Marco conceptual variable independiente: Ocultamiento de ingresos reales**

#### **Ocultamiento de ingresos.**

Según **El Diccionario de Economía (2012: Internet)**, define al ocultamiento de ingresos como una forma de defraudación a la administración tributaria mediante la desaparición de cuentas de ingresos con el fin de pagar montos menores de impuestos.

Según **La Universidad Autónoma de Monterrey (2012: Internet)**, define al ocultamiento de ingresos como una acción de donde se obtiene un camuflaje de información necesaria y valedera que refleje la veracidad de la información financiera, lo que lleva a una apariencia ficticia de la situación real de un contribuyente con el objetivo de pagar menor cantidad de tributos.

En base a las anteriores definiciones se concluye que el ocultamiento de ingresos reales es un acto consciente que realizan los contribuyentes (sujeto pasivo) para esconder el monto real de ventas que perciben consecuencia de la actividad que ejercen.

#### **Cultura Tributaria.**

Según la información proporcionada por **Pedro Tumbaco, en su tesis de grado (2009: Internet)**, define a cultura tributaria como el conjunto de valores, creencias y actitudes compartido por una sociedad respecto a la tributación y las leyes que la rigen, lo que conduce al cumplimiento

permanente de los deberes fiscales, se requiere que la población obtenga conocimientos sobre el tema y comprenda la importancia de sus responsabilidades tributarias.

Según la **Real Academia Española (2012: Internet)**, define la ética como una parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre. También se define como el conjunto de normas morales que rigen la conducta humana. El concepto proviene del término griego *ethikos* que significa carácter. Entonces una sentencia ética no es otra cosa que una declaración moral que elabora afirmaciones y define lo que es bueno, malo, permitido en lo referente a una acción o decisión.

Considerando los conceptos anteriores se puede decir que la cultura tributaria tiene que ver con el comportamiento de los individuos frente al pago de tributos como retribución al Estado por el desarrollo de una actividad productiva que permite el lucro.

### **Normas Contables.**

Se entiende como normas contables a los preceptos técnicos normados para constituir una base a ser considerada por los profesionales para las prácticas contables.

Entre las principales normas contables tenemos:

- **NIC:** Normas Internacionales de Contabilidad. Son un conjunto de normas o leyes que establecen la información que deben presentarse en los estados financieros y la forma en que esa información debe aparecer, en dichos estados.
- **NEC:** Normas Ecuatorianas de Contabilidad. La Federación Ecuatoriana de Contadores del Ecuador adoptó los contenidos

básicos de las Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por la Federación Mundial de Contadores y las adaptó a las necesidades del país. Para ello, se emitieron las Normas Ecuatorianas de Contabilidad, unificando el criterio profesional y asegurando una mejor preparación y presentación de los estados financieros.

- NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera, también conocidas por sus siglas en inglés como IFRS (International Financial Reporting Standard), son normas contables adoptadas por el IASB, institución privada con sede en Londres. Constituyen los estándares internacionales o normas internacionales en el desarrollo de la actividad contable y suponen un manual contable, ya que en ellas se refleja la contabilidad de la forma en que es aceptable en el mundo.

### **Estados Financieros.**

Según la **NIC 1: Presentación de Estados Financieros (2012: Internet)**, los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de una entidad. El objetivo de los estados financieros es suministrar información acerca de la situación financiera, el rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de una entidad, que sea útil a una amplia variedad de usuarios a la hora de tomar sus decisiones económicas. Los estados financieros también muestran los resultados de la gestión realizada por los administradores con los recursos que les han sido confiados. Para cumplir este objetivo, los estados financieros suministrarán la siguiente información acerca de una entidad:

- (a) activos;
- (b) pasivos;
- (c) patrimonio neto;



- (d) ingresos y gastos, en los que se incluyen las ganancias y pérdidas;
- (e) aportaciones de los propietarios y las distribuciones a los mismos en su condición de tales; y
- (f) flujos de efectivo.

Esta información, junto con la contenida en las notas, ayudará a los usuarios a predecir los flujos de efectivo futuros de la entidad y, en particular, su distribución temporal y el grado de certidumbre.

Un conjunto completo de estados financieros comprende:

- (a) un estado de situación financiera al final del ejercicio;
- (b) un estado del resultado global del ejercicio;
- (c) un estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio;
- (d) un estado de flujos de efectivo del ejercicio;
- (e) notas, que incluyen un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa;
- (f) un estado de situación financiera al principio del ejercicio comparativo más antiguo en el que una entidad aplica una política contable retroactivamente o realiza una reexpresión retroactiva de partidas incluidas en sus estados financieros, o cuando reclasifica partidas de dichos estados financieros.

Una entidad presentará con el mismo nivel de importancia todos los estados financieros que formen un conjunto completo de estados financieros.

Una entidad puede presentar los componentes del resultado como parte de un único estado del resultado global o en una cuenta de resultados separada. Cuando se presenta una cuenta de resultados, forma parte de un conjunto completo de estados financieros y deberá mostrarse inmediatamente antes del estado del resultado global.

### **2.3.2.2. Marco conceptual variable dependiente: Errónea determinación de la obligación tributaria**

#### **Errónea determinación de la obligación tributaria.**

Según el **Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (2010: Internet)**, define a la errónea determinación de la obligación tributaria como una base de impuestos incorrectamente cercana a la realidad, determinado por el sujeto pasivo; y, un impuesto en particular recaudado de forma inefectiva por parte del sujeto activo.

Según **Kreston Guatemala (2007: Internet)**, define a la errónea determinación de la obligación tributaria como la falta o incompleta determinación por parte del obligado tributario que conlleva a una omisión de pago de tributos.

Considerando las conceptualizaciones anteriores, se concluye que la errónea determinación de la obligación tributaria se define como la inexacta declaración de impuestos (IVA, Renta, ICE, entre otros) realizada por parte del sujeto pasivo hacia el Servicio de Rentas Internas.

#### **Leyes Tributarias.**

El **Código Tributario (2010: Internet)** hace referencia a las Leyes tributarias de la siguiente manera:

Art. 1.- **Ámbito de Aplicación.**- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

Art. 2.- Supremacía de las Normas Tributarias.- Las disposiciones de este Código y de las demás Leyes Tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de Leyes Generales o Especiales y sólo podrán ser modificadas o derogadas por disposición expresa de otra Ley destinada específicamente a tales fines.

En consecuencia, no serán aplicables por la Administración ni por los órganos jurisdiccionales las Leyes y Decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.

Art. 3.- Reserva de Ley.- La facultad de establecer, modificar o extinguir tributos, es exclusiva del Estado, mediante Ley; en consecuencia, no hay tributo sin Ley.

Art. 4.- El Contenido de la Ley.- Las Leyes Tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; y, los reclamos o recursos que deban concederse conforme a este Código.

Art. 5.- Régimen Tributario.- El ordenamiento tributario se basará en la capacidad económica de los contribuyentes y se regirá por los principios de igualdad y generalidad.

Art. 6.- Fines de la Ley.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a

las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

Art. 10.- Vigencia de la Ley.- Las Leyes Tributarias, sus Reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

Art. 13.- Normas Supletorias.- Las disposiciones, principios y figuras de las demás ramas del Derecho, se aplicarán únicamente como normas supletorias y siempre que no contraríen los principios de igualdad y generalidad.

La analogía es procedimiento admisible para colmar los vacíos de la Ley, pero en virtud de ella no pueden crearse tributos ni exenciones.

### **Impuestos.**

Según **Emigdio Fernández (2012: Internet)**, los impuestos es la obligación coactiva y sin contraprestaciones de efectuar una transmisión de valores económicos -casi siempre en dinero-, a favor del Estado y de las instituciones autorizadas jurídicamente por él mismo, debidamente sustentado en Ley.

Se puede definir también, como que son la parte de la renta nacional que el Estado se apropia, para la satisfacción de las necesidades públicas, además, se puede concebir que los impuestos son una reducción de la riqueza privada, adquirida por el Estado o por sus entidades menores, destinada para el cumplimiento de los fines generales de la vida pública.

Además hace mención a Donato Giannini que conceptualiza a los impuestos como una prestación pecuniaria que un ente público tiene derecho a exigir en virtud de su potestad de imperio originaria o derivada, en los casos, en la medida y según los modos establecidos en la Ley, con el fin de conseguir un ingreso.

### **Sujetos.**

El **Código Tributario (2010: Internet)** se refiere a los sujetos y contribuyentes de la siguiente manera:

Art. 22.- Sujeto Activo.- Sujeto activo es el ente acreedor del tributo.

Art. 23.- Sujeto Pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la Ley, está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la Ley Tributaria respectiva.

Art. 24.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la

Ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 25.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la Ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de éste de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.

### **Tipos de determinación.**

El **Código Tributario (2010: Internet)** se refiere a la determinación de la siguiente manera:

**Art. 87.- Concepto.-** La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

**Art. 88.- Sistemas de determinación.-** La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo;

2. Por actuación de la administración; o,
3. De modo mixto.

**Art. 89.- Determinación por el sujeto pasivo.-** La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.

La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración.

**Art. 90.- Determinación por el sujeto activo.-** El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal.

**Art. 93.- Determinación mixta.-** Determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos.

## 2.4. HIPÓTESIS

El ocultamiento de ingresos reales es lo que induce a la errónea determinación de la obligación tributaria por parte de los negocios inmersos en la actividad de comercio al por menor no especializado de la ciudad de Ambato.

### 2.4.1. Elementos de la hipótesis

- **Variable independiente:** Ocultamiento de ingresos reales
- **Variable dependiente:** Errónea determinación de la obligación tributaria
- **Unidad de observación:** Negocios inmersos en la actividad de comercio al por menor no especializado de la ciudad de Ambato
- **Términos de relación:** El, es, lo, que, induce, a, la, por, parte, de, los



## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. ENFOQUE**

La presente investigación es predominantemente cuantitativa ya que los objetivos y el proceso de investigación solo es conocido por los técnicos y los investigadores; además las decisiones para actuar son tomadas solo por los técnicos. Es necesario considerar también que la población es pasiva y es considerada únicamente como un depósito de información.

Según el blog sobre metodología de la investigación de la **Universidad Técnica Particular de Loja (2012: Internet)** hace referencia al método cuantitativo como la determinación y explicación de las relaciones causales de los fenómenos a través de la recolección de grandes cantidades de datos que permitan fundamentar sólidamente una hipótesis.

El método cuantitativo responde a los intentos de aproximar y dar validez a las disciplinas sociales que suelen recurrir a la historia o a la filosofía para explicar y justificar lo estudiado (teoría normativa, institucionalismo).

Según **Juan Herrera (2012: Internet)** la investigación cuantitativa recoge y analiza datos sobre variables y estudia las propiedades y fenómenos cuantitativos. Sus objetivos son cuantitativos.

Entre las técnicas de análisis se encuentran: análisis descriptivo; análisis exploratorio; inferencial univariado; inferencial multivariado; modelización

y contrastación. Y los tipos de investigación cuantitativa son: experimentales (el investigador tiene el control de la variable independiente); cuasiexperimentales (diseños que carecen de azar en la formación de los grupos); e investigación no experimental (el investigador no tiene control de la variable independiente).

Ventajas y desventajas de los métodos cuantitativos
Propensión a " <i>servirse de</i> " los sujetos del estudio
Se limita a responder
Son débiles en términos de validez interna -casi nunca sabemos si miden lo que quieren medir-, pero son fuertes en validez externa, lo que encuentran es generalizable a la población
Preguntan a los cualitativos: ¿Son generalizables tus hallazgos?

Principales características del método cuantitativo
Basada en la inducción probabilística del positivismo lógico
Medición penetrante y controlada
Objetiva
Inferencias más allá de los datos
Confirmatoria, inferencial, deductiva
Orientada al resultado
Datos "sólidos y repetibles"
Generalizable
Particularista
Realidad estática

Según **Eugenio Saavedra y Ana Castro (2007: Internet)** en el enfoque cuantitativo tradicional, apoyándose en las bases del positivismo, se encuentra una fuerte división entre el sujeto que investiga y el objeto de conocimiento. El objetivo central de la ciencia positivista y que recogen los métodos cuantitativos de investigación, se refiere al control y predicción de la realidad, levantando hipótesis anticipatorias que declaran la dirección que seguirán los elementos estudiados.

El positivismo plantea que la emocionalidad del investigador, es fuente de sesgo en el proceso de conocer y desvirtúa lo observado. Lejos de ser esto una distorsión, el integrar lo afectivo como un elemento de conocimiento, agrega la posibilidad de sumar otros referentes y nos muestra que el proceso de investigar, es una tarea de interacción.

En base a las conceptualizaciones anteriores se concluye que el enfoque cuantitativo de investigación es aquel que permite examinar los datos de manera numérica, especialmente en el campo de la Estadística.

Para que exista Metodología Cuantitativa se requiere que entre los elementos del problema de investigación exista una relación cuya naturaleza sea lineal. Es decir, que haya claridad entre los elementos del problema de investigación que conforman el problema, que sea posible definirlo, limitarlos y saber exactamente donde se inicia el problema, en cual dirección va y que tipo de incidencia existe entre sus elementos.

## **3.2. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.2.1. Investigación de campo**

De acuerdo con **Christen Cázares y otros (2000: 18)**, la investigación de campo es aquella en que el mismo objeto de estudio sirve como fuente de información para el investigador. Consiste en la observación, directa y en vivo, de cosas, comportamiento de personas, circunstancia en que ocurren ciertos hechos; por ese motivo la naturaleza de las fuentes determina la manera de obtener los datos.

Las técnicas usualmente utilizadas en el trabajo de campo para el acopio de material son: la encuesta, la entrevista, la grabación, la filmación, la fotografía, etc.; de acuerdo con el tipo de trabajo que se está realizando, puede emplearse una de estas técnicas o varias al mismo tiempo.

La investigación de campo es de gran utilidad debido a que nos permite obtener datos fidedignos de fuentes reales. Nos permite ubicarnos en la

realidad de los hechos y obtener el mayor beneficio posible para nuestra investigación.

Para **Amy Castro (2012: Internet)**, la investigación de campo incorpora los elementos del marco teórico en una actividad desarrollada en el “lugar de los hechos”, es decir, que no solo documenta la información existente, sino interviene en el campo, con la finalidad de obtener nueva información a través de la recolección de datos extraídos directamente desde el lugar donde se desarrollan los fenómenos estudiados.

Según **Ander - Egg, Hernandez y otros (2012: Internet)**, el trabajo de campo implica la relación directa del investigador con las fuentes de información no documentales. Existen dos tipos de contacto que caracterizan la investigación de campo:

1. Global, que implica una aproximación integral al fenómeno a estudiar, identificando las características naturales, económicas, residenciales y humanas del objeto de estudio.
2. Individual, que implica la aproximación y relacionamiento con las personalidades más importantes del grupo (identifica los líderes de los distintos niveles como los más importantes proveedores de información).

Considerando los conceptos anteriores se puede decir que la investigación de campo es el estudio metódico de los hechos en el lugar mismo en donde se producen los eventos. En este tipo de exploración el investigador toma contacto en forma directa con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos planteados del estudio.

### 3.2.2. Investigación bibliográfica-documental

De acuerdo con **Christen Cázares y otros (2000: 18)**, la investigación documental depende fundamentalmente de la información que se recoge o consulta en documentos, entendiéndose este término, en sentido amplio, como todo material de índole permanente, es decir, al que se puede acudir como fuente o referencia en cualquier momento o lugar, sin que se altere su naturaleza o sentido, para que aporte información o rinda cuentas de una realidad o acontecimiento.

Las fuentes documentales pueden ser, entre otras: documento escritos, como libros, periódicos, revistas, actas notariales, tratados, encuestas y conferencias escritas; documentos fílmicos, como películas, diapositivas, filmicas; documentos grabado, como discos, cintas y casetes, incluso documentos electrónicos como páginas web.

La investigación bibliográfica-documental es de vital importancia para la presente investigación debido al acceso que nos brinda a información confiable y de fácil acceso.

Para **Amy Castro (2012: Internet)**, la investigación documental es el proceso ordenado y lógico que presenta una selección de lo que los expertos han dicho o escrito sobre un tema que nos inquiete, cuyos resultados serán de validez científica. Con la posibilidad de presentar una conexión de ideas entre varios autores y las ideas del investigador.

Según **Ander - Egg, Hernandez y otros (2012: Internet)**, por documento puede entenderse todo elemento tangible o perceptible que sirve para demostrar algo. Bajo este criterio, un libro es un documento lo mismo que una película, una pieza arqueológica o un aviso publicitario, siempre y cuando sirva para desarrollar un estudio. La suma de documentos tomados en cuenta para un estudio cualquiera constituye la fuente

documental de la investigación. Puede emplearse esta definición por oposición a las fuentes no documentales de información.

En base a los conceptos anteriores se puede decir que la investigación bibliográfica – documental tiene como objetivo conocer, comparar, ampliar, profundizar y deducir diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre un tema determinado, basándose en documentos (fuentes primarias), o en libros, revistas, periódicos y otras publicaciones (fuentes secundarias).

Su aplicación se recomienda especialmente en estudios sociales comparados de diferentes modelos, tendencias, o de realidades socioculturales; en estudios geográficos, históricos, geopolíticos, literarios, entre otros.

### **3.3. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Para el presente trabajo se manejarán las investigaciones descriptiva, explicativa y correlacional.

#### **3.3.1. Investigación descriptiva**

Según **Tomás Austin (2012: Internet)** este tipo de investigación describe situaciones o eventos; especifica propiedades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. La investigación descriptiva mide o evalúa diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar. (desde el punto de vista científico describir es medir).

Es decir, en el estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así, y valga la redundancia, describir lo que se investiga.

La importancia y utilidad de la investigación descriptiva radica en que se consiguen especificaciones y mediciones importantes del fenómeno en estudio.

De acuerdo con **Hernández S. y otros (2012: Internet)**, describir en términos metodológicos consiste en indicar todas las características del fenómeno que se estudia, desde el punto de vista científico, “describir es medir”; esto implica por parte del investigador la capacidad y disposición de evaluar y exponer, en forma detallada, las características del objeto de estudio. Además, estos estudios permiten poner de manifiesto los conocimientos teóricos y metodológicos del autor del estudio, ya que evidencia el nivel cognitivo y operativo de conceptos y categorías relacionados con el tema.

Según **Ander - Egg, Hernandez y otros (2012: Internet)**, los estudios formulativos o exploratorios y los estudios descriptivos son los dos niveles en los que habitualmente han de trabajar quienes están preocupados por la acción, puesto que permiten elaborar un marco de estudio a partir del cual se deduce una problemática ulterior, o bien formular un diagnóstico con el fin de conocer carencias esenciales y sugerir una acción posterior. Adicionalmente, cabe destacar que los estudios exploratorios y los descriptivos no requieren hipótesis.

Partiendo de las definiciones anteriores la investigación descriptiva es aquella que puntualiza de modo sistemático las características de una población, situación o área de interés. Aquí los investigadores recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los

resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

Su objetivo es llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas.

Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables.

### **3.3.2. Investigación explicativa**

Según **Tomás Austin (2012: Internet)** la investigación explicativa está dirigida a responder a las causas de los eventos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas.

Las investigaciones explicativas son más estructuradas que las demás clases de estudios y de hecho implican los propósitos de ellas (exploración, descripción y correlación), además de que proporcionan un sentido de entendimiento del fenómeno al que hacen referencia. Algunas veces una investigación puede caracterizarse como exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa, pero no situarse como tal. Esto es, aunque un estudio sea esencialmente exploratorio contendrá elementos descriptivos, o bien un estudio correlacional incluirá elementos descriptivos, y lo mismo ocurre con cada una de la clase de estudios. Así mismo, como se mencionó antes, una investigación puede iniciarse como exploratoria o descriptiva y después llegar a ser correlacional y aún explicativa.



La investigación explicativa es de gran importancia para el presente proyecto debido a que aportará varios aspectos fundamentales para la total comprensión del problema, así como sus causas y efectos.

Según **Carlos Sabino (2012: Internet)**, identifica a la investigación explicativa como aquella cuyo propósito es encontrar relaciones entre las variables. Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o de fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales. El medio de que se valen para tal labor es la verificación de una hipótesis que en estos casos sí es imprescindible. Las características de este tipo de estudios son, de manera general, las siguientes:

- parten de un abundante cuerpo teórico;
- identifican las relaciones de causalidad; y,
- proponen nuevas hipótesis para futuros estudios.

Este tipo de investigaciones exige mayor concentración y capacidad de análisis y síntesis por parte del investigador, ya que las variables que se manifiestan ante los sentidos deben ser meticulosamente estudiadas. La conveniencia de emprender investigaciones explicativas varía de acuerdo al campo de conocimientos que se considere.

Según el **Blog sobre Metodología de la Investigación de la Universidad Técnica Particular de Loja (2012: Internet)**, los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos a responder a las causas de los eventos, sucesos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar porque ocurre un fenómeno y en que condiciones se da éste o por que se relacionan dos o más variables. Puede alcanzarse cierto nivel de explicación cuando relacionamos diversas variables o conceptos y estos se encuentran vinculados entre sí (no únicamente dos o tres de ellos, sino

la mayoría de ellos), la estructura de variables presenta correlaciones considerables y además, el investigador conoce muy bien el fenómeno de estudio.

Algunas veces una investigación puede caracterizarse como exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa, pero no situarse únicamente como tal. Esto es, aunque un estudio sea en esencia exploratorio contendrá elementos descriptivos; y lo mismo ocurre con cada uno de las clases de estudio. Es posible que una investigación se inicie como exploratoria o descriptiva y después llegar a ser correlacional y aun explicativa.

Tomando como referencia las definiciones anteriores se puede conceptualizar a la investigación explicativa como el estudio para la búsqueda del porque de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto.

La investigación explicativa emplea la hipótesis, sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos.

### **3.3.3. Investigación correlacional**

Según **Tomás Austin (2012: Internet)** la investigación correlacional básicamente mide dos o más variables, estableciendo su grado de correlación, pero sin pretender dar una explicación completa (de causa y efecto) al fenómeno investigado, sólo investiga grados de correlación, dimensiona las variables.

Los estudios correlacionales miden las dos a más variables que se pretende ver si están o no relacionadas en los mismos sujetos y después se analiza la correlación. La utilidad y el propósito principal de los estudios correlacionales son saber como se puede comportar un concepto o

variable conociendo el comportamiento de otra u otras variables relacionadas.

Según el **Blog Metodología de la Investigación (2011: Internet)**, los estudios de alcance correlacional pretenden responder a preguntas de investigación, y como finalidad tienen conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular, en ocasiones solo se realiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio relaciones entre tres, cuatro o más variables.

La utilidad principal de los estudios correlacionales es saber como se puede comportar un concepto o una variable al conocer el comportamiento de otras variables vinculadas, si dos variables están correlacionadas y se conoce la magnitud de la asociación, se tiene bases para predecir con mayor o menor exactitud, el valor aproximado que tendrá un grupo de personas en una variable, al saber que valor tiene en la otra.

La investigación correlacional tiene, en alguna medida, un valor explicativo, aunque parcial ya que en el hecho de saber que dos conceptos o variables se relacionan aportan cierta información explicativa, el riesgo es cuando llega a darse el caso de que dos variables estén aparentemente relacionadas, pero que en realidad no sea así, y a esto se le conoce en el ámbito de la investigación como correlación espuria.

Según **Libia Ramírez, Adriana Arcilla y otros (2004: Internet)**, investigación correlacional es aquella que establece relaciones entre variables o factores y determina la variación de unos factores en relación con otros. También permite establecer asociaciones o tendencias entre hechos, fenómenos, características o variables. La investigación

correlacional establece relaciones estadísticas pero no posibilita el control experimental. La correlación puede ser positiva o negativa.

Partiendo de las definiciones anteriores la investigación correlacional, podemos conceptuarla como el tipo de estudio descriptivo que tiene como finalidad determinar el grado de relación o asociación no causal existente entre dos o más variables. Se caracterizan porque primero se miden las variables y luego, mediante pruebas de hipótesis correlacionales y la aplicación de técnicas estadísticas, se estima la correlación.

Aunque la investigación correlacional no establece de forma directa relaciones causales, puede aportar indicios sobre las posibles causas de un fenómeno. Este tipo de investigación descriptiva busca determinar el grado de relación existente entre las variables.

### **3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **3.4.1. Población**

Según **El Blog de Tesis de Investigación (2012: Internet)**, por población se entiende al conjunto finito o infinito de elementos con características comunes, para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda limitada por el problema y por los objetivos del estudio. Es decir, se utilizará un conjunto de personas con características comunes que serán objeto de estudio.

Como tipos de población tenemos:

- Población finita. Es aquella cuyo elemento en su totalidad son identificables por el investigador

- Población Infinita. Es aquella cuyos elementos es imposible tener un registro identificable.
- Población accesible. Es la porción finita de la población objetivo a la que realmente se tiene acceso y de la cual se extrae una muestra representativa. El tamaño de la población accesible depende del tiempo y de los recursos del investigador.

Según **El Aula Virtual de Bioestadística (2012: Internet)**, identifica el término población al de variable aleatoria, o magnitud numérica de naturaleza aleatoria,  $X$ , asociada a los objetos (individuos) sobre los que se desarrolla una experiencia, cuyo resultado depende del azar.

La repetición  $n$  veces, en idénticas condiciones, de la citada experiencia aleatoria, afectará a una muestra de  $n$  objetos u individuos de la población, y tendrá asociada una sucesión de  $n$  variables aleatorias, independientes,  $X_1, X_2, \dots, X_n$ , réplicas de  $X$ .

Para **Luis Herrera E. y otros (2010: 98)** la población es la totalidad de elementos a investigar (personas u objetos) respecto a ciertas características medibles o contables.

Conforme a la presente investigación se considera como población a las 9 parroquias urbanas de la ciudad de Ambato y se ha determinado el número de pequeños negocios en base a la técnica de observación, de donde se desprenden las fichas de observación (ver Anexo 1).

**TABLA 4. Parroquias Urbanas de la ciudad de Ambato y su cantidad de Negocios Inmersos en la Actividad de Comercio al por Menor no Especializado**

Nº	PARROQUIA	UNIDADES OBSERVADAS
1	ATOCHA – FICOA	36
2	CELIANO MONGE	42
3	HUACHI CHICO	31
4	HUACHI LORETO	22
5	LA MATRIZ	48
6	LA MERCED	32
7	LA PENINSULA	11
8	PISHILATA	14
9	SAN FERNANDO	9
	<b>TOTAL</b>	<b>245</b>

Fuente: Fichas de Observación (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

### 3.4.2. Muestra

Según **El Blog de Tesis de Investigación (2012: Internet)**, por muestra se entiende al subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible. Es decir, representa una parte de la población objeto de estudio. De allí es importante asegurarse que los elementos de la muestra sean lo suficientemente representativos de la población que permita hacer generalizaciones.

La muestra se clasifica en probabilística y no probabilística. La probabilística, son aquellas donde todos los miembros de la población tienen la misma opción de conformarla a su vez pueden ser: muestra aleatoria simple, muestra de azar sistemático, muestra estratificada o por conglomerado o áreas. La no probabilística, la elección de los miembros para el estudio dependerá de un criterio específico del investigador, lo que significa que no todos los miembros de la población tienen igualdad de oportunidad de conformarla. La forma de obtener este tipo de muestra es: muestra intencional y muestra accidentada o sin norma.

Según **Pedro Díaz (2012: Internet)** el muestreo estadístico es un enfoque sistemático para seleccionar unos cuantos elementos (muestra) de un grupo de datos (población) a fin de hacer algunas inferencias sobre el grupo total; para que una muestra sea útil debe reflejar las similitudes y diferencias encontradas en la totalidad del grupo.

El muestreo se refiere al proceso de selección de los elementos, sujetos o casos de una población. Para que el muestreo esté bien realizado es necesario que los elementos escogidos representen bien a toda la población. Si la muestra no cumple este cometido se dice que la muestra es sesgada o tendenciosa; en el caso contrario, cuando la muestra ha sido bien seleccionada, se habla de muestra representativa.

Según **Luis Herrera E. y otros (2010: 98)** el muestreo consiste en seleccionar una parte de los elementos de un conjunto, de manera que sea lo más representativo del colectivo en las características sometidas a estudio.

En el presente trabajo de investigación se procederá a calcular y determinar la muestra en base a la siguiente fórmula ilustrada por **Luis Herrera E. y otros (2010: 105)** cuando se trata de universos finitos:

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{Z^2 p Q + N e^2}$$

Donde:

n= Tamaño de la muestra

Z= Nivel de confiabilidad 95%  $\rightarrow 0.95/2 = 0.4750 \rightarrow Z = 1.96$

P= Probabilidad de ocurrencia 0.5

Q= Probabilidad de no ocurrencia  $1 - 0.5 = 0.5$

N= Tamaño de la población 245

e = Error de muestreo (5%) 0.05

Entonces:

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{Z^2 p Q + N e^2}$$
$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5) 245}{(1.96)^2 (0.5)(0.5) + 245 (0.05)^2}$$

n= 150 negocios

Para seleccionar la muestra de 150 negocios se utilizará la técnica de muestreo no probabilístico intencional, el cual según **Luis Herrera E. y otros (2010: 101)** es aquel que cuenta con el criterio del investigador en cuanto a su decisión, en forma justificada, de quienes conforman la muestra.

Por lo anterior, debido a factores como: Flujo de personas, variabilidad de productos y ubicación se ha seleccionado trabajar en las siguientes parroquias:

**TABLA 5. Parroquias Urbanas de la ciudad de Ambato y cantidad de Negocios Inmersos en la Actividad de Comercio al por Menor no Especializado a ser estudiados**

PARROQUIA	MUESTRA SELECCIONADA
ATOCHA – FICOA	36
CELIANO MONGE	42
LA MATRIZ	40
LA MERCED	32
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>

Fuente: Fichas de Observación (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez



### **3.5. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

Según el **Blog de Conceptos Básicos de Metodología de la Investigación (2010: Internet)**, la operacionalización de las variables es un proceso que se inicia con la definición de las variables en función de factores estrictamente medibles a los que se les llama indicadores.

El proceso obliga a realizar una definición conceptual de la variables para romper el concepto difuso que ella engloba y así darle sentido concreto dentro de la investigación, luego en función de ello se procese a realizar la definición operacional de la misma para identificar los indicadores que permitirán realizar su medición de forma empírica y cuantitativa, al igual que cualitativamente llegado el caso.

Según el **Blog de Metodología al Día de la Universidad de Falcón (2011: Internet)**, la definición operacional de una variable constituye el conjunto de procedimientos que describen las actividades que un observador debe realizar para recibir las impresiones sensoriales (sonidos, impresiones visuales o táctiles, etc.), que indican la existencia de un concepto teórico en mayor o menor grado, en otras palabras, especifica qué actividades u operaciones deben realizarse para medir una variable.

Cuando el investigador tiene varias alternativas para definir operacionalmente una variable, debe elegir la que proporcione mayor información sobre la variable, capte mejor la esencia de ella, se adecue más a su contexto y sea más precisa, los criterios para evaluar una definición operacional son básicamente tres: adecuación al contexto, confiabilidad y validez; una correcta selección de las definiciones operacionales disponibles o la creación de la propia definición operacional está muy relacionada con una adecuada revisión de la literatura, cuando

ésta ha sido cuidadosa, se puede tener una gama más amplia de definiciones operacionales para elegir o más ideas para crear una nueva.

La operacionalización de las variables está estrechamente vinculada al tipo de técnica o metodología empleadas para la recolección de datos. Estas deben ser compatibles con los objetivos de la investigación, a la vez que responden al enfoque empleado, al tipo de investigación que se realiza, estas técnicas, en líneas generales, pueden ser cualitativas o cuantitativas.

Según **Héctor Luis Ávila B. (2012: Internet)** operacionalizar es definir las variables para que sean medibles y manejables. Un investigador necesita traducir los conceptos (variables) a hechos observables para lograr su medición. Las definiciones señalan las operaciones que se tienen que realizar para medir la variable, de forma tal, que sean susceptibles de observación y cuantificación.

Una definición operacional puede señalar el instrumento por medio del cual se hará la medición de las variables. La definición operativa significa ¿cómo le voy a hacer en calidad de investigador para operacionalizar mi pregunta de investigación?.

Las variables categóricas se integra por una serie de características o atributos que forman una categoría pero no representan una escala de medición numérica, por ejemplo los oficios y profesiones (plomero, abogado, médico, electricista, etc. forman la categoría ocupación). Este tipo de variables sigue dos reglas:

a) Las categorías diferencian una forma de otra y son mutuamente excluyentes, es decir, el objeto de investigación (personas, cosas, etc.) que se clasifique aquí únicamente puede integrarse a una categoría. Por

ejemplo, una persona puede ser gordo o flaco pero no la suma de las dos categorías.

b) Las categorías de una variable deben ser exhaustivas, es decir, debe incluir todas las posibles alternativas de variación en la variable. Por ejemplo, la categoría estado civil incluye los siguientes rangos potenciales de variación: casado, soltero, divorciado, viudo, separado, unión libre, etc.

Considerando las anteriores enunciaciones sobre operacionalización de las variables se puede concluir que éste es un proceso de investigación científica que relaciona conceptos y variables, los conceptos son abstracciones que representan fenómenos empíricos y para pasar de la etapa conceptual de la investigación a la etapa empírica, los conceptos se convierten en variables.

Las propiedades del objeto de estudio consideradas en la hipótesis, están formuladas en términos abstractos. Mediante el proceso de Operacionalización de las Variables, estas propiedades del objeto de estudio que no son cuantificables directamente, son llevadas a expresiones más concretas y directamente medibles.

### 3.5.1. Operacionalización de la variable independiente

<b>OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: <i>Ocultamiento de ingresos reales</i></b>				
<b>CONCEPTUALIZACIÓN</b>	<b>CATEGORIAS</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ITEMS BÁSICOS</b>	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN</b>
<b><i>El ocultamiento de ingresos reales se conceptúa como: la omisión consciente o inconsciente (falta de cultura tributaria) de información financiera por parte del sujeto pasivo con el objetivo de pagar la menor cantidad de impuestos a la administración tributaria.</i></b>	<i>Carente cultura tributaria</i>	El 35% de hogares considera tener justificativos para no pagar impuestos	¿Qué procesos individuales y colectivos se emplean para generar una cultura tributaria?	Encuesta a los propietarios de negocios inmersos en la actividad de comercio al por menor no especializado, con Cuestionario 1 (ver Anexo 2)
		El 54% de los hogares considera que no pagar impuestos no se puede justificar en ningún caso		
	<i>Pago de menor cantidad de impuestos</i>	El 25% de los negocios informales en el Ecuador se inscribieron en el RISE	¿Cuáles son las verdaderas causas de los negocios pequeños para no querer formalizar su actividad?	

### 3.5.2. Operacionalización de la variable dependiente

<b>OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: <i>Errónea determinación de la obligación tributaria</i></b>				
<b>CONCEPTUALIZACIÓN</b>	<b>CATEGORIAS</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ITEMS BÁSICOS</b>	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN</b>
<p><b><i>La errónea determinación de la obligación tributaria se conceptúa como: la acción, por parte del contribuyente, de no dar a conocer la información financiera correcta y por ende efectuar un pago de tributos incompleto. Lo anterior ocasiona una reducción en la captación de recursos (tributos) por parte del Estado.</i></b></p>	<p><i>Información financiera</i></p>	<p>El 40% de las personas inscritas en el RISE llevan un registro de ingresos y gastos</p>	<p>¿Conocen los pequeños comerciantes lo que es un registro de ingresos y gastos?</p> <p>¿Conocen cuales son los requisitos para registrar un ingreso y un gasto?</p>	<p>Entrevista personal a los clientes de negocios inmersos en la actividad de comercio al por menor no especializado para determinar el verdadero valor de ingresos de las tiendas de barrio y determinar sus tributos, con Cuestionario 2 (ver Anexo 3)</p>
	<p><i>Pago de tributos</i></p>	<p>De la recaudación total del año 2011 del SRI el 47,9% fue por impuestos directos, el 51,3% fue por impuestos indirectos y el 0,8% fue por otros</p>	<p>¿Cuál es el valor total por impuestos que pagan al SRI los pequeños negocios?</p>	
	<p><i>Reducción en la captación de dinero</i></p>	<p>El Servicio de Rentas Internas para finales del 2011 incremento en un 9% su recaudación fiscal</p>	<p>¿Cuál es el monto real total de ingresos mensuales en los negocios pequeños?</p>	

### 3.6. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Según el **Bloque Metodológico de Investigación (2010: Internet)**, un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en sí toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto a las variables o conceptos utilizados.

Por técnica se entiende al conjunto de mecanismos, medios y sistemas de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir los datos sobre estos conceptos. Las técnicas están referidas a la manera como se van a obtener los datos y los instrumentos son los medios materiales, a través de los cuales se hace posible la obtención y archivo de la información requerida para la investigación.

Según el **Blog de Técnicas de Investigación (2011: Internet)**, en la recolección de datos el investigador se pone en contacto con los objetos o elementos sometidos a estudio, con el propósito de obtener los datos o respuestas a las variables analizadas.

El método de recolección está asociado con el tipo y naturaleza de la fuente de datos. Como pasos previos están la selección del diseño de investigación y la muestra adecuada al problema de estudio e hipótesis.

Metodológicamente para **Luis Herrera E. y otros (2010: 114)**, la construcción de la información se opera en dos fases: plan para la recolección de información y plan para el procesamiento de información.

Tomando como referencia las anteriores conceptualizaciones se puede concluir que la recolección de datos se refiere al uso de una gran

diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el investigador para desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser la entrevistas, la encuesta, el cuestionario, la observación, el diagrama de flujo y el diccionario de datos.

Todos estos instrumentos se aplicarán en un momento en particular, con la finalidad de buscar información que será útil a una investigación en común.

### **3.6.1. Plan para la recolección de información**

Este plan contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido, considerando los siguientes elementos:

- **Definición de los sujetos:** en función de las matrices de operacionalización de las variables se trabajara con los propietarios de negocios inmersos en la actividad de comercio al por menor no especializado y con sus compradores (clientes).
- **Selección de las técnicas a emplear en el proceso de recolección de información.** De acuerdo a las matrices antes enunciadas los instrumentos de recolección de información con los que se trabajara son la entrevista y la encuesta.
- **Instrumentos seleccionados o diseñados de acuerdo con la técnica escogida para la investigación.** Conforme a la operacionalización de las variables se utilizaran como instrumentos de recolección de información dos cuestionarios para encuesta y para la entrevista (Anexos del 2 al 3).

- **Selección de recursos de apoyo (equipos de trabajo).** Las personas que participaran en la investigación aportando para el desarrollo del tema son familiares, amigos y 50 estudiantes de colegio, quienes efectuaran la encuesta (propietario del negocio) y entrevista (clientes).

### 3.7. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

#### 3.7.1. Plan de procesamiento de información

- **Revisión crítica de la información recogida.** Es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- **Repetición de la recolección.** En ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- **Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis: manejo de información, estudio estadístico de datos para presentación de resultados.** Ejemplo de tabla a ser utilizada para la cuantificación de los resultados obtenidos con los instrumentos de recolección de información primaria (de campo).

**TABLA 6. Cuantificación de resultados**

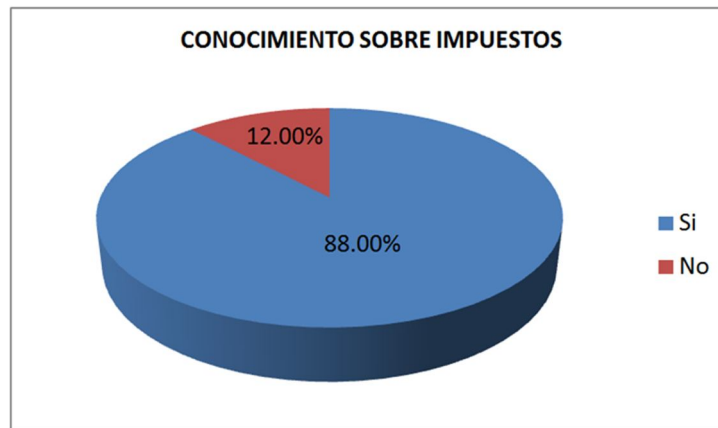
PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si		
No		
TOTAL		

Fuente: Proyecto de investigación (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez



- **Representaciones gráficas.** La representación gráfica a utilizar en la presente investigación es la gráfica circular, la cual permite una visualización sintetizada de los resultados obtenidos, como se presenta a continuación.

**GRÁFICO 3. Representación gráfica de resultados**



Fuente: Proyecto de investigación (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

### 3.7.2. Plan de análisis e interpretación de resultados

- **Análisis de los resultados estadísticos.** Destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
- **Interpretación de los resultados.** Con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- **Comprobación de hipótesis.** Para la comprobación de la hipótesis se utilizara el método estadístico  $\chi^2$ . Esta prueba según la **Universidad de Barcelona (2012: Internet)** puede utilizarse incluso con datos medibles en una escala nominal. La hipótesis nula de la prueba Chi-cuadrado postula una distribución de

probabilidad totalmente especificada como el modelo matemático de la población que ha generado la muestra.

Para realizar este contraste se disponen los datos en una tabla de frecuencias. Para cada valor o intervalo de valores se indica la frecuencia absoluta observada o empírica ( $O_i$ ). A continuación, y suponiendo que la hipótesis nula es cierta, se calculan para cada valor o intervalo de valores la frecuencia absoluta que cabría esperar o frecuencia esperada ( $E_i = n \cdot p_i$ , donde  $n$  es el tamaño de la muestra y  $p_i$  la probabilidad del  $i$ -ésimo valor o intervalo de valores según la hipótesis nula). El estadístico de prueba se basa en las diferencias entre la  $O_i$  y  $E_i$  y se define como:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^k \frac{(O_i - E_i)^2}{E_i}.$$

Este estadístico tiene una distribución Chi-cuadrado con  $k-1$  grados de libertad si  $n$  es suficientemente grande, es decir, si todas las frecuencias esperadas son mayores que 5. En la práctica se tolera un máximo del 20% de frecuencias inferiores a 5.

Si existe concordancia perfecta entre las frecuencias observadas y las esperadas el estadístico tomará un valor igual a 0; por el contrario, si existe una gran discrepancia entre estas frecuencias el estadístico tomará un valor grande y, en consecuencia, se rechazará la hipótesis nula. Así pues, la región crítica estará situada en el extremo superior de la distribución Chi-cuadrado con  $k-1$  grados de libertad.

- **Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.** Las conclusiones se derivan de la ejecución y cumplimiento de los objetivos específicos de la investigación. Las recomendaciones se derivan de las conclusiones establecidas. A más de las

conclusiones y recomendaciones derivadas de los objetivos específicos, si pueden establecerse más conclusiones y recomendaciones propias de la investigación.

**TABLA 7. Relación de objetivos específicos, conclusiones y recomendaciones**

<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>
Identificar los motivos de los contribuyentes que los lleva al ocultamiento de ingresos reales para la determinación de posibles conflictos legales.		
Identificar a nivel porcentual los contribuyentes que realizan de manera errónea la determinación de su obligación tributaria para determinar su impacto en los niveles de recaudación de la Administración Tributaria.		
Proponer la implantación del Régimen Tributario Simplificado Basado en Compras para el pago de impuestos por parte de los negocios inmersos en la actividad de comercio al por menor no especializado.		

Fuente: Investigación de campo (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

#### **4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

Una vez obtenidos los resultados en el estudio de diagnóstico se procede en este capítulo a organizar, interpretar y analizar los resultados.

El procesamiento de los datos obtenidos, mediante la aplicación de los instrumentos de investigación se realizó utilizando la hoja electrónica en Excel versión 2010, la que nos sirvió para la presentación de resultados en sus respectivos cuadros y gráficos estadísticos.

El análisis se realizó en forma literal y aplicando la estadística descriptiva que permitió una interpretación a través del análisis cualitativo.

Los resultados se presentan en cuadros organizados en filas y columnas que corresponden a las frecuencias y porcentajes de las categorías utilizadas en los ítems de los cuestionarios; los cuadros se acompañan con sus respectivos gráficos, los mismos que se refieren a los porcentajes totales de cada categoría.

A más de ello se presenta el análisis e interpretación de los resultados sobre la base de los porcentajes de cada ítem.

#### 4.1.1. Análisis e interpretación de los resultados de las encuestas

A continuación se revelan los resultados alcanzados en las encuestas que se realizaron a los propietarios de los negocios (Ver anexo 2).

##### PREGUNTA 1

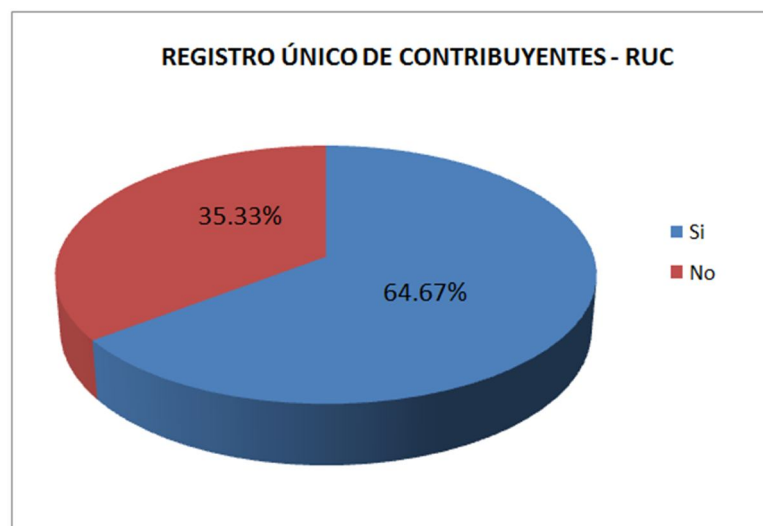
¿Tiene RUC (Registro Único de Contribuyentes)?

**TABLA 8. Registro Único de Contribuyentes – RUC**

INSCRIPCIÓN EN EL RUC	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	97	64.67%
No	53	35.33%
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**GRÁFICO 4. Registro Único de Contribuyentes – RUC**



Fuente: Tabla 8 (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**Análisis:**

En base a los resultados de la tabla 8 y gráfico 4 el 64.67% de las personas encuestadas manifiestan tener un número de RUC, mientras que un 35,33% afirma no contar con dicho registro; lo cual implica de igual manera que no aportarían ningún valor monetario por concepto de impuestos al Servicio de Rentas Internas - SRI.

**Interpretación:**

Actualmente, a pesar de las campañas del gobierno y de los controles del SRI, se puede comprobar que existen negocios que realizan sus actividades comerciales sin ningún tipo de formalidad, es decir no están inscritos en el Registro único de Contribuyentes - RUC, por tanto no manejan documentos (facturas) autorizados y por ende no reportan a ningún ente de control.

## PREGUNTA 2

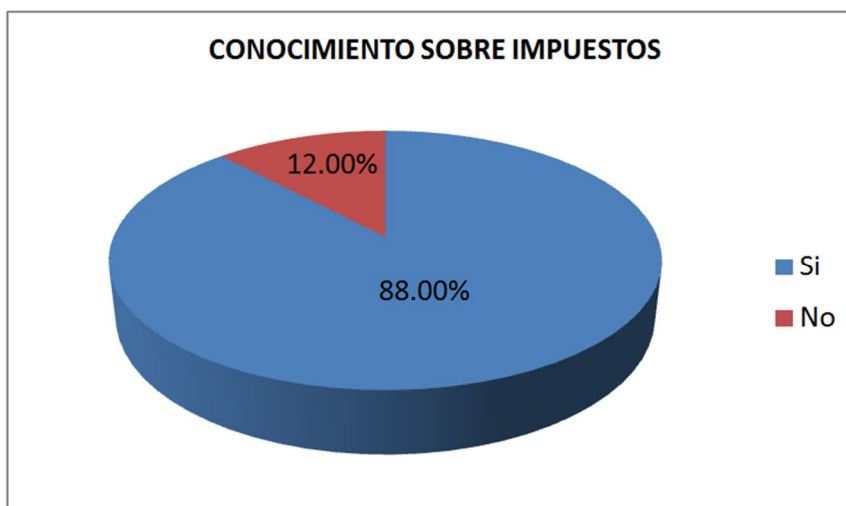
¿Sabe usted que es un impuesto y para qué sirve?

**TABLA 9. Conocimiento sobre impuestos**

CONOCE SOBRE LOS IMPUESTOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	132	88.00%
No	18	12.00%
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**GRÁFICO 5. Conocimiento sobre impuestos**



Fuente: Tabla 9 (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**Análisis:**

En base a los resultados de la tabla 9 y gráfico 5 el 88% de los encuestados tiene conocimiento sobre los tributos, el 12% manifiesta que no conoce sobre impuestos debido a la falta de instrucción por parte de la entidad tributaria además que consideran un tema poco importante para ellos.

**Interpretación:**

En nuestra sociedad encontramos un pequeño porcentaje de personas que desconocen completamente sobre lo que es un impuesto, y manifestaron que tampoco están interesados en conocer sobre este tema ya que consideran que el dinero fruto de su esfuerzo y trabajo diario no tendría porque entregárselo a ningún ente o persona. Debemos entender que este desconocimiento va de la mano con los porcentajes de analfabetismo de nuestra sociedad actual.



### PREGUNTA 3

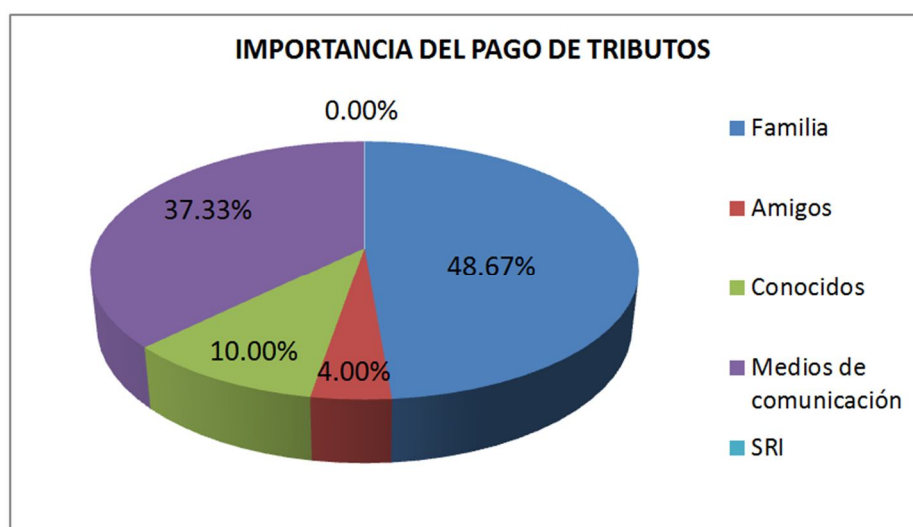
Se ha enterado de la importancia de pagar tributos por medio de:

**TABLA 10. Importancia del pago de tributos**

IMPORTANCIA DEL PAGO DE TRIBUTOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Familia	73	48.67%
Amigos	6	4.00%
Conocidos	15	10.00%
Medios de comunicación	56	37.33%
SRI	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**GRÁFICO 6. Importancia del pago de tributos**



Fuente: Tabla 10 (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**Análisis:**

En base a los resultados de la tabla 10 y gráfico 6 el 48.67% de los encuestados se ha enterado sobre la importancia de pagar impuestos por medio de la familia, un 37.33% a través de medios de comunicación y un 0% por medio del Servicio de Rentas Internas - SRI; lo que significa que se requieren de mayores y efectivas campañas de publicidad y sensibilidad dirigidas a los contribuyentes.

**Interpretación:**

Esta evidenciado que las personas en general llegar a conocer sobre la importancia de pagar tributos en su mayoría por los familiares que estudian, trabajan en empresas o que han tenido experiencia en sus propios negocios. Lo anterior conlleva a la forma como se divulguen sobre la importancia del pago de impuestos. De aquí nace la necesidad de que gobierno y el Servicio de Rentas Internas - SRI brinde información clara y precisa sobre los impuestos.

#### PREGUNTA 4

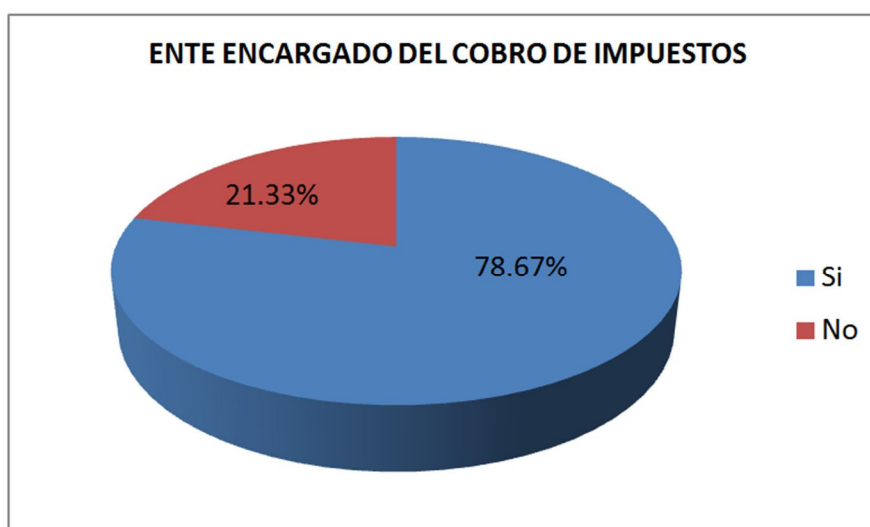
¿Conoce usted cuál es el ente encargado del cobro de impuestos?

**TABLA 11. Ente encargado del cobro de impuestos**

<b>ENTE ENCARGADO DEL COBRO DE IMPUESTOS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	118	78.67%
No	32	21.33%
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**GRÁFICO 7. Ente encargado del cobro de impuestos**



Fuente: Tabla 11 (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**Análisis:**

En base a los resultados de la tabla 11 y gráfico 7 el 78.67% de los encuestados tiene conocimiento del ente encargado del cobro de los impuestos y el 21.33% restante manifiesta no conocer sobre quien es el ente encargado.

**Interpretación:**

Con el desconocimiento sobre los impuestos y más aún su importancia para con la sociedad, viene de la mano la incomprensión sobre quien es el ente encargado del cobro, gestión y control de los tributos; manifiestan conocer el Servicio de Rentas Internas - SRI pero no su total comprensión sobre las actividades que cumplen y la función que llevan a cabo.

## PREGUNTA 5

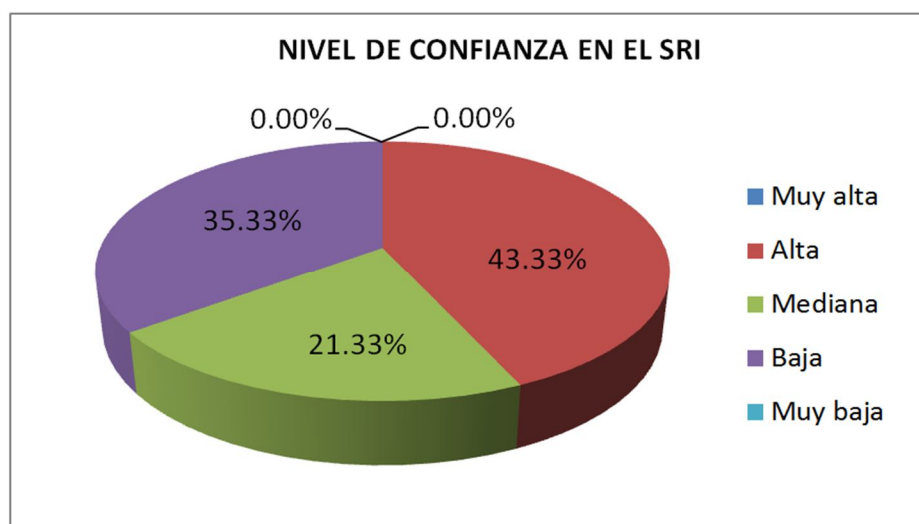
¿Qué nivel de confianza tiene usted en la administración que recauda los impuestos (SRI)?

**TABLA 12. Nivel de confianza en el Servicio de Rentas Internas - SRI**

NIVEL DE CONFIANZA EN EL SRI	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy alta	0	0.00%
Alta	65	43.33%
Mediana	32	21.33%
Baja	53	35.33%
Muy baja	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**GRÁFICO 8. Nivel de confianza en el Servicio de Rentas Internas - SRI**



Fuente: Tabla 12 (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**Análisis:**

En base a los resultados de la tabla 12 y gráfico 8 un 43.33% de los encuestados tiene un nivel alto de confianza en la administración tributaria, sin embargo es preocupante ver que un 35.33% no confía en el Servicio de Rentas Internas - SRI, lo que posiblemente conduzca a una evasión tributaria, el 21.33% está en duda ya que no tiene una claridad al respecto.

**Interpretación:**

Los negocios que tienen conocimiento sobre el Servicio de Rentas Internas - SRI, vemos que un alto porcentaje confía medianamente en su gestión o a su vez no confían; esto como consecuencia de la poca información que dicen tener las personas y el poco interés que logran generar en ellos sobre los impuestos. Es fundamental trabajar en adecuados programas de cultura tributaria.

## PREGUNTA 6

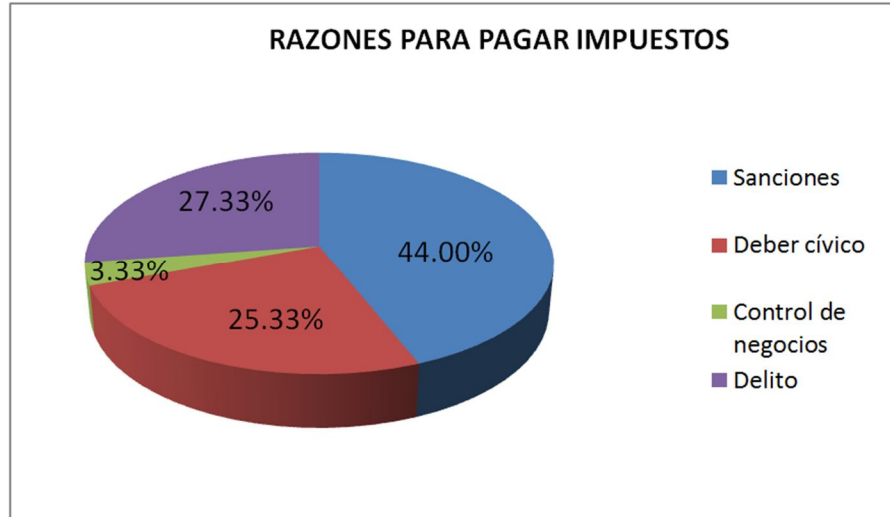
¿Cuáles son o serían sus razones para pagar impuestos?

**TABLA 13. Razones para pagar impuestos**

RAZONES PARA PAGAR IMPUESTOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sanciones	66	44.00%
Deber cívico	38	25.33%
Control de negocios	5	3.33%
Delito	41	27.33%
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**GRÁFICO 9. Razones para pagar impuestos**



Fuente: Tabla 13 (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**Análisis:**

En base a los resultados de la tabla 13 y gráfico 9, la principal razón para pagar impuestos son las sanciones por parte de la entidad fiscalizadora, lo que obedece a que el porcentaje sea del 44%, un 25.33% lo considera un deber cívico y el 27.33% cree que no hacerlo es un delito.

**Interpretación:**

Queda evidenciado el desconocimiento de las personas sobre la gestión del Servicio de Rentas Internas - SRI y su nivel de confianza al afirmar en su mayoría que cancelan impuestos por el miedo a ser sancionados; cuándo el pago de tributos debería ser un deber con la sociedad mediante una real consciencia de la importancia y los beneficios que significan para la sociedad en su conjunto.



## PREGUNTA 7

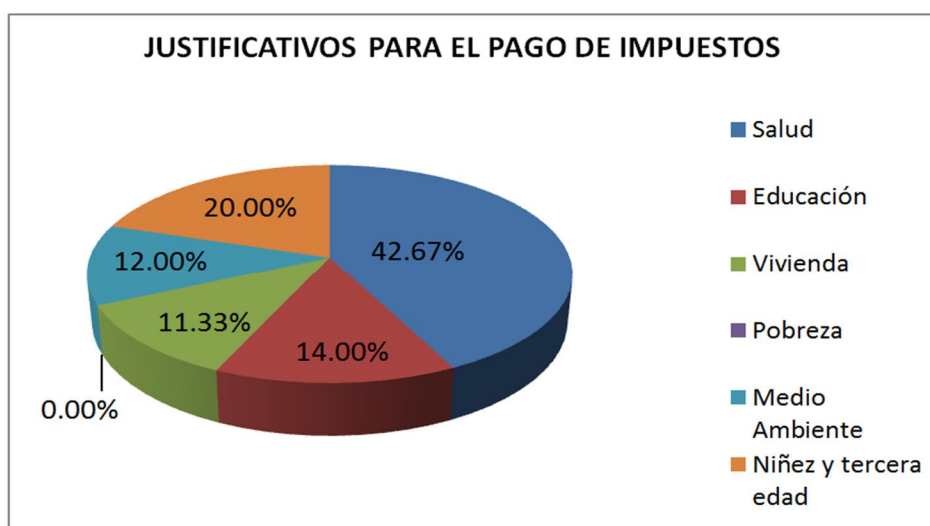
El pago de impuestos esta justificado para Usted, si se dirige a financiar programas de:

**TABLA 14. Justificativos para el pago de impuestos**

JUSTIFICATIVOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Salud	64	42.67%
Educación	21	14.00%
Vivienda	17	11.33%
Pobreza	0	0.00%
Medio Ambiente	18	12.00%
Niñez y tercera edad	30	20.00%
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**GRÁFICO 10. Justificativos para el pago de impuestos**



Fuente: Tabla 14 (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**Análisis:**

En base a los resultados de la tabla 14 y gráfico 10, el 42.67% de las personas encuestadas estarían dispuestas a pagar impuestos si se dirigen a programas de salud, el 20% a la niñez y la tercera edad y el 14% a la educación. Lo que indica que una de las principales preocupaciones de los pequeños negocios va encaminada a hacia la salud para la población.

**Interpretación:**

La salud ha sido en su mayor porcentaje el beneficio escogido por las personas para designar los impuestos recaudados por el Servicio de Rentas Internas - SRI, consideran que si se evidencia la mejora en todos los aspectos relacionados a la salud (hospitales, medicinas, tecnología, especialización, entre otros) considerarían realizar el pago de impuestos y por la cuantía exacta.

## PREGUNTA 8

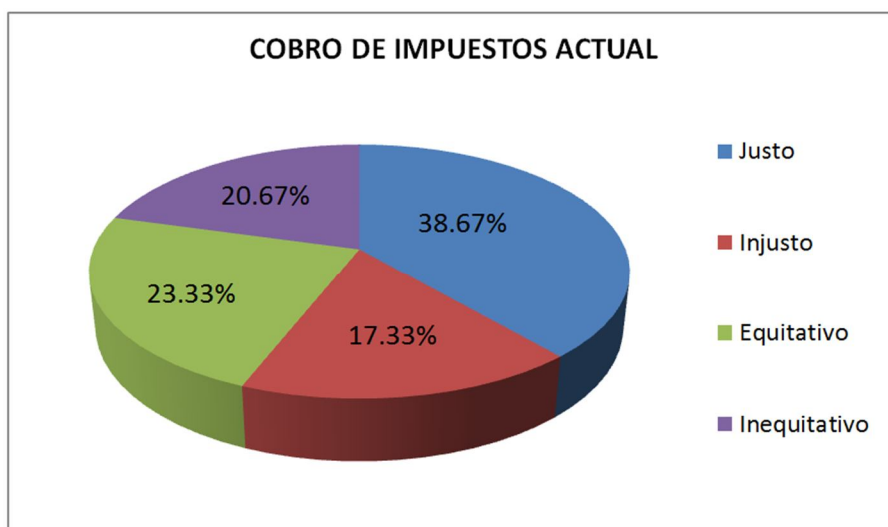
El cobro actual de impuestos es:

**TABLA 15. Cobro de impuestos actual**

<b>COBRO DE IMPUESTOS ACTUAL</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Justo	58	38.67%
Injusto	26	17.33%
Equitativo	35	23.33%
Inequitativo	31	20.67%
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**GRÁFICO 11. Cobro de impuestos actual**



Fuente: Tabla 15 (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**Análisis:**

En base a los resultados de la tabla 15 y gráfico 11, se observa que el 38.67% de los comerciantes pequeños considera que el pago de impuestos es justo y un 23.33% equitativo, mientras que el 20.67% opina que el cobro de impuestos es inequitativo; por lo que se ve opiniones en un porcentaje similar sobre quienes pagan más impuestos, si los que más tienen o los que menos tienen.

**Interpretación:**

En la clase de los pequeños comerciantes aún se observa que cerca de un 40% visualiza al cobro actual de impuestos como injusto e inequitativo, esto debido a que consideran que los pequeños negocios son los que más pagan, a parte de todas las reformas tributarias que consideran los perjudican, y argumentan a éstos como motivos suficientes para no pagar impuestos.

## PREGUNTA 9

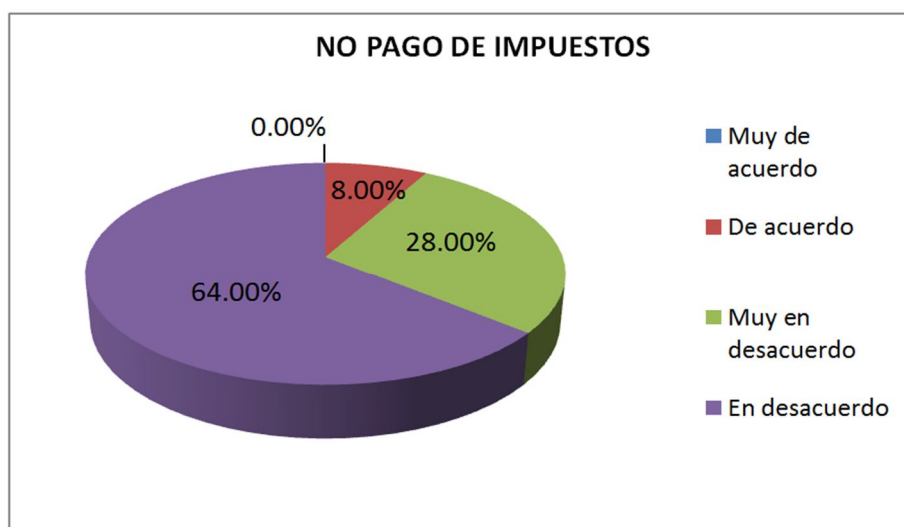
¿Está Usted de acuerdo con el no pago de impuestos aunque su destino sea para programas en bienestar de la población?

**TABLA 16. No pago de impuestos**

<b>NO PAGO DE IMPUESTOS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Muy de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	12	8.00%
Muy en desacuerdo	42	28.00%
En desacuerdo	96	64.00%
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**GRÁFICO 12. No pago de impuestos**



Fuente: Tabla 16 (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**Análisis:**

En base a los resultados de la tabla 16 y gráfico 12, el 64% de los encuestados está en desacuerdo con el no pago de impuestos, tan solo el 8% está de acuerdo con la evasión de impuestos, lo que indica que a pesar de que el estado no realice campañas de concientización sobre los tributos, la mayoría de la población manifiesta un comportamiento ético.

**Interpretación:**

Al conversar con los pequeños comerciantes se evidencia que en su mayoría están de acuerdo con el pago de impuestos pero realmente desconocen como se gestionan y cual es su destino; argumentan que no tienen la información oficial suficiente por parte del ente de control. El Servicio de Rentas Internas - SRI debe mejorar sus programas de comunicación.

## PREGUNTA 10

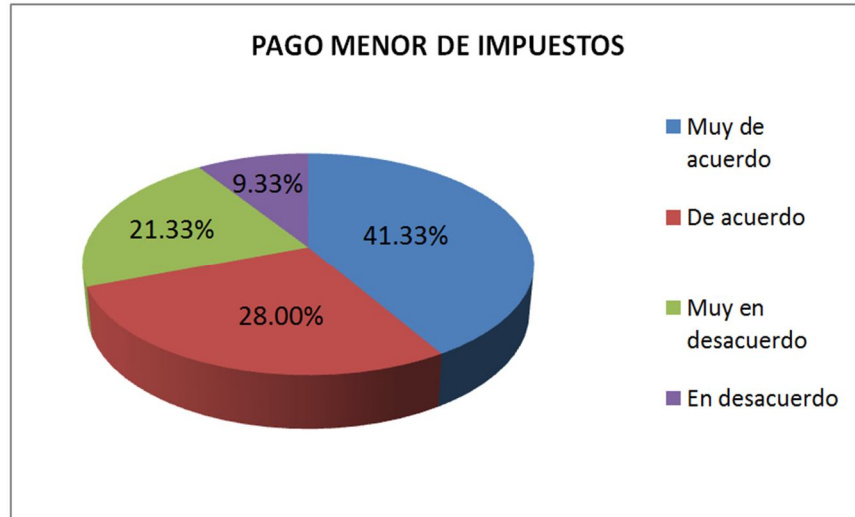
¿Si se le presenta la oportunidad Usted estaría dispuesto a pagar menos impuestos?

**TABLA 17. Pago menor de impuestos**

<b>PAGO MENOR DE IMPUESTOS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Muy de acuerdo	62	41.33%
De acuerdo	42	28.00%
Muy en desacuerdo	32	21.33%
En desacuerdo	14	9.33%
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**GRÁFICO 13. Pago menor de impuestos**



Fuente: Tabla 17 (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**Análisis:**

En base a los resultados de la tabla 17 y gráfico 13, se analiza que mientras en la pregunta 9 las personas manifiestan que hay que pagar impuestos, frente a esta pregunta consideran que aunque lo deben hacer, el 69.33% estarían dispuestos a que dichos impuestos se redujera. Sin embargo hay un 30.67% que no está de acuerdo en que se reduzcan los impuestos.

**Interpretación:**

Por la falta de comunicación, concientización y falta de programas de cultura tributaria, las personas aún siguen pensando en considerar cualquier opción que les permita pagar en menor cuantía cada vez los impuestos, esto viene acompañado de su percepción de un cobro injusto e inequitativo de los impuestos.



## PREGUNTA 11

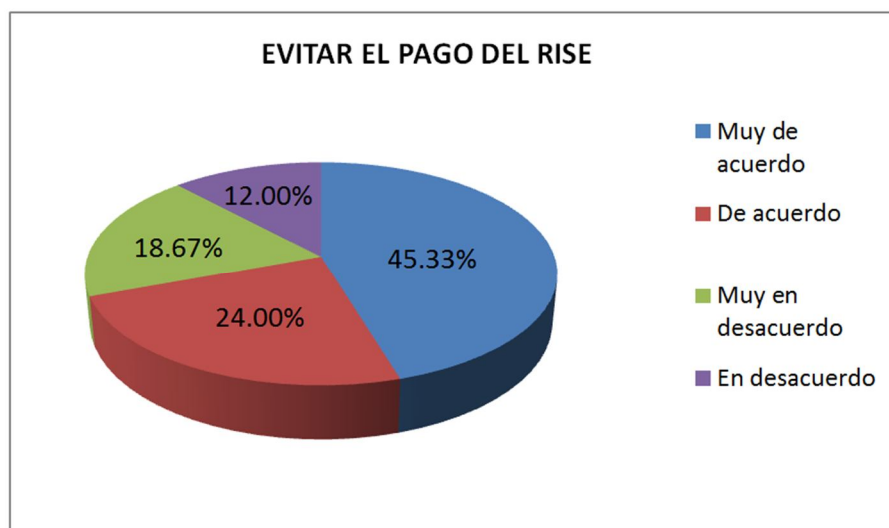
¿Con la opción actual del pago de un impuesto único mensual (RISE) por la venta de bienes en su negocio, Usted estaría dispuesto a buscar la forma de evitar dicho pago?

**TABLA 18. Evitar el pago del Régimen Impositivo Simplificado  
Ecuatoriano - RISE**

<b>EVITAR EL PAGO DEL RISE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Muy de acuerdo	68	45.33%
De acuerdo	36	24.00%
Muy en desacuerdo	28	18.67%
En desacuerdo	18	12.00%
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**GRÁFICO 14. Evitar el pago del Régimen Impositivo Simplificado  
Ecuatoriano - RISE**



Fuente: Tabla 18 (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**Análisis:**

En base a los resultados de la tabla 18 y gráfico 14, frente a la opción del RISE, el 69.33% estaría de acuerdo en evitar el pago del impuesto, porcentaje que contrasta con el 30.67% que no está de acuerdo con evitar el pago del Régimen Impositivo Simplificado - RISE, ya que consideran que es una obligación hacerlo y contribuye al bienestar y mejora de los servicios para la población.

**Interpretación:**

Un alto porcentaje de los encuestados considera que aún el Régimen Impositivo Simplificado - RISE es un sistema que no les beneficia y están dispuestos a de ser posible evitar el pago de éste impuesto único, porque son conscientes de que sus similares o lo evitan o pagan la menor cuantía posible, es decir no pagan su cuota mensual en base a sus ventas reales mensuales, no se tiene una consciencia tributaria.

## PREGUNTA 12

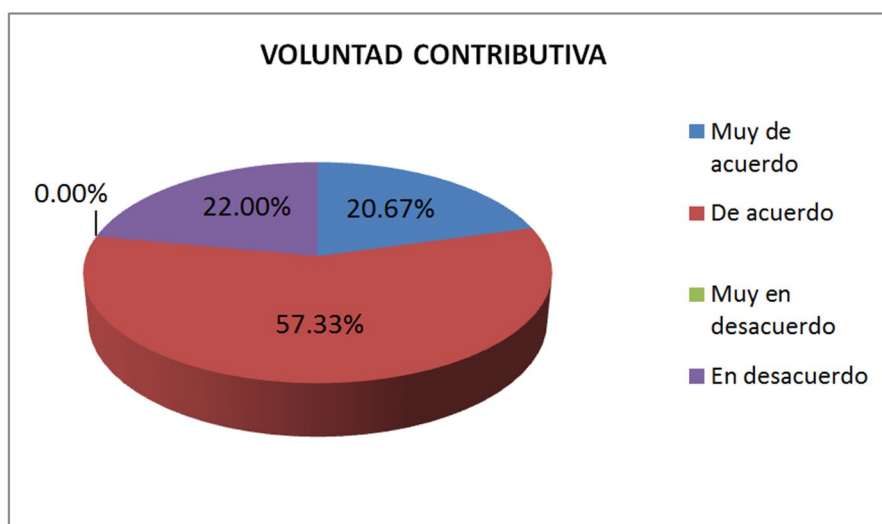
¿Tendría voluntad contributiva si ve que la mayoría de las personas está dispuesta a pagar un tributo por la comercialización de bienes en su pequeño establecimiento?

**TABLA 19. Voluntad contributiva**

<b>VOLUNTAD CONTRIBUTIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Muy de acuerdo	31	20.67%
De acuerdo	86	57.33%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	33	22.00%
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**GRÁFICO 15. Voluntad contributiva**



Fuente: Tabla 19 (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**Análisis:**

En base a los resultados de la tabla 19 y gráfico 15, el 78% de los encuestados estaría dispuesto a pagar un impuesto ya que evidencia que es equitativo, el 22% no le da importancia al hecho de sus demás similares paguen impuestos.

**Interpretación:**

En su mayoría, los pequeños comerciantes consideran que si el pago de tributos fuera real por parte de sus similares, si todos lo hicieran y si el impuesto fuera justo estarían predispuestos a cancelar los impuestos que les corresponde. Si lo anterior va acompañado de programas de comunicación y concientización, se mejoraría la recaudación.

### PREGUNTA 13

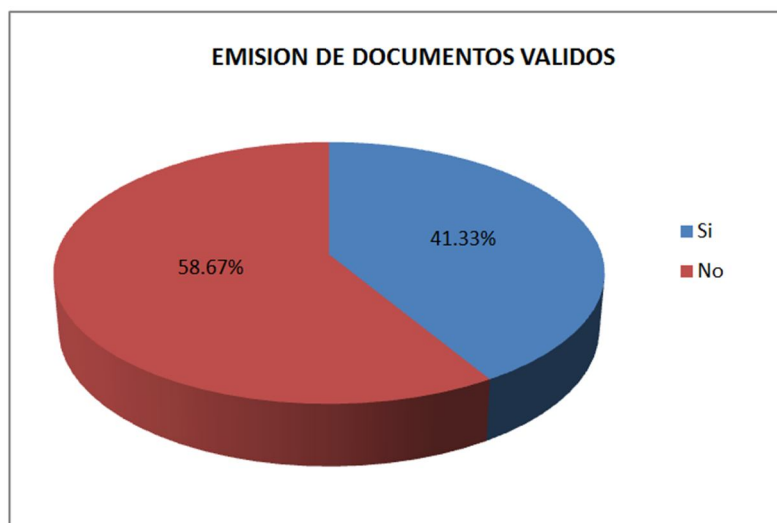
¿Emite Usted un documento válido (factura, nota de venta, ticket) por cada una de las ventas que realiza en su negocio?

**TABLA 20. Emisión de documentos válidos**

EMISION DE DOCUMENTOS VÁLIDOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	62	41.33%
No	88	58.67%
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**GRÁFICO 16. Emisión de documentos válidos**



Fuente: Tabla 20 (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**Análisis:**

En base a los resultados de la tabla 20 y gráfico 16, el 41.33% de los propietarios de los pequeños negocios emiten un documento válido autorizado por cada venta que realizan, sin embargo un 58.67% asume que no emite un documento por todas las ventas que realiza. Mencionan que a las personas conocidas (vecinos o clientes frecuentes) no les entregan ningún comprobante a menos que se los soliciten.

**Interpretación:**

Se puede observar un considerable porcentaje de comerciantes que admiten no emitir el comprobante respectivo por cada venta que realizan. Afirman entregan factura a las personas desconocidas y a los que piden el comprobante. Algunos negocios incluso han llegado a ser clausurados por la falta de emisión del comprobante respectivo. Se requiere programas intensos de concientización.

## PREGUNTA 14

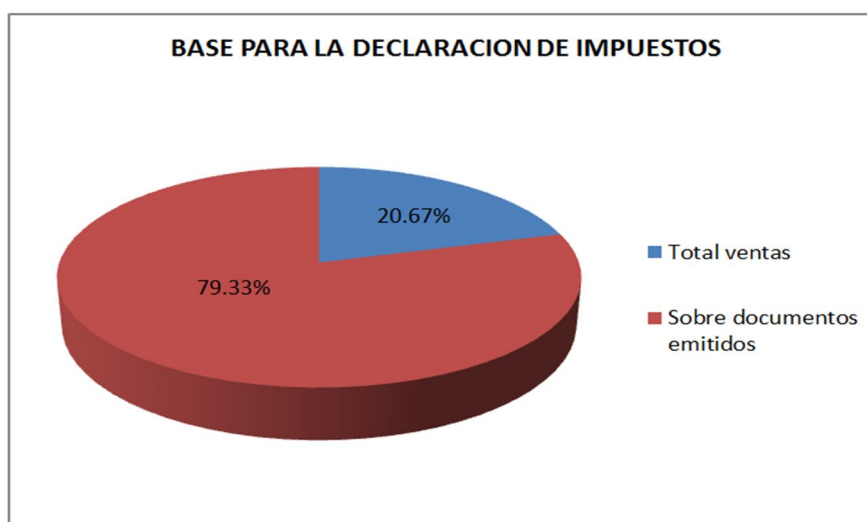
¿Para la declaración de sus impuestos, Usted lo realiza considerando el total global de sus ventas o únicamente sobre los documentos emitidos (factura, nota de venta, ticket)?

**TABLA 21. Base para la declaración de impuestos**

<b>BASE PARA LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Total ventas	31	20.67%
Sobre documentos emitidos	119	79.33%
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**GRÁFICO 17. Base para la declaración de impuestos**



Fuente: Tabla 21 (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**Análisis:**

En base a los resultados de la tabla 21 y gráfico 17, al 20.67% de los encuestados afirma realizar las declaraciones de impuestos sobre el total de las ventas que efectúan, o a su vez si pertenecen al Régimen Impositivo Simplificado - RISE afirman pagar el valor fijo mensual acorde a los ingresos reales que perciben. Mientras que el 79.33% admite pagar impuestos únicamente de las ventas sobre las cuales emiten un comprobante, que no es en todos los casos como lo confirmaron en la pregunta anterior.

**Interpretación:**

Un importante número de encuestados afirman que ocultan sus ingresos reales para determinar el pago de sus impuestos en menor cuantía. El menor pago de impuestos está sustentado con la afirmación de no emitir comprobantes para todas las ventas realizadas.



## PREGUNTA 15

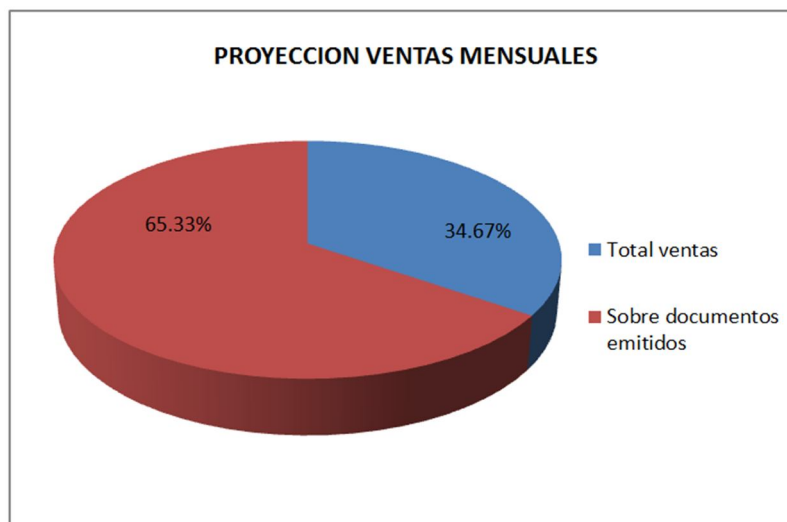
¿Si el SRI le solicita a Usted voluntariamente que revele y proyecte los ingresos (ventas) mensuales de su negocio, Usted lo haría sobre?:

**TABLA 22. Proyección de ventas mensuales**

PROYECCIÓN VENTAS MENSUALES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Total ventas	52	34.67%
Sobre documentos emitidos	98	65.33%
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**GRÁFICO 18. Proyección de ventas mensuales**



Fuente: Tabla 22 (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**Análisis:**

En base a los resultados de la tabla 22 y gráfico 18, el 34.67% manifiesta que si el Servicio de Rentas Internas - SRI les solicitara que proyecten sus ventas, lo harían sobre el total de ventas, mientras que el 65.33% manifiesta lo haría únicamente sobre los comprobantes de venta emitidos. Algunos comerciantes manifestaron que si les pidiera el Servicio de Rentas Internas - SRI lo haría sobre las ventas reales por el temor a la sanción, por este argumento observamos un incremento con relación a la pregunta anterior.

**Interpretación:**

Se evidencia y comprueba claramente que en su mayoría los comerciantes, si tuvieran una solicitud por parte del Servicio de Rentas Internas - SRI de que entreguen datos reales de sus ventas, estarían dispuestos a basar dicha información únicamente sobre los comprobantes que entregaron de sus ventas, lo cual significa que no estarían revelando el total real de sus ventas.

## PREGUNTA 16

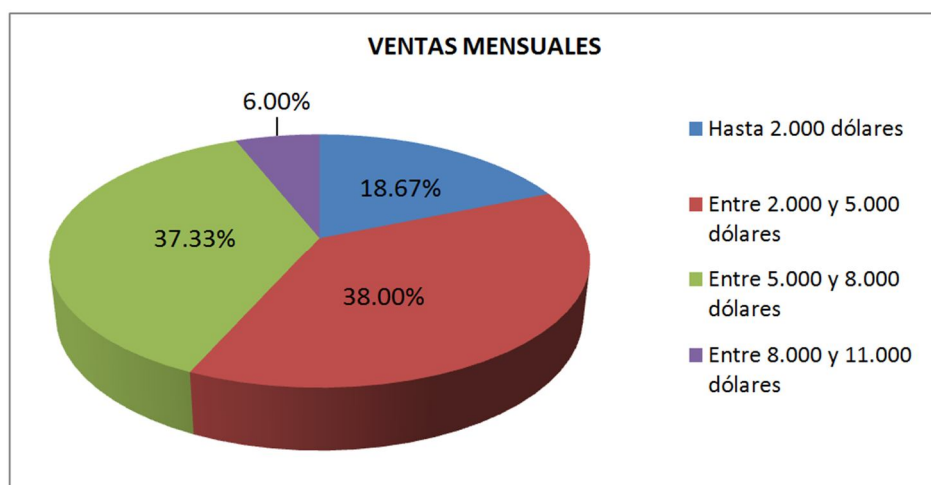
El monto de sus ventas mensuales, más no de sus ganancias está en un rango entre:

**TABLA 23. Ventas mensuales**

<b>VENTAS MENSUALES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Hasta 2.000 dólares	28	18.67%
Entre 2.000 y 5.000 dólares	57	38.00%
Entre 5.000 y 8.000 dólares	56	37.33%
Entre 8.000 y 11.000 dólares	9	6.00%
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**GRÁFICO 19. Ventas mensuales**



Fuente: Tabla 23 (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**Análisis:**

En base a los resultados de la tabla 23 y gráfico 19, el 38% de los encuestados está en un rango de los 2.000 a 5.000 dólares, seguido por el rango de los 5.000 a 8.000 dólares con el 37.33% y del rango de los 8.000 a 11.000 dólares del 6% de los propietarios de pequeños negocios. En base a lo anterior podemos deducir que el 43.33% de los negocios pequeños no podrá estar inscrito en el Régimen Impositivo Simplificado - RISE y el 6% estaría ya obligado a llevar contabilidad.

**Interpretación:**

Con los datos otorgados por los propietarios de los negocios esta corroborado que un porcentaje considerable de éstos no podrían estar inscrito en el Régimen Impositivo Simplificado - RISE y un bajo porcentaje estaría ya obligado a llevar contabilidad, lo cual no lo están efectuando.

## PREGUNTA 17

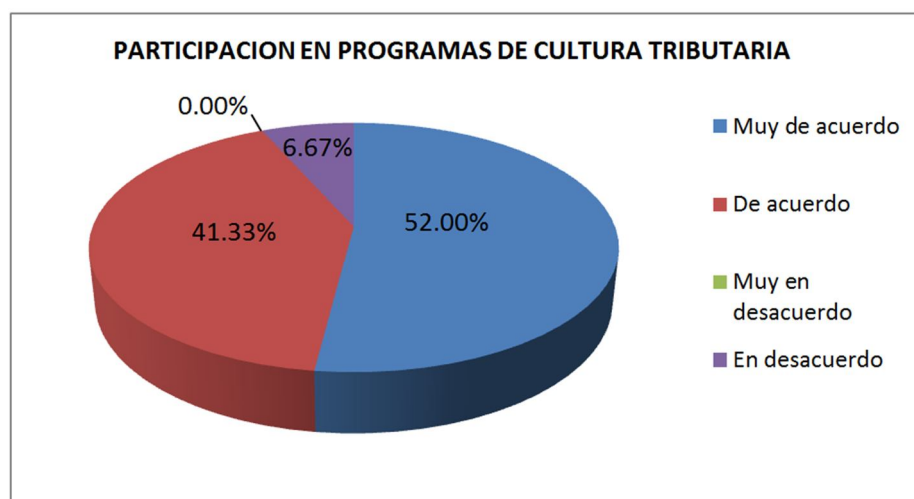
¿Estaría dispuesto a participar en programas de cultura tributaria si la administración tributaria se las ofrece?

**TABLA 24. Participación en programas de cultura tributaria**

<b>PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE CULTURA TRIBUTARIA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Muy de acuerdo	78	52.00%
De acuerdo	62	41.33%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	10	6.67%
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**GRÁFICO 20. Participación en programas de cultura tributaria**



Fuente: Tabla 24 (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**Análisis:**

En base a los resultados de la tabla 24 y gráfico 20, el 93.33% de los encuestados estaría dispuesto a participar en programas de cultura tributaria ofrecidos por la administración fiscal, el 6.67% no muestra interés porque considera que no hay equidad en el pago del tributo.

**Interpretación:**

Es alentador el evidenciar, que en su gran mayoría los pequeños comerciantes muestran interés en participar en programas de cultura tributaria, presentan gran interés en conocer sobre impuestos y su destino.

#### 4.1.2. Análisis e interpretación de los resultados de las entrevistas

A continuación se revelan los resultados alcanzados en las entrevistas que se realizaron a los clientes (compradores) de los negocios (Ver anexo 3).

#### PREGUNTA

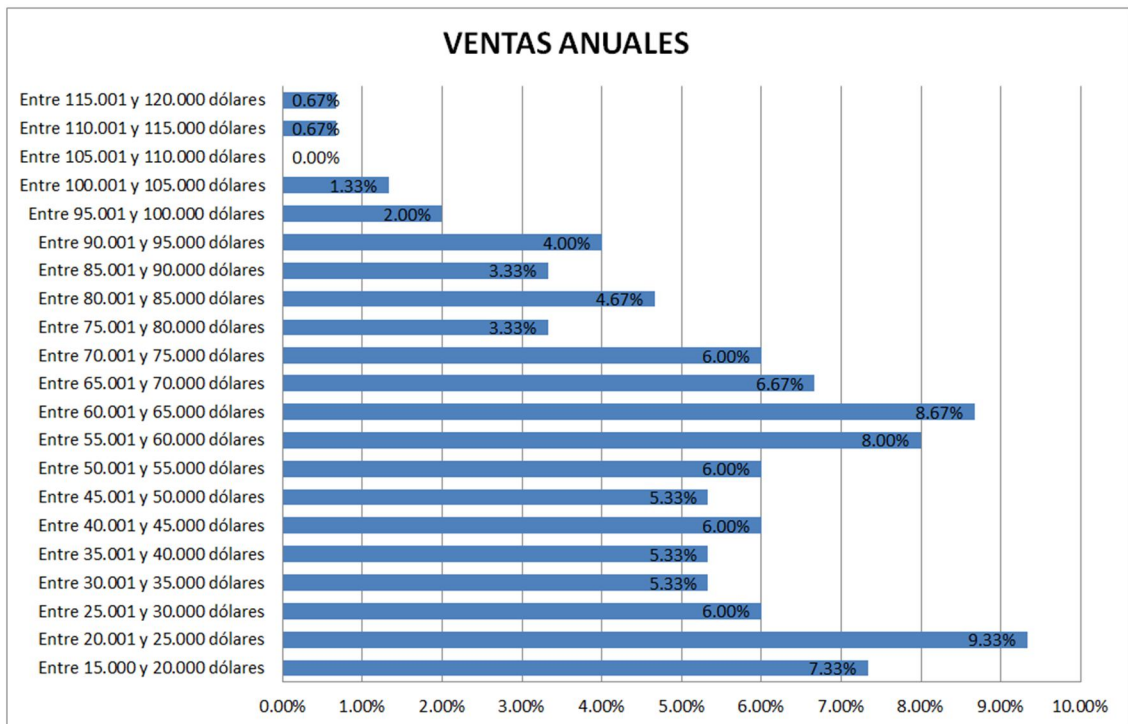
valor total pagado por su compra , frecuencia de compra mensual

**TABLA 25. Ventas anuales proyectadas**

<b>TOTAL VENTA ANUAL PROYECTADA EN USD \$</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Entre 15.000 y 20.000 dólares	11	7.33%
Entre 20.001 y 25.000 dólares	14	9.33%
Entre 25.001 y 30.000 dólares	9	6.00%
Entre 30.001 y 35.000 dólares	8	5.33%
Entre 35.001 y 40.000 dólares	8	5.33%
Entre 40.001 y 45.000 dólares	9	6.00%
Entre 45.001 y 50.000 dólares	8	5.33%
Entre 50.001 y 55.000 dólares	9	6.00%
Entre 55.001 y 60.000 dólares	12	8.00%
Entre 60.001 y 65.000 dólares	13	8.67%
Entre 65.001 y 70.000 dólares	10	6.67%
Entre 70.001 y 75.000 dólares	9	6.00%
Entre 75.001 y 80.000 dólares	5	3.33%
Entre 80.001 y 85.000 dólares	7	4.67%
Entre 85.001 y 90.000 dólares	5	3.33%
Entre 90.001 y 95.000 dólares	6	4.00%
Entre 95.001 y 100.000 dólares	3	2.00%
Entre 100.001 y 105.000 dólares	2	1.33%
Entre 105.001 y 110.000 dólares	0	0.00%
Entre 110.001 y 115.000 dólares	1	0.67%
Entre 115.001 y 120.000 dólares	1	0.67%
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

## GRÁFICO 21. Ventas anuales proyectadas



Fuente: Tabla 25 (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

### Análisis:

En base a los resultados de la tabla 25 y gráfico 21, se ratifica lo mencionado por los dueños de los negocios, es decir el 41.33% de los negocios no podrían entrar en el Régimen Impositivo Simplificado - RISE, y el 2.67% de los negocios ya estarían en la obligatoriedad de llevar contabilidad.

### Interpretación:

Al efectuar conversatorios con los clientes de cada negocio se pudo comprobar lo ya mencionado por los propietarios y es que en un porcentaje considerable no estarían dentro del Régimen Impositivo Simplificado - RISE y una menor parte de los negocios estaría ya obligado a llevar contabilidad.



## **4.2. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS**

En el presente trabajo de investigación, para la verificación de la hipótesis se utilizará el método Chi Cuadrado.

### **4.2.1. Planteamiento de hipótesis**

A continuación se enuncia el diseño de hipótesis:

#### **Hipótesis Nula**

**Ho:** El ocultamiento de ingresos reales no induce a la errónea determinación de la obligación tributaria por parte de los negocios inmersos en la actividad de comercio al por menor no especializado de la ciudad de Ambato.

#### **Hipótesis Alternativa**

**H1:** El ocultamiento de ingresos reales es lo que induce a la errónea determinación de la obligación tributaria por parte de los negocios inmersos en la actividad de comercio al por menor no especializado de la ciudad de Ambato.

### **4.2.2. Identificación del nivel de significancia y grados de libertad**

En una prueba de tipo no paramétrico con un nivel de confianza del 95%; se trabajará con las preguntas 14 y 15 de la encuesta realizada, con dichos resultados elaboraremos una tabla de contingencia.

14. ¿Para la declaración de sus impuestos, Usted lo realiza considerando el total global de sus ventas o únicamente sobre los documentos emitidos (factura, nota de venta, ticket)?

15. ¿Si el SRI le solicita a Usted voluntariamente que revele y proyecte los ingresos (ventas) mensuales de su negocio, Usted lo haría sobre?:

**TABLA 26. Frecuencias Observadas**

<b>PREGUNTAS</b>	<b>TOTAL VENTAS</b>	<b>SOBRE DOC EMITIDOS</b>	<b>TOTAL</b>
Pregunta 14	31	119	150
Pregunta 15	52	98	150
<b>TOTAL</b>	<b>83</b>	<b>217</b>	<b>300</b>

Fuente: Tablas 21 y 22 (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

Los grados de libertad para la prueba son:

$$gl = (f - 1) (c - 1)$$

**Donde:**

gl = grados de libertad

f = número de filas = 2

c = número de columnas = 2

**Reemplazando:**

$$gl = (f - 1) (c - 1)$$

$$gl = (2 - 1) (2 - 1)$$

$$gl = (1) (1)$$

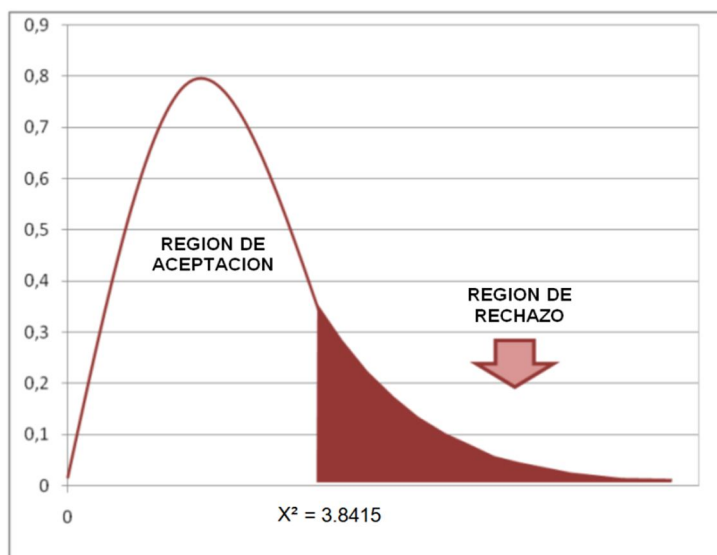
$$gl = 1$$

El valor crítico de  $X^2$  para  $\alpha = 0.05$  y 1 gl se obtiene de la tabla de distribución Chi cuadrado:

$$X^2_{(0.05;1)} = 3.8415$$

### 4.2.3. Representación gráfica

**GRÁFICO 22. Representación gráfica Chi cuadrado**



Fuente: Tabla distribución Chi cuadrado (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

### 4.2.4. Cálculo de Chi cuadrado

Para el cálculo de  $X^2$  se utiliza la siguiente fórmula:

$$X^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

Para el cálculo de la frecuencia esperada se utiliza la siguiente fórmula:

$$f_e = \frac{(\text{total fila}) (\text{total columna})}{\text{gran total}}$$

**TABLA 27. Frecuencias Esperadas**

<b>PREGUNTAS</b>	<b>fo</b>	<b>fe</b>
Pregunta 14	31	41.5
	52	41.5
Pregunta 15	119	108.5
	98	108.5
<b>TOTAL</b>	<b>300</b>	<b>300</b>

Fuente: Tabla 26 (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

**TABLA 28. Chi cuadrado**

<b>PREGUNTAS</b>	<b>fo</b>	<b>fe</b>	<b>fo - fe</b>	<b>(fo - fe)<sup>2</sup></b>	<b>(fo - fe)<sup>2</sup> / fe</b>
Pregunta 14	31	41.5	-10.5	110.25	2.66
	52	41.5	10.5	110.25	2.66
Pregunta 15	119	108.5	10.5	110.25	1.02
	98	108.5	-10.5	110.25	1.02
<b>TOTAL</b>	<b>300</b>	<b>300</b>	<b>0</b>	<b>441</b>	<b>7.35</b>

Fuente: Tabla 27 (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

#### **4.2.5. Conclusión**

Si  $X^2$  calculado  $\geq X^2$  crítico, es decir  $7.35 \geq 3.84$ , se rechaza hipótesis nula ( $H_0$ ) con lo cual se acepta la hipótesis de investigación ( $H_1$ ) que manifiesta que el ocultamiento de ingresos reales es lo que induce a la errónea determinación de la obligación tributaria por parte de los negocios inmersos en la actividad de comercio al por menor no especializado de la ciudad de Ambato.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. CONCLUSIONES**

Como conclusiones del presente proyecto investigativo se establecieron las siguientes:

- Entre los principales motivos de los contribuyentes que los lleva al ocultamiento de ingresos reales tenemos:
  - El bajo nivel de confianza en el Servicio de Rentas Internas - SRI y su gestión; acompañado de comunicación escasa sobre dicho ente.
  - El pago de impuestos que realizan gran parte de los contribuyentes lo cumplen por su temor a ser sancionados (clausurados por el Rentas Internas - SRI); y están abiertos a considerar cualquier opción que les permita pagar en menor cuantía sus impuestos.
  - Percepción por parte de los contribuyentes que el establecimiento de impuestos es injusto, inequitativo y desproporcionado para todos los actores de la sociedad en general.
  - No se entrega el respectivo documento autorizado (factura, nota de venta o ticket) por cada venta que realizan, lo entregan únicamente a desconocidos o a quienes lo solicitan. Los

contribuyentes están dispuestos a presentar su información o pagar impuestos exclusivamente sobre los documentos entregados.

- Los contribuyentes perciben al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE como un impuesto poco eficiente ya que se deja a discreción de cada comerciante el pagar la cuota en base a sus ventas, y gran parte de ellos únicamente esperan pagar el menor valor posible, por lo que evidentemente no se considera el valor real de sus ventas.
- Un porcentaje considerable (41%) de los contribuyentes determinan erróneamente su obligación tributaria ya que incluso no podrían estar dentro del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE por sus niveles de ingresos. Por lo que se ve afectada la administración tributaria en sus niveles de recaudación.
- Un mínimo porcentaje (2.7%) de los contribuyentes se encuentran ya incluso en la obligatoriedad de llevar contabilidad por el nivel de sus ventas, a pesar de estar inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE esperan la respectiva notificación de la administración tributaria para empezar con dicha obligación.
- Los contribuyentes confían en que frente a la posibilidad de un nuevo tributo, éste se lo imponga considerando el criterio de equidad, justicia y proporcionalidad acompañando de una adecuada destinación de los recursos.
- Los contribuyentes están dispuestos a participar en programas de capacitación y de cultura tributaria impartidos por la administración tributaria.

## 5.2. RECOMENDACIONES

Como recomendaciones del presente proyecto investigativo se establecieron las siguientes:

- Establecer programas eficientes de cultura tributaria a nivel de país esencialmente para el sector de pequeños comerciantes e informales, en los cuales fundamentalmente se haga énfasis en:
  - Dar a conocer al Rentas Internas - SRI como institución, funciones y objetivos.
  - Tipos de impuestos, como se establecen y cual es su destinación.
  - Obligaciones de los contribuyentes; y sobre todo concientizar de su aporte a la mejora del país.
- Implantar campañas fuertes de comunicación adecuada para el sector de pequeños comerciantes y sector informal esencialmente sobre el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE que es el impuesto que se apega a su realidad.
- Planificar y llevar a cabo eficientes programas de punto fijo para determinar de la manera más exacta posible los ingresos de los pequeños comercios.
- Realizar mesas de trabajo con el gremio de pequeños y medianos comerciantes y el Estado para llegar a acuerdos claros en materia tributaria.

- Implementar los Regímenes Simplificados necesarios para nuestro país, analizando ya sea en base a compras, actividades, sectores o agrupación de varios impuestos incluido pago al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.



## **CAPÍTULO VI PROPUESTA**

### **6.1. DATOS INFORMATIVOS**

#### **6.1.1. Título**

Régimen Tributario Simplificado Basado en Compras - RTS para el pago de impuestos por parte de los negocios inmersos en la actividad de comercio al por menor no especializado.

#### **6.1.2. Institución ejecutora**

La entidad ejecutora del presente proyecto investigativo sería el Servicio de Rentas Internas - SRI, el Departamento de Control Tributario, el Área de Impuestos Selectivos y Regímenes Especiales.

#### **6.1.3. Beneficiarios**

Los beneficiarios serán la ciudadanía en general a nivel país.

#### **6.1.4. Ubicación**

La aplicación del presente proyecto sería en la provincia de Tungurahua en el cantón Ambato, ciudad Ambato.

#### **6.1.5. Tiempo estimado para la ejecución**

El tiempo estimado para la ejecución (se adhieran la mayoría de contribuyentes) se determina a continuación:

Comienza: El 01 de enero de 2013

Finaliza: El 31 de diciembre de 2013

#### **6.1.6. Responsable**

La persona responsable de la elaboración de la propuesta es Paola Tatiana Jiménez Jiménez.

### **6.2. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA**

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones presentadas anteriormente se determina que las políticas llevadas a cabo por la administración tributaria para el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE, no ha tenido la suficiente acogida por parte de los contribuyentes, se observó que por el contrario genera rechazo en parte de la ciudadanía. Los pequeños y medianos comerciantes se rehúsan al pago de un tributo porque consideran que sus utilidades no ameritan dicha obligación tributaria.

De ahí que se hace necesario implantar un Régimen Simplificado para los comerciantes, por parte de la administración tributaria, el cual conduzca a una mayor efectividad en el control fiscal, el cual deberá ir acompañado de campañas tendientes a generar cultura tributaria en la ciudadanía.

### **6.3. JUSTIFICACIÓN**

Ante las necesidades apremiantes que tiene la administración tributaria en materia de recaudo, para apoyar al Estado en materia de inversión productiva, se hace imperante plantear la posibilidad de un Régimen Simplificado para los negocios inmersos en la actividad comercial, con un análisis más profundo sobre actividades específicas de comercio y no englobadas en un solo grupo además de no dejar a discreción propia elegir el nivel de ingresos y cancelar el tributo en base a dicha elección, esto no funciona en nuestro país ya que no contamos con una cultura tributaria; lo anterior genera pérdidas para el fisco ya que se dejan de percibir importantes recursos, que en un contexto macro generan importantes utilidades a quienes ejercen dichas actividades de comercio.

En otros países en América Latina, se ha establecido varios Regímenes Simplificados al mismo tiempo, con un análisis profundo sobre cada rama de actividad; Ecuador cuenta con un solo Régimen Simplificado que engloba varias ramas y sobre todo que apela al criterio del contribuyente la cuota a pagar.

Mediante la implementación de un régimen adecuado y dirigido a la actividad de comercio, es de esperarse un mayor control en el pago de los tributos y la reducción de la evasión.

## **6.4. OBJETIVOS**

### **6.4.1. Objetivo general**

Contribuir con un esquema de Régimen Tributario Simplificado Basado en Compras - RTS para el pago de impuestos por parte de los negocios pequeños y medianos inmersos en la actividad de comercio.

### **6.4.2. Objetivos específicos**

- Conocer la evolución histórica que han tenido los regímenes simplificados en Ecuador.
- Analizar las diferencias tanto conceptuales como numéricas entre el Régimen Simplificado Tributario Ecuatoriano - RISE y con el Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS
- Desarrollar la normativa para el Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS.

## **6.5. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD**

### **6.5.1. Socio-cultural**

La propuesta es factible ya que conjuga elementos de: política fiscal y cultura tributaria. Al contar con un tributo específico por actividad, empezando por la comercial (pequeños y medianos negocios), que es la

más numerosa en el país estamos contribuyendo al recaudo fiscal, por tanto a generar más obras para la ciudadanía.

### **6.5.2. Tecnológica**

Su aplicación se sustentará en actualizar e innovar políticas y procedimientos de carácter tecnológico por parte de la administración tributaria para ofrecer un servicio más eficiente a los ciudadanos: dotación de máquinas registradoras a pequeños y medianos comerciantes o sistemas contables aprobados por el Servicio de Rentas Internas - SRI adaptados a Regímenes Simplificados, acompañados de capacitaciones, todo esto con financiamiento del pago de sus propios tributos.

### **6.5.3. Organizacional**

Todo el trabajo investigativo, el procesamiento de resultados, el análisis y la estructura de la propuesta ha sido desarrollado únicamente con el apoyo del Recurso Humano, el cual es la base del éxito de toda innovación.

De igual manera son los colaboradores del SRI, de acuerdo a un organigrama y en base a sus funciones quienes están encargados del estudio e implantación de la propuesta que se desarrolla en estos capítulos.

#### **6.5.4. Económico- financiero**

El aspecto económico-financiero, dependerá directamente de la asignación de recursos por parte del ente ejecutor, como es el Servicio de Rentas Internas.

#### **6.5.5. Legal**

Del desarrollo del trabajo investigativo se ha determinado que no existe impedimento legal para la realización de la propuesta.

### **6.6. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

#### **EMPRESAS PYME (CRITERIOS DEL CIAT)**

El tratamiento tributario de las empresas PYME es un tema recurrente en la literatura tributaria, tanto en lo que concierne a sus aspectos de política como de administración tributaria.

La preocupación más reiteradamente considerada, es la de establecer la conveniencia o no de la implantación de regímenes tributarios especiales para las empresas PYME.

#### **CONCEPTO DE PYME**

Como es ampliamente reconocido, no existe un concepto unívoco de PYME, ni siquiera del tipo de emprendimientos o unidades económicas que cabría comprender en él. Ese concepto varía de país a país y, aun dentro de un mismo país, según la institución y la finalidad con que se adopte.

Aquella multiplicidad de conceptos se deriva de la diversidad en los atributos requeridos para componer el marco general de las PYME, que suele integrarse determinando un conjunto de esos atributos, a veces de naturaleza cuantitativa y en otras oportunidades cualitativa.

Entre los atributos cuantitativos, suelen tomarse en cuenta el número de empleados, los montos de producción, de ventas o de activos, etc.

En cuanto a los atributos cualitativos considerados, éstos se refieren a aspectos tales como el de presentar una administración y titularidad identificadas (generalmente los administradores son también propietarios); un capital preponderantemente suministrado por los propietarios; un área geográfica predominantemente local de negocios y una relativamente baja participación en el mercado de la rama de actividad en que actúan.

En todo caso, se suelen incluir dentro del concepto de PYME tres categorías de empresas: microempresas (en las que se acostumbra incluir el auto empleo), pequeñas empresas y medianas empresas.

### **CRITERIOS CUANTITATIVOS**

Los criterios cuantitativos son los más comúnmente utilizados. Parten de la medición de los atributos de las empresas consideradas, para encuadrarlas en una u otra categoría según los parámetros establecidos. Así por ejemplo, la Comisión Europea recomienda para definir las PYME y diferenciar los tipos de empresa que en ellas se integran, aplicar como criterios el número de trabajadores, el volumen de negocios y el monto del balance general, conforme al siguiente cuadro:

**TABLA 29. Definición PYME**

<b>Nro. Trabajadores</b>	<b>Volumen de Negocio</b>		<b>Balance general</b>
Micro empresa	< 10	Límite: 2 Mills. €	Límite: 2 Mills. €
Pequeña	≥ 10 y < 50	Límite: 10 Mills. €	Límite: 10 Mills. €
Mediana	≥ 50 y < 250	Límite: 50 Mills. €	Límite: 43 Mills. €

Fuente: Comisión Europea (2012)  
Elaborado por: Comisión Europea

Además de esa clasificación general de la Comisión Europea, que es la de mayor difusión, otras organizaciones nacionales e internacionales proponen otros criterios cuantitativos, estableciendo diferentes montos o parámetros según sea la rama de actividad de la empresa.

### **CRITERIOS CUANTITATIVOS ECUADOR**

#### **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Resolución No. SC-INPA-UA-G-10-005

Diciembre de 2010

**Artículo Primero.-** DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS.- Acoger la siguiente clasificación de las PYMES, de acuerdo a la normativa implantada por la Comunidad Andina en su Resolución 1260 y la legislación interna vigente:

**TABLA 30. Clasificación de las Compañías Ecuador**

<b>VARIABLES</b>	<b>MICRO EMPRESA</b>	<b>PEQUEÑA EMPRESA</b>	<b>MEDIANA EMPRESA</b>	<b>GRANDES EMPRESAS</b>
PERSONAL OCUPADO	1 - 9	10 - 49	50 - 199	> 200
VALOR BRUTO DE LAS VENTAS ANUALES	< 100.000	100.001 - 1.000.000	1.000.001 - 5.000.000	> 5.000.000
MONTOS ACTIVOS	Hasta US \$100.000	De US \$100.001 hasta US \$750.000	De US \$750.001 hasta US \$3.999.999	> US \$4.000.000

Fuente: Superintendencia de Compañías (2012)  
Elaborado por: Superintendencia de Compañías



## CRITERIOS CUALITATIVOS

Actualmente existen quienes critican la segmentación de las empresas a través de los modelos corrientes por utilizar lo que llaman simplistas medidas numéricas, y consideran que tales modelos son insuficientes e inadecuados. Se sostiene que muchas empresas hoy día no se ajustan a los criterios cuantitativos tradicionales. Es el caso de las empresas que con muy pocos empleados y activos pueden realizar operaciones por millones de dólares utilizando Internet como un potente agente.

Igualmente señalan que muchas definiciones que se apoyan en límites numéricos pueden quedar desactualizadas u obsoletas rápidamente al no considerar factores como la inflación, los cambios económicos, los cambios en la forma y métodos de "hacer negocios" y en las prácticas laborales.

El enfoque exclusivamente del tamaño nos llevaría, por ejemplo, a definir la empresa mediana con una tautología: una empresa mediana es una empresa que no es grande ni pequeña. Es importante observar el comportamiento en diversas áreas para distinguir las empresas pequeñas, medianas y grandes. Las diferencias se resumen en el siguiente cuadro:

**TABLA 31. Diferencias entre empresas**

<b>Pequeña empresa</b>	<b>Mediana empresa</b>	<b>Grande empresa</b>
Dueño gerenciando	Dueños más profesionales en los roles claves de liderazgo	Gerencia profesional
Micro-gerencia de los empleados	Empoderamiento de los empleados	Libertad para actuar dentro de las pautas corporativas
Procesos informales	Procesos formales	Estructura y procesos formales
Horizonte de planificación a corto plazo	Horizonte de planificación a largo plazo	Resultados de corto plazo/Horizonte de planificación a largo plazo
Bajo input externo	Input externo de profesionales	Estructura directiva separada de la gerencia
Capital del dueño/familia	Amplia base de participación en el capital	Participación en el capital diversificada
Pequeña base de clientes	Base de clientes diversificada	Mercados y clientes diversificados
Oportunidades limitadas de desarrollo personal	Cultura del empleado aceptada/desarrollo gerencial	Desarrollo de la carrera por múltiples caminos
Bajo requerimiento de préstamos – posible apoyo gubernamental	Necesidad de préstamos a largo plazo /financiamiento disponible a corto plazo	Amplias alternativas de fuentes de financiamiento

Fuente: M Institute del Reino Unido (2012)  
Elaborado por: M Institute del Reino Unido

### **OTROS FACTORES A CONSIDERAR**

Para analizar los factores que pudieran justificar y definir tratamientos tributarios adecuados a cada categoría de PYME, tanto en términos de política y técnica como de administración tributaria, deberíamos considerar también otros elementos como la rama de actividad preponderante y la ubicación geográfica de la empresa.

Según sea la ubicación territorial de la empresa, pueden presentarse fuertes diferencias de entorno político, tecnológico, económico y social, que hacen que resulte muy relativa cualquier generalización sobre el tratamiento tributario recomendable. Siempre, para establecer la real validez de lo recomendado tendremos que, previamente, tener claro a qué "espacio territorial" o entorno nos estamos refiriendo.

## SEGMENTACIÓN POR CATEGORÍA DE LA PYME

Las tres grandes categorías de PYME a que venimos haciendo alusión, son las micro, pequeñas y medianas empresas, que presentan entre sí algunos rasgos distintivos.

**MICROEMPRESA.** El surgimiento de las microempresas, comprendiendo en éstas el autoempleo, puede verificarse por dos circunstancias principales, aquella que obedece a una decisión deliberada de constituir la y que desde su origen se organiza como empresa propiamente dicha dentro del sector formal de la economía, y aquella otra que representa un medio de supervivencia, fundamentalmente como respuesta al desempleo estructural o a una variación abrupta del ciclo con un impacto negativo en el nivel de empleo. En este último caso, no se presta demasiada atención a temas tales como el costo de oportunidad y la necesidad de inversión que viabilice un futuro crecimiento.

Estas unidades económicas generalmente presentan una baja productividad y capitalización, y cuentan con una ínfima mano de obra contratada trabajando en ellas, sus propietarios y familiares. Están sujetas a un alto riesgo de ingresar en un círculo vicioso que puede acarrearles una rápida extinción, en razón de sus bajos ingresos y la consecuente escasa capacidad de reinversión reproductiva. Por ello, la microempresa representa un sector de las PYME en que es necesaria la atención del Estado, para crear condiciones (entre ellas tributarias) que impulsen un positivo y sostenible crecimiento, y les permitan una adecuada inserción en la economía con beneficios para la estructura productiva y social del país. Si esto último no se concreta, además de la precariedad de la actividad económica, la microempresa y el autoempleo cuando obedecen a una iniciativa para la supervivencia podrá, contrariamente, convertirse en un camino para la exclusión de los servicios

sociales.

**PEQUEÑA EMPRESA.** A diferencia de la microempresa que puede generarse a veces por circunstancias fortuitas, ajenas a una vocación empresarial de sus constituyentes, la pequeña empresa emerge como una iniciativa que desde un principio supone asumir riesgos conscientemente y voluntad de crecer.

La magnitud que permite calificarla como pequeña parte de limitaciones en la disponibilidad de capital propio o de acceso a otras fuentes de financiamiento, pero generalmente obedece a un proyecto en el que se consideraron las oportunidades de mercado, los recursos disponibles y la capacidad de gestión.

**MEDIANA EMPRESA.** La mediana empresa, al igual que la pequeña empresa, representa una iniciativa que desde un principio supone asumir riesgos conscientemente y voluntad de crecer. Las diferencias entre ambas se establecen principalmente en función de la cantidad de los factores de producción utilizados y del ámbito de actuación en cuanto a gama de productos y área geográfica a cubrir.

Podría señalarse como características de la mediana empresa la participación de los dueños en la dirección y gestión pero con apoyo profesional, lo que les concede un buen grado de organización, una planificación a largo plazo y un buen acceso al mercado financiero, aunque a veces restringido (obtención de crédito generalmente de corto plazo). Si son comparadas con las grandes empresas, presentan una relativamente baja asignación de recursos para la capacitación del personal y la investigación y desarrollo de nuevos productos.

## **CONTRIBUCIÓN DE LAS PYME AL DESARROLLO ECONÓMICO**

En cuanto a la contribución de las pequeñas y medianas empresas al desarrollo económico, en el "Informe sobre el Empleo en el Mundo 2004-2005" elaborado por la OIT, se señalan cuatro aportes importantes al desarrollo económico:

- Condición de creadoras de oportunidades de empleo, que les confiere un papel central en la creación de puestos de trabajo y la reducción de la pobreza, de gran interés especialmente para las economías en desarrollo que disponen de una abundante mano de obra, pero carecen de capitales.
- Son fuente de crecimiento económico e innovación, y promueven talentos empresariales y la competitividad de las exportaciones.
- Intensifican la competencia, lo que a su vez redundará en un mayor dinamismo económico.
- Contribuyen a una distribución más equitativa del ingreso, porque ofrecen oportunidades de empleo y también porque suelen estar más dispersas geográficamente que las empresas mayores, lo que contribuye a reducir las disparidades económicas entre las zonas geográficas.

## **OBSTÁCULOS A LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PYME**

No obstante reconocerse la importante función que las PYME pueden cumplir a favor de la creación de empleo y del progreso socio-económico en general, se señalan algunas circunstancias generalizadas en el entorno de los diferentes países, especialmente en los en desarrollo, que representan obstáculos para su constitución y desarrollo.

Entre aquellos obstáculos se acostumbra destacar los siguientes:

- Falta de acceso al financiamiento o exigencia de altas tasas de interés y excesivas garantías.
- Complejos trámites burocráticos, con altos grados de discrecionalidad y corrupción.
- Inestabilidad de las normas tributarias, evasión, complejidad y altos costos de cumplimiento.
- Sistemas de apoyo, públicos y privados, deficientes y sin coordinación.

## **LAS PYME Y LA TRIBUTACIÓN**

Deteniéndonos a considerar exclusivamente aspectos de índole tributaria que pueden tener efectos sobre las PYME, entre los que cabe incluir las contribuciones para la seguridad social, podemos diferenciar dos grandes componentes: la política tributaria y la administración tributaria. El primero de ellos se relaciona con los niveles de tributación, la distribución de la carga tributaria y la estructura técnica de los tributos cuya complejidad puede generar costos adicionales al requerir el asesoramiento profesional. El segundo, tiene que ver con la organización y los procedimientos para gestionar los tributos, las obligaciones formales impuestas a los contribuyentes y, consecuentemente, con la complejidad formal y también con los costos de cumplimiento.

## **POLÍTICA TRIBUTARIA**

Intentar la identificación de una política tributaria adecuada para las PYME, supone el riesgo de que se hagan imprescindibles

generalizaciones.

Primero, la política tributaria es una política de naturaleza instrumental, es decir al servicio de objetivos político-económicos definidos en un determinado tiempo y para un determinado lugar. Esto significa que variando los objetivos político-económicos, sea en razón del tiempo sea en razón del lugar, la política tributaria recomendable puede ser muy diferente.

El entorno al que pudiera aplicarse la política tributaria que deseamos definir y aconsejar como adecuada, puede ser muy distinto de un país o región para otro y, consecuentemente, también serán muy distintas las variables a considerar y su respectivo peso o ponderación para la toma de decisiones.

Analizar desde un punto de vista de política tributaria, la conveniencia o no de implantar tratamientos especiales que promocionen la constitución y faciliten el desarrollo de las PYME, nos lleva a formularnos preguntas tales como:

¿El tratamiento tributario es un factor importante en esta materia?

¿Se deberían establecer regímenes tributarios especiales para las PYME?

¿Cuál puede ser el impacto de la implantación de tratamientos especiales para las PYME sobre los atributos que, según los principios más ortodoxos, debe presentar un "buen" sistema tributario?

### **¿EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO ES UN FACTOR IMPORTANTE PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PYME?**

Cuando se menciona la problemática para la constitución y desarrollo de las PYME, se suele considerar en primer lugar las dificultades de financiamiento derivadas de un restringido acceso al mercado financiero, las altas tasas de interés y la exigencia de excesivas garantías. También

se mencionan los trámites burocráticos a que se encuentran sometidas y la falta de efectivos programas de apoyo.

En términos generales, los problemas derivados de la tributación si bien pueden ser significativos, no son muy diferentes a los que podría estar sujeta cualquier tipo de empresa. Esos problemas son los que, de forma general, motivan los reiterados postulados de simplificación (una adecuada y clara definición de los hechos imposables y sus elementos constitutivos), y de necesidad de atenuar los efectos distorsivos de los tributos.

Entre aquellos problemas podría señalarse que, dependiendo de cómo estén estructurados los tributos y el nivel de carga tributaria correspondiente, los impuestos a la renta pueden incidir negativamente en el asumir riesgos y en la formación de capital, las cargas sociales pueden encarecer en demasía la utilización de la mano de obra, los impuestos generales al consumo pueden dificultar la participación en el mercado, especialmente cuando presentan elevadas alícuotas que contraigan significativamente la demanda y la eficiencia de la empresa se encuentre por debajo del promedio.

Un aspecto negativo que también se señala recurrentemente es la evasión tributaria, que si bien podría vincularse más estrechamente con la eficacia en la gestión de los tributos, influye directamente sobre la efectiva incidencia de los mismos, distorsionando las condiciones de competencia.

### **¿SE DEBERÍAN ESTABLECER REGÍMENES TRIBUTARIOS ESPECIALES PARA LAS PYME?**

Cuando las legislaciones tributarias se ocupan del tema, acostumbran acotar el concepto de PYME estableciendo regímenes especiales que, en



la mayor parte de los casos, están dirigidos a los pequeños contribuyentes que se encuadren en los parámetros que ellas delimitan.

El primer problema que presenta el diseño de estos regímenes, es el de establecer su ámbito subjetivo, es decir quiénes son los beneficiarios del régimen.

Si nos remitiéramos a los conceptos generales de PYME anteriormente expuestos, podríamos llegar a comprender empresas que su organización y volumen de operaciones, no justificarían la exclusión del régimen general. Hay quienes consideran que las personas jurídicas que puedan considerarse como sociedades de capital, así como los profesionales por presentar una mayor capacidad de observar el régimen general, no deberían incluirse como beneficiarios de los regímenes especiales.

En todo caso, para la promoción de las PYME en general, cuando esto se considere procedente, partiendo de una relación costo-beneficio y tomando en cuenta criterios de eficacia, podría ser recomendable utilizar instrumentos alternativos no tributarios, reservando los regímenes tributarios especiales para la micro empresa, como parece ser la orientación más generalizada.

Esos regímenes especiales de tributación que se reservan para pequeños contribuyentes, acostumbran ser de carácter voluntario y con obligaciones formales simplificadas. Inicialmente, se aplicaban sobre un solo tributo, el IVA o el impuesto a la renta. Posteriormente pasaron a remplazar a ambos y, actualmente, la tendencia sería remplazar también las contribuciones para la seguridad social.

En América Latina durante los 70, ante las dificultades para aplicar el régimen general del IVA, muchos países adoptaron regímenes especiales para los pequeños contribuyentes exclusivamente en este impuesto. El

débito fiscal se establecía presuntivamente con base en ciertos indicadores contra los que se reconocía la deducción del crédito real.

Examinando los regímenes tributarios contemplados en países miembros del CIAT, podríamos diferenciar tres grandes grupos:

1. **REGÍMENES INTEGRALES SUSTITUTIVOS**, denominado "Monotributo", ya que establecen un gravamen que sustituye las obligaciones correspondientes a varios tributos. Por ejemplo, el régimen opcional y simplificado para pequeños contribuyentes de Argentina.
2. **REGÍMENES QUE INTRODUCEN EXCEPCIONES AL RÉGIMEN GENERAL DE VARIOS IMPUESTOS**. Por ejemplo, el régimen de incentivos a la pequeña empresa de Barbados.
3. **REGÍMENES QUE INTRODUCEN EXCEPCIONES AL RÉGIMEN GENERAL DE DETERMINADO IMPUESTO**. Por ejemplo, el régimen de determinación y pago del impuesto a la renta para los pequeños contribuyentes de Chile.

**¿CUÁL PUEDE SER EL IMPACTO DE LA IMPLANTACIÓN DE TRATAMIENTOS TRIBUTARIOS ESPECIALES PARA LAS PYME SOBRE LOS ATRIBUTOS QUE DEBE PRESENTAR UN "BUEN" SISTEMA TRIBUTARIO?**

Desde Adam Smith, han sido muchas las tentativas de identificar los requisitos que debe cumplir un "buen" sistema tributario. Entre esos requisitos serían los de mayor importancia que:

- la distribución de la carga tributaria sea equitativa;
- resultará mínima la interferencia en las decisiones económicas;

- cuando se utilice para alcanzar otros objetivos, como incentivar la inversión, se haga de tal forma que se minimice la interferencia con la equidad del sistema;
- la estructura tributaria debería facilitar el uso de la política tributaria para los objetivos de estabilización y crecimiento;
- el sistema tributario permita una Administración justa y no arbitraria, y sea comprensible para el contribuyente y,
- el costo de administración y cumplimiento sea todo lo bajo que resulte compatible con los demás objetivos.

En cuanto a la equidad, si se tratara de dar un tratamiento que establezca ventajas tributarias limitadas a la microempresa, ello podría estar en consonancia con una mejor atención a la capacidad contributiva, siempre y cuando la incidencia efectiva de los impuestos no se aparte significativamente de la que corresponde a los trabajadores en relación de dependencia. Esto en cuanto a la equidad vertical, cuya importancia hay quienes pretenden relativizar sin comprender que es un atributo imprescindible que surge de la esencia de la tributación.

Respecto de la neutralidad, según se estructure el régimen especial, podrá interferir en las decisiones económicas promoviendo el fraccionamiento de las unidades productivas, auto-limitaciones para mantenerse dentro de los parámetros para gozar de los beneficios del régimen, especialmente en la contratación de mano de obra cuando se establezca como criterio el número de empleados. Al mismo tiempo, pero en sentido contrario, el régimen puede corregir fallas del mercado al favorecer unidades económicas generadoras de empleo en entornos con desempleo coyuntural o estructural.

Tratándose de fomentar las PYMES, existe el riesgo de dar un tratamiento más favorable a las utilidades empresariales por ellas generadas, que a las de otras empresas y a las rentas de otra naturaleza. Esto podría ser

más probable cuando en esos tratamientos se alberguen empresas medianas, cuya frontera con las grandes empresas puede hacerlas difíciles de diferenciar con estas últimas. Sería necesario asegurar que contribuyentes en las mismas circunstancias económicas reciban un tratamiento equivalente, para no afectar la equidad horizontal.

Si es válida la premisa que las PYMES se destacan por su potencialidad para generar empleo e innovar adaptándose rápidamente al cambio, su promoción se encuadraría adecuadamente en la función de estabilización al igual que en la de crecimiento.

Los rasgos de simplificación que podrían incorporarse a los regímenes especiales para las PYME, favorecerían el conocimiento de las obligaciones tributarias y, consecuentemente, reducirían los márgenes de arbitrariedad de la administración. Esto, en relación a las empresas incorporadas al régimen, pero en relación al sistema tributario como un todo significaría una mayor complejidad.

Los costos tanto de control por la administración como de cumplimiento por los contribuyentes, pueden verse reducidos cuando se apliquen, por ejemplo, mecanismos tales como la determinación presuntiva, la retención y la percepción de impuestos, ello sin perjuicio de otros factores favorables a la reducción de esos costos de naturaleza administrativa, como por ejemplo las transacciones fisco-contribuyente vía Internet.

Cabe tener presente que en el sentido de que el grado de racionalidad de los sistemas tributarios varía en el tiempo y en el espacio, y que estas variaciones tienen su fundamento en razones que en parte son materiales, en parte ideológico-políticas, en parte técnicas y en parte históricas.

## **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Desde el punto de vista de la administración tributaria, la consideración del tratamiento de las PYME es mucho menos controvertible que cuando lo enfocamos de la óptica de la política tributaria.

Le corresponde a la política tributaria discutir la procedencia y forma de estructurar los regímenes de tributación especiales para las PYME cuando éstos se consideren convenientes, favoreciendo su creación y desarrollo, sea a través de una simplificación y alivio directo de la carga tributaria que pese sobre ellas, y/o de la neutralización de efectos indeseables emergentes del régimen general, sobre todo, en la asignación de recursos.

Tratándose de la administración tributaria frente al tema empresas PYME, podríamos entender que su cometido persigue dos vertientes principales:

- Identificar mecanismos y procedimientos que supongan una simplificación y efectiva reducción de los costos de cumplimiento y de gestión de la administración tributaria, que podríamos denominar mixta porque abarca temas que podrían entenderse de política tributaria.
- Identificar qué tipo de acciones debería desarrollar la administración tributaria que resulten efectivas para dar servicios y, en especial, apoyar a las PYME en su rol de contribuyentes.

### **REGÍMENES SIMPLIFICADOS DE TRIBUTACIÓN PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES EN AMÉRICA LATINA**

Para el año 2012, existen 14 países de América Latina que han implementado regímenes simplificados de tributación para pequeños

contribuyentes, sean del tipo monotributo o regímenes simplificados que se aplican únicamente en el marco de los Impuestos sobre la Renta o los Impuestos sobre el Valor Agregado.

## **REGÍMENES SIMPLIFICADOS ÚNICAMENTE EN EL MARCO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA**

Los países que cuentan con este tipo de Regímenes son:

**CHILE.** Cuenta con cinco Regímenes simplificados del Impuesto a la Renta:

1. Régimen de Tributación basado en una Contabilidad Simplificada
2. Régimen de Tributación Simplificada basado en los retiros de los propietarios
3. Régimen de Tributación Simplificada en base al flujo de caja operativo anual
4. Regímenes de Tributación para pequeños contribuyentes que desarrollen determinadas actividades
5. Régimen de Renta Presunta

**COSTA RICA.** Implemento el Régimen de Tributación Simplificada para Comerciantes Minoristas y Bares, aplica tanto para el Impuesto General a las Ventas como para el Impuesto a la Renta.

**MÉXICO.** Trabaja con tres Regímenes:

1. Régimen General de Actividades Empresariales para Personas Físicas
2. El Régimen Intermedio
3. Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS)

**PANAMA.** La persona jurídica considerada como micro, pequeña y mediana empresa, podrá acogerse a un régimen simplificado de Impuesto sobre la Renta.

**PARAGUAY.** Se han podido identificar en Paraguay dos Regímenes simplificados:

1. Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente (IRPC)
2. El Régimen Simplificado del IMAGRO

**PERÚ.** Cuenta con el Régimen Especial del Impuesto a la Renta que comprende las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, domiciliadas en el país, que obtengan rentas provenientes de actividades de comercio, la industria y de servicios.

**REPÚBLICA DOMINICANA.** Existen dos Regímenes Simplificados de Tributación para el Impuesto sobre la Renta:

1. Procedimiento Simplificado Tributario (PST) basado en compras
2. Procedimiento Simplificado Tributario (PST) basado en ingresos

**URUGUAY.** El Régimen Simplificado que aplica es el de Estimación Ficta en el Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas-IRAE, al que están sujetos los contribuyentes que no estén obligados a llevar contabilidad suficiente.

### **REGÍMENES SIMPLIFICADOS ÚNICAMENTE EN EL MARCO DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL VALOR AGREGADO**

Los países que cuentan con este tipo de Regímenes son:

**CHILE.** El Régimen de Tributación Simplificada de IVA para los pequeños contribuyente es un régimen para pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios, que vendan o realicen prestaciones al consumidor, y que a juicio de la Administración Tributaria, pueden pagar el impuesto sobre la base de una cuota fija mensual.

**COSTA RICA.** Existe un Régimen de Tributación Simplificada para Comerciantes Minoristas y Bares, que aplica tanto para el Impuesto al Valor Agregado como para el Impuesto a la Renta.

**GUATEMALA.** A partir del año 2012, mediante Decreto N°4-2012 Guatemala reformuló su Régimen de Pequeños Contribuyentes de IVA.

**MÉXICO.** Las personas físicas que por su condición pueden acogerse al Régimen de Pequeños Contribuyentes-REPECOS, pueden pagar el IVA bajo los términos generales que establece la Ley de IVA o mediante una estimativa del IVA, que practiquen las Autoridades Fiscales.

**NICARAGUA.** Cuenta con un Régimen Especial de Estimación Administrativa para Contribuyentes por Cuota Fija (Mensual).

**PARAGUAY.** Las empresas unipersonales que son contribuyentes del IRPC pueden acogerse a un Régimen Simplificado del IVA, siempre que no sean contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo y que sus titulares no presten servicios personales gravados por el IVA.

**REPÚBLICA DOMINICANA.** Los contribuyentes acogidos al Procedimiento Simplificado Tributario basado en compras pagarán el ITBIS que resulte de aplicar la tasa del Impuesto al valor que se obtiene de la diferencia entre los ingresos brutos y las compras.



**URUGUAY.** Existe el Régimen Simplificado denominado IVA Mínimo, en el cual los contribuyentes deben realizar un pago mínimo mensual de un valor fijo por concepto de Impuesto al Valor Agregado. Cabe señalar que estos contribuyentes están exentos del Impuesto a la Renta de Actividades Económicas (IRAE) y del Impuesto al Patrimonio Empresarial.

## **RÉGIMENES SIMPLIFICADOS DE TIPO MONOTRIBUTO**

Los países que cuentan con este tipo de Regímenes son:

**ARGENTINA.** Cuenta con un Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o Monotributo que incluye un Régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente (Régimen para Eventuales), y un Régimen Especial de los recursos de la seguridad social para los pequeños contribuyentes (Monotributo Social).

**BOLIVIA.** Cuenta con tres Regímenes de tipo Monotributo:

1. Régimen Tributario Simplificado (RTS)
2. Régimen Agropecuario Unificado (RAU)
3. Sistema Tributario Integrado (STI)

**BRASIL.** Existen dos Regímenes Simplificados del tipo Monotributo:

3.3.1. Simples Nacional

3.3.2. SIMEI (pago de cuota fija por las deudas comprendidas en el Simples Nacional).

**URUGUAY.** Se han identificado dos Regímenes:

1. Monotributo
2. Monotributo Social Mides - MSM

**PERÚ.** Cuenta con un régimen del tipo Monotributo, denominado Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) que incluye las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país, que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales, las personas naturales no profesionales, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios. Además, las sociedades conyugales por los ingresos provenientes de las actividades de comercio, industria o servicios, que perciban cualquiera de los cónyuges.

### **ECUADOR: RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO (RISE)**

Hasta el año 2008, Ecuador no aplicaba ningún régimen simplificado presuntivo a los pequeños contribuyentes, pese a que en varias ocasiones el Poder Ejecutivo presentó al Congreso proyectos que no lograron aprobación. Finalmente, en agosto de 2008 entro en vigencia el Régimen Impositivo Simplificado de Ecuador (RISE).

El régimen simplificado resulta de interés por dos motivos:

1. Suele argumentarse que contribuye a abatir la evasión/elusión pues:
  - Reduce los costos de administración y, con ello, libera recursos de la Administración Tributaria que pueden reasignarse a la fiscalización de los contribuyentes mayores.
  - Permite a la Administración Tributaria obtener información sobre vendedores y compradores de estos pequeños contribuyentes y, así, mejorar los controles (cruzados) sobre el resto de los contribuyentes.

2. Dado que comienzan a tributar contribuyentes que antes no lo hacían, se abate la competencia desleal y, con ello, se reduce la inequidad horizontal.

Teóricamente, estos argumentos son los principales en este tipo de regímenes. No obstante, para que en la práctica se confirmen, el régimen simplificado debe ser exitoso en captar (sacar de la informalidad) a un número significativo de potenciales contribuyentes. La pregunta relevante entonces es, el diseño del régimen simplificado en Ecuador hace presumir que será exitoso? Para responder a esta pregunta se verán, primero, las principales características del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE.

- Sustituye al Impuesto al Valor Agregado - IVA y al Impuesto a la Renta.
- Es un régimen de cuota fija. Para determinar la cuota fija mensual que le corresponde pagar, el contribuyente debe identificar su actividad según las tablas definidas por actividad económica: comercio, servicios, manufactura, hoteles y restaurantes, transporte, agricultura, minas y canteras; y, en segundo lugar, identificar el intervalo de ingresos al que pertenece (siete intervalos en cada tabla).
- Pueden acogerse al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE las personas naturales que cumplan las siguientes condiciones:
  - No tener ingresos mayores a USD 60,000 en el año, o si se encuentra bajo relación de dependencia el ingreso por este concepto no supere la fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%) para cada año.

- No dedicarse a alguna de las actividades restringidas.
  - No haber sido agente de retención durante los últimos 3 años.
- No pueden acogerse al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE, los contribuyentes que realicen las siguientes actividades:
    - De agenciamiento de Bolsa
    - De propaganda y publicidad
    - De almacenamiento o depósito de productos de terceros
    - De organización de espectáculos públicos
    - Del libre ejercicio profesional que con título terminal universitario
    - De agentes de aduana
    - De producción de bienes o prestación de servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales - ICE
    - De comercialización y distribución de combustibles
    - De impresión de comprobantes de venta, retención y Documentos complementarios realizadas por establecimientos gráficos autorizados por el Servicio de Rentas Internas - SRI
    - De corretaje de bienes raíces
    - De comisionistas
    - De arriendo de bienes inmuebles
    - De Alquiler de bienes muebles

La importancia de los negocios de hogares (microempresas) en Ecuador y el alto porcentaje de los mismos que opera en la economía informal justifican un tratamiento tributario diferencial. Lo anterior justificado:

- Según USAID, tres de cada cuatro microempresas en Ecuador operan en el sector informal (solo un 25% de ellas tiene número de Registro Único de Contribuyentes - RUC).

- A su vez, el Servicio de Rentas Internas - SRI (2010) ha estimado, a partir de la Encuesta de Condiciones de Vida, que existen en el país 2.4 millones de negocios de hogares y que más de 60% de los mismos opera en la economía informal.

Los objetivos perseguidos por los regímenes simplificados en general y por el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE en particular, se logran si se verifica una inscripción voluntaria masiva en el RUC, el pago de la cuota y la transferencia de información al Servicio de Rentas Internas - SRI. Todos estos objetivos son más ambiciosos que el puro impacto directo en la recaudación.

Para estimar si el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE resulta exitoso, es conveniente mirar el juego de incentivos (premios y castigos) implícito. Respecto a los premios, debe tenerse en cuenta que los cuentapropistas que operan en el sector informal de la economía perciben un beneficio objetivo al hacerlo (cero impuestos, cero costo de entrada, cero costo de funcionamiento), ponderado por el riesgo de ser descubiertos y sancionados. Por tanto, abandonar la informalidad y adherir a un régimen simplificado supone que éste representa un beneficio (corregido por riesgo) superior al de la informalidad.

Para las personas naturales que realizan actividades económicas gravadas por el impuesto a la renta y por el Impuesto al Valor Agregado - IVA, el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE es, aproximadamente, entre un 30% y 50% inferior al pago de impuesto a la renta más el Impuesto al Valor Agregado - IVA que correspondería realizar en el régimen general. Teniendo en cuenta que el Impuesto al Valor Agregado - IVA se traslada al consumidor final, es más acertado afirmar que un contribuyente Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE puede obtener la misma ganancia que un contribuyente del régimen general vendiendo a un precio menor. De este

modo, se reduce el premio por evadir y hay un incentivo a salir de la informalidad.

En base a lo anterior hay que considerar dos advertencias:

- En caso de que quien compre a un contribuyente Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE no sea un consumidor final sino un productor intermedio gravado con el Impuesto al Valor Agregado - IVA, la ventaja desaparece si dicho comprador (que no podrá deducir IVA por su compra al contribuyente Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE) exige una rebaja adicional en el precio que compense esa no deducción (que es un costo que no tendría si comprara a un contribuyente del Impuesto al Valor Agregado - IVA).
- Para las personas naturales que realizan actividades económicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado - IVA (artesanos, venta de verduras), muy probablemente el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE no implique ninguna rebaja.

El régimen simplificado implica una reducción de los costos de cumplimiento. No obstante, desde el lado de los castigos, el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE no los contempla para quienes permanezcan en la informalidad. Por el contrario, gran parte del éxito del monotributo en Argentina radicó en la implementación de un recargo del Impuesto al Valor Agregado - IVA de 50% en las compras de los contribuyentes “no categorizados” (informales) y en retenciones extras por impuesto sobre la renta. De este modo, para escapar a estas “pinzas”, se adhirieron 1.700.000 contribuyentes.

Por otra parte, resultaría importante que la Administración Tributaria incorporase algún beneficio adicional para quienes, estando en el

Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE, informen sus compras y ventas, de modo se utilizaría efectivamente esta información para mejorar los controles (cruzados) sobre el resto de los contribuyentes.

Se debe tener presente que el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE puede constituir un incentivo a que las personas naturales que realizan actividades económicas y resultan alcanzadas por las tasas marginales más altas del impuesto a la renta personal, se inscriban en el régimen simplificado para reducir su carga tributaria. Este problema no es exclusivo de Ecuador, sino que es común a (casi) todos los regímenes simplificados.

## **DERECHO TRIBUTARIO**

**Derecho Público.** Es el conjunto de normas que regulan los actos entre el Estado y los particulares, cuando el Estado actúa con poder y soberanía.

En Derecho Público sólo puede hacerse aquello que está establecido o permitido por ley.

El Derecho Público abarca:

- Derecho Constitucional
- Derecho Administrativo
- Derecho Penal
- Derecho Procesal
- Derecho Financiero → Derecho Tributario

**Derecho Tributario.** Se define como una disciplina que tiene por objeto de estudio y ordenamiento jurídico que regula el establecimiento y aplicación de los tributos; como sus principios básicos están:

**Principio de Legalidad.** La Constitución señala que se debe “establecer, modificar o suprimir, mediante ley, impuestos, tasas u otros ingresos públicos, excepto las tasas y contribuciones especiales que corresponda crear a los organismos del régimen seccional autónomo,” es decir, no hay tributo sin ley.

**Principio de Generalidad.** Significa que las leyes tributarias tienen que ser generales y abstractas, y no referirse en concreto a determinadas personas o grupos de personas, sea concediéndoles beneficios, exenciones o imponiéndoles gravámenes.

**Principio de Igualdad.** Significa que no pueden concederse beneficios, exenciones ni tampoco imponerse gravámenes por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, filiación política, o de cualquier otra índole, origen social o posición económica o nacimiento.

**Principio de Proporcionalidad.** “Que el que más tiene más pague y el que menos tiene menos pague”.

**Principio de la no Confiscación.** La Constitución prohíbe toda confiscación. Las leyes tributarias deben estimular la inversión, la reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional; procurarán una justa distribución de las rentas y de la riqueza entre todos los habitantes del país.

**Principio de Irretroactividad.** En materia tributaria este principio tiene dos aplicaciones:

- Desde un punto de vista general, las leyes tributarias, sus reglamentos y circulares de carácter general rigen exclusivamente para el futuro.



- Las normas tributarias penales (las que se refieren a delitos, contravenciones y faltas reglamentarias de carácter tributario) rigen también para el futuro, pero excepcionalmente tendrán efecto retroactivo si son más favorables y aun cuando haya sentencia condenatoria. Estas serían: las que suprimen infracciones, establecen sanciones más benignas o términos de prescripción más breves.

## **APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS**

**Ámbito de Aplicación.** Sus disposiciones se aplican a todos los tributos, es decir, a impuestos, tasas y contribuciones.

**Supremacía de las Normas Tributarias.** Las disposiciones del Código Tributario y de las demás leyes tributarias, prevalecen sobre toda otra norma de leyes generales o especiales y sólo podrán ser modificadas o derogadas por disposición expresa de otra ley destinada específicamente a tales fines.

**Vigencia de las Leyes Tributarias.** Las Leyes Tributarias, sus Reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

**Interpretación de las normas tributarias.** En derecho, la interpretación busca determinar cuál es el sentido y alcance de las normas para aplicarlas a los casos concretos de una manera precisa, sin tergiversar la intención que tuvo el legislador al crear dicha norma. El Código Tributario nos dice que las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los

métodos admitidos en Derecho, teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significación económica.

**Normas Supletorias.** Se aplican normas supletorias a fin de –tal como se desprende de su nombre- suplir un vacío en la ley especial de la materia, por ejemplo, si el Código Tributario no prevé cierta norma en cuanto al procedimiento en una demanda aplicaremos entonces lo que al respecto nos diga el Código de Procedimiento Civil.

## LOS TRIBUTOS

Los Tributos son las prestaciones obligatorias, que se satisfacen generalmente en dinero, y que el Estado exige por su poder de imperio y en virtud de una ley, sobre la base de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

### **Clasificación:**

- Impuestos
- Tasas
- Contribuciones Especiales

**Finalidad de los tributos.** La finalidad principal de los tributos es proveer al Estado de los recursos económicos necesarios para su actividad.

## LOS IMPUESTOS

Se considera como impuesto aquella prestación exigida por el Estado en virtud de su potestad de imperio, y que el contribuyente se ve obligado a pagar por encontrarse en el caso previsto por la disposición legal que consulta la existencia del tributo.

Los impuestos se clasifican en:

**Impuestos Directos.** Son aquellos en los que el contribuyente establecido en la ley recibe la carga del impuesto, siendo imposible trasladarlo a una tercera persona. Son generalmente impuestos que pagan los contribuyentes por los ingresos que reciben y en base a situaciones particulares de cada uno de ellos, por ejemplo el Impuesto a la Renta.

**Impuestos Indirectos.** Son aquellos en los cuales el contribuyente establecido en la ley puede trasladar el pago del impuesto a una tercera persona. Aquí todos tienen el mismo tratamiento sin importar cual sea su situación económica en particular. Por ejemplo el 12% (porcentaje fijo) del Impuesto al Valor Agregado que se tiene que pagar cuando se configura el hecho imponible.

**Impuestos Reales.** Son aquellos que directamente gravan un objeto o hecho, prescindiendo de la situación de su titular. Así, por ejemplo, los impuestos al consumo de cigarrillos, cerveza, el impuesto predial, entre otros.

**Impuestos Personales.** Son los que gravan a las personas en base a su capacidad contributiva o económica, por ejemplo el Impuesto a la Renta.

**Impuestos Internos.** Son aquellos que operan dentro de una determinada circunscripción territorial y sirven especialmente para medir y controlar el comercio de un país y, en general, su actividad económica. Por ejemplo, el Impuesto al Valor Agregado - IVA, el Impuesto a los Consumos Especiales - ICE.

**Impuestos Externos.** Son los que se establecen a nivel de frontera de un país, y sirven para controlar el comercio internacional. En general son aquellos que se obtienen en todos los lugares en donde se verifican

operaciones de comercio exterior. Así, por ejemplo, los impuestos a las importaciones y a las exportaciones, llamados también aranceles.

**Impuestos Ordinarios.** Son aquellos que siempre y en forma normal constan en el Presupuesto General del Estado, que periódicamente se los recauda año tras año, y que sirven para financiar las necesidades de la población que tienen el carácter de normales. Así, por ejemplo, el Impuesto a la Renta, al Valor Agregado, a los Consumos Especiales, entre otros.

**Impuestos Extraordinarios.** Son aquellos que se establecen por excepción, debido a motivos de orden público y en casos de emergencia nacional.

**Impuestos Proporcionales.** Son aquellos en los cuales se establece una tasa fija de impuesto, sea que el contribuyente mantenga o disminuya sus ingresos personales, por ejemplo el 12% del Impuesto al Valor Agregado - IVA.

**Impuestos Progresivos.** Son aquellos en los que la tasa del tributo (porcentaje) varía según aumente o disminuya la base imponible del impuesto, por ejemplo el Impuesto a la Renta.

## 6.7. METODOLOGÍA. MODELO OPERATIVO

**TABLA 32. Modelo Operativo**

<b>FASES</b>	<b>ETAPAS</b>	<b>METAS</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>RECURSOS</b>	<b>RESPONSABLE</b>
FASE 1	Antecedentes históricos	Plasmar la historia de los regímenes simplificados en el Ecuador	Desarrollo de la historia de los regímenes simplificados en el Ecuador	Humano Material	Ing. Paola Jiménez
	FASE 2	Análisis conceptual	Análisis del Régimen Simplificado Tributario Ecuatoriano - RISE para determinar las similitudes y diferencias conceptuales en relación al Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS	- Análisis de aspectos neurálgicos del Régimen Simplificado Tributario Ecuatoriano - RISE - Elaboración de cuadro de similitudes y diferencias conceptuales entre los dos regímenes	Humano Material Tecnológico
		Análisis numérico	Ejemplificar numéricamente un caso práctico con el Régimen Simplificado Tributario Ecuatoriano -RISE y con el Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS para establecer sus diferencias	Desarrollo de un caso práctico mediante cada uno de los dos regímenes	Humano Material Tecnológico
FASE 3	Procedimiento	Desarrollo del manual del procedimiento para el Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS	Elaboración del manual para el Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS	Humano Material Tecnológico	Ing. Paola Jiménez
FASE 4	Implementación	Propuesta sobre un Plan de implementación del Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS	- Desarrollo del plan de implementación	Humano Material Tecnológico	Ing. Paola Jiménez

Fuente: Paola Jiménez (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

### **6.7.1. Antecedentes históricos**

#### **Sistema de Cuota Fija.**

La historia del régimen simplificado en Ecuador comienza con el llamado Sistema de Cuota Fija, el cual establecía que la Dirección General de Rentas (lo que es actualmente el Servicio de Rentas Internas - SRI) tendría la facultad de determinar el valor del impuesto por medio de una cuantía mensual a la cual se le denominó "cuota fija". Este régimen se crea como un sistema de pago para el impuesto a las transacciones mercantiles y para el impuesto a la prestación de servicios.

Para acogerse a este régimen los contribuyentes debían ser personas naturales no obligadas a llevar contabilidad; además, de cumplir ciertos parámetros como tener un establecimiento permanente, un monto máximo de capital, y un límite de ventas. Una vez que se realizaba la inscripción en este sistema, el sujeto pasivo estaba obligado a emitir únicamente notas de venta.

La cuota fija era calculada en base a un monto de ventas mensual promedio la cual era multiplicada por la tarifa del impuesto, que a esa fecha era del 4% (0,04), y a este resultado se acumulaba por seis meses para su pago, ya que estos se realizaban dos veces al año, en los meses de junio y diciembre. En los casos en que no se podía obtener un monto de ventas promedio por falta de información o por cualquier motivo, el ente de control tenía la facultad de determinar este valor y con esto la cuantía a pagar. La cuota fija de cualquier forma calculada estaba sujeta a modificaciones constantes.

A diferencia de lo que actualmente es el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE, los contribuyentes que se encontraban bajo el Sistema de Cuota Fija debían realizar la declaración de impuestos en un

formulario en el cual se hacía constar datos como: denominación del formulario, período de declaración, identificación del contribuyente, entre otros datos generales, pero lo más importante es que en este se debía realizar la liquidación del impuesto. El valor a pagar era determinado por la acumulación de la cuota fija por seis meses menos el crédito fiscal que consistía en el 5% de los valores de las facturas de compra, el cual debía estar debidamente separado en el comprobante respectivo; la diferencia obtenida era el valor a pagar.

### **Sistema de estimación objetiva global.**

Una vez que fue derogado el sistema de cuota fija, nace el 22 de diciembre de 1989 mediante publicación en el Registro Oficial 341, el Sistema de Estimación Objetiva Global, con el fin de evitar la evasión tributaria. Las autoridades fiscales realizaron esfuerzos, creando el sistema de estimación objetiva global en el Art. 34 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el mismo que establecía:

"Art. 34.- Estimación Objetiva Global.- Créase el sistema de determinación de bases impositivas denominado Estimación Objetiva Global, el cual se acogerá a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que ejerzan actividades empresariales, o profesionales, para determinar la base imponible atribuible a dichas actividades, para fijar los impuesto a la renta y al valor agregado.

Para el efecto, se integrarán juntas mixtas constituidas por tres representantes del Ministerio de Finanzas, uno de los cuales será el Presidente y tendrá voto dirimente, y por tres representantes de los contribuyentes cuyas bases se determinen.

Cada junta determinará la base imponible global correspondiente a un grupo homogéneo de contribuyentes y distribuirá individualmente su

importe. Las bases así determinadas serán, firmes y no podrán modificarse por la aplicación de exenciones, rebajas o cualquier otra deducción ni por ulterior actuación fiscalizadora. De producirse discrepancias sobre cuestiones de hecho, se planteará en instancia administrativa única, ante una comisión tributaria, integrada por tres representantes del Ministerio de Finanzas, uno de los cuales presidirá con voto dirimente y otros tres en representación de los contribuyentes.

No procederá la determinación directa o presuntiva respecto de los ingresos de los contribuyentes que se hubieren acogido al sistema de Estimación Objetiva Global."

Además, la Ley de Régimen Tributario Interno, también indicaba parámetros como que el impuesto obtenido de la aplicación de este sistema no podía ser menor al retenido en la fuente.

Los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad afiliados a este sistema, tenían ventajas como no estar obligados a presentar declaraciones mensuales, y no pagar anticipos de impuesto a la renta.

El Reglamento para la aplicación del Sistema de Estimación Objetiva Global nace con el Decreto Ejecutivo No. 1896, publicado en el Registro Oficial No. 546 de 22 de octubre de 1990, el mismo que establecía los lineamientos para el empleo del régimen. Entre los parámetros más importantes se puede rescatar que:

Correspondía al Director General de Rentas definir los grupos de contribuyentes que pertenecían a una misma actividad empresarial o profesional y que debían conformar una junta, así como determinar su ámbito territorial (Art. 226 del Reglamento); que los delegados a la Junta, representantes de la administración, serían designados por el Director General de Rentas (Art. 229 del Reglamento); que la Junta únicamente



fijaría las bases gravables y la distribución individual, y que sería de competencia exclusiva del Director General de Rentas la determinación de los impuestos de acuerdo a la Ley (Art. 231 del reglamento); y, que para la elección de los comisionados representantes de los contribuyentes y para la conformación de las juntas mixtas, debían observarse normas de estricto cumplimiento en cuanto a plazos y demás por menores (Arts. 232 a 238 del reglamento).

El sistema de estimación objetiva global creado en 1989, fue reformado en la Ley 51, publicada en el Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993; y fue derogado en agosto de 1995.

El Reglamento General de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 601 de 30 de diciembre de 1994, entre sus artículos 222 y 261 contemplaba las normas para la aplicación del sistema. Estos artículos fueron anulados mediante Decreto Ejecutivo 1010, publicado en el Registro Oficial 222 de 29 de junio de 1999.

El Sistema de Estimación Objetiva Global tuvo gran acogida dentro de los posibles contribuyentes, a pesar de que la normativa no era muy clara y tenía algunos vacíos; este sistema fue eliminado debido a que muchos contribuyentes que tenía más capacidad contributiva estaban inmersos en el sistema beneficiándose de ventajas que no les correspondían.

En la actualidad, el sistema simplificado ha sido retomado con distintos parámetros y con una normativa más clara.

## 6.7.2. Análisis conceptual

### **Definición del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE y sus principios tributarios.**

El 29 de diciembre de 2007, nace el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE, mediante resolución publicada en el Registro Oficial 242, con reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno; el mismo que siendo de incorporación voluntaria, consiste en la supresión de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado IVA e Impuesto a la Renta, de los contribuyentes afiliados (pequeños comerciantes e informales) a este sistema, por el pago de una cuota mensual fija, en base a la naturaleza de sus operaciones y al nivel de ingresos que obtenga.

El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano – RISE entró en vigencia el 1 de agosto de 2008, teniendo como base de operación el contenido de la Ley de Equidad Tributaria (antes LORTI) y el Reglamento de Aplicación del mismo.

Los resultados que se esperan obtener paulatinamente con este sistema de recaudación tributaria están en concordancia con el cumplimiento de ciertos principios fundamentales del derecho tributario. El Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador exhorta: "el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

A continuación citamos los principios en los cuales se ampara el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano – RISE:

**Principio de Legalidad.** El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano – RISE cumple con este principio, ya que está establecido por medio de la

Ley de Equidad Tributaria, y cumpliendo con el principio de Reserva de Ley, derivado del mismo, el cual determina que ciertos elementos del tributo necesitan acto legislativo para ser creados, modificados o suprimidos, el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo, entre otras características, están establecidas en la Ley y su reglamento.

**Principio de Igualdad.** Uno de los objetivos del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano – RISE, es el de crear una cultura tributaria de desarrollo generalizado, es decir, contribuir para que los sectores económicos informales paguen sus impuestos como lo hacen los contribuyentes formales; sin embargo, el mercado informal y pequeños contribuyentes, al ser un grupo difícil de controlar en materia de tributos, crea un ambiente de competencia desleal y desigualdad frente a los demás grupos económicos; en base a esto, la implementación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano – RISE, busca obtener uniformidad entre contribuyentes que desarrollan sus operaciones comerciales en condiciones similares, cumpliendo con el concepto de "igualdad entre iguales", y aportando con esto al desarrollo de un sistema tributario equitativo y equilibrado.

**Principio de Eficiencia Administrativa.** El Servicio de Rentas Internas - SRI, pretende cada vez más, incorporar la mayor cantidad de contribuyentes, ampliar el ámbito de control de los sectores económicos que aportan tributos y con ello mejorar la recaudación monetaria fiscal; la creación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano – RISE proyecta contribuir con la eficiencia y eficacia en el desarrollo de las operaciones de la administración tributaria y con el cumplimiento satisfactorio de sus objetivos al menor costo.

**Principio de Simplicidad.** El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano – RISE, está dirigido a contribuyentes informales y pequeños,

cuyos ingresos no superan determinado monto y que realizan operaciones comerciales que no requieren de amplios conocimientos académicos, por ello es que este sistema de recaudación cumple con este principio, con el pago de una cuota fija mensual, permite el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de manera sencilla con un mínimo nivel de presión fiscal.

**Principio de Suficiencia Recaudatoria.** La administración tributaria crea el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano – RISE con el fin de crear una mejor cultura tributaria, y de obtener una mayor recaudación; esto, con el objeto de cumplir con la obligación del estado de gestionar los tributos de tal manera que obtenga una recaudación suficiente para satisfacer las necesidades de sus ciudadanos de forma más eficiente.

### **Características Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano – RISE**

A continuación se señalan parámetros generales de interés en la aplicación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano – RISE, contenidas en la Ley de Equidad Tributaria (LORTI):

- Los contribuyentes que se acojan al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano – RISE, tendrán que entregar un comprobante de venta simplificado, sin desglose de IVA ni detalle de ítems; el mismo que no servirá de sustento para crédito tributario, pero si para justificar gastos para deducciones de impuesto a la renta.
- La administración tributaria, previa adhesión del contribuyente, podrá verificar la información proporcionada por el mismo y reservarse la potestad de ingreso al régimen, si no se cumplen los requisitos o si la información no es veraz.
- Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado

Ecuatoriano – RISE no están sujetos a retenciones en la fuente y del Impuesto al Valor Agregado - IVA.

- El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano – RISE está direccionado al mercado informal, por ser en conjunto un importante sector de contribuyentes, que carece de una adecuada cultura tributaria y de un eficaz control por parte del SRI.
- El pago de las cuotas mensuales o anuales, se podrá realizar mediante débito bancario en convenio con el sistema financiero nacional o acercándose a las ventanillas de los mismos.
- La fecha de pago se la realizará de acuerdo al noveno dígito del RUC del contribuyente.

**TABLA 33. Régimen Simplificado Tributario Ecuatoriano-RISE VS Régimen Tributario Simplificado basado en Compras- RTS**

<b>Régimen Simplificado Tributario Ecuatoriano RISE</b>	<b>Régimen Tributario Simplificado basado en Compras RTS</b>	<b>Similitud</b>	<b>Diferencia</b>
Régimen Simplificado	Régimen Simplificado	<b>x</b>	
Cumplimiento con los principios de: legalidad, igualdad, eficiencia administrativa, simplicidad y suficiencia recaudatoria	Cumplimiento con los principios de: legalidad, igualdad, eficiencia administrativa, simplicidad y suficiencia recaudatoria	<b>x</b>	
Incorporación voluntaria	Incorporación obligatoria		<b>x</b>
Incorporación mediante actualización del Registro Único de Contribuyentes - RUC	Incorporación mediante formulario con declaración juramentada		<b>x</b>
Para contribuyentes pequeños de todas las ramas de actividad	Para contribuyentes pequeños únicamente de la actividad de comercio al por menor		<b>x</b>
Supresión de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado IVA e Impuesto a la Renta	Supresión de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado IVA e Impuesto a la Renta	<b>x</b>	
No sujetos a retención de la Renta y del Impuesto al Valor Agregado - IVA	No sujetos a retención de la Renta y del Impuesto al Valor Agregado - IVA	<b>x</b>	
No presentación de anexos transaccionales	Presentación de anexos transaccionales		<b>x</b>
Pago de una cuota mensual fija o anualizada	Pago de una cuota mensual fija o anualizada	<b>x</b>	
Pago en base a los ingresos obtenidos	Pago en base a compras reportadas		<b>x</b>
Categorización a criterio del contribuyente	Categorización en base a niveles de compra con proyección de ventas		<b>x</b>
Documento respaldo de transacciones de venta: Nota de Venta (sin desglose de IVA)	Documento respaldo de transacciones de venta: Nota de Venta (sin desglose de IVA)	<b>x</b>	

Fuente: Paola Jiménez (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

### 6.7.3. Análisis numérico

A continuación se procede a desarrollar un caso práctico para definir el pago mediante el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano – RISE y como se efectuaría mediante el Régimen Tributario Simplificado basado en Compras – RTS.

Consideraremos a una persona dedicada a actividades de comercio con un ingreso mensual de \$2.500 cuyo Registro Único de Contribuyentes – RUC es el 1803736683001.

#### Con el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano – RISE:

1. De acuerdo a la tabla vigente en el Servicio de Rentas Internas – SRI, se ubicará en el rango respectivo y determinará el valor de la cuota. Para éste caso sería  $2.500 \times 12 = \$30.000$ . Le corresponde una cuota de \$17.51

ACTIVIDADES DE COMERCIO					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS ANUALES		INTERVALOS DE INGRESOS MENSUALES PROMEDIO		CUOTA MENSUAL
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
	1	-	5.001	-	
2	5.001	10.001	417	833	3,50
3	10.001	20.001	833	1.667	7,00
4	20.001	30.001	1.667	2.500	12,84
5	30.001	40.001	2.500	3.333	17,51
6	40.001	50.001	3.333	4.167	23,34
7	50.001	60.001	4.167	5.000	30,34

2. De acuerdo a su noveno dígito del Registro único de Contribuyentes – RUC debe pagar el impuesto. Considerando la tabla con el noveno dígito que es 8 le corresponde pagar el 24 de cada mes

<b>NOVENO DÍGITO DEL RUC</b>	<b>FECHA MÁXIMA DE PAGO</b>
1	10 DE CADA MES
2	12 DE CADA MES
3	14 DE CADA MES
4	16 DE CADA MES
5	18 DE CADA MES
6	20 DE CADA MES
7	22 DE CADA MES
8	24 DE CADA MES
9	26 DE CADA MES
0	28 DE CADA MES

3. Con fecha 24 se acercará a un banco autorizado y presentando únicamente el Registro único de Contribuyentes – RUC pagará el valor en ventanilla.

**Con el Régimen Tributario Simplificado basado en Compras – RTS:**

1. Con un ingreso mensual de \$2.500, según la fórmula propuesta el contribuyente tendría unas compras por el valor de \$3.847 (de las cuales presentará mensualmente el anexo de compras detallando cada factura de compra).

COMPRAS MENSUALES	3847.00
+ RENTABILIDAD (20%)	769.40
- GASTOS (55%)	<u>2115.85</u>
= TOTAL MENSUAL INGRESOS	2500.00
x AÑO	<u>12.00</u>
= TOTAL ANUAL INGRESOS	30000.00

En base al valor de compras se considera la tabla siguiente, se ubicará en el rango respectivo y determinará el valor de la cuota. Para éste caso sería  $3.847 \times 12 = \$46.164$ . Le corresponde una cuota de \$65



<b>COMPRAS ANUALES</b>	<b>CUOTA MENSUAL</b>
0 - 5.000	2.00
5.001 - 10.000	4.00
10.001 - 15.000	6.00
15.001 - 20.000	8.00
20.001 - 25.000	10.00
25.001 - 30.000	25.00
30.001 - 35.000	35.00
35.001 - 40.000	45.00
40.001 - 45.000	55.00
45.001 - 50.000	65.00
50.001 - 55.000	75.00
55.001 - 60.000	85.00

2. De acuerdo a su noveno dígito del Registro único de Contribuyentes – RUC debe pagar el impuesto. Considerando la tabla con el noveno dígito que es 8 le corresponde pagar el 24 de cada mes.

<b>NOVENO DÍGITO DEL RUC</b>	<b>FECHA MÁXIMA DE PAGO</b>
1	10 DE CADA MES
2	12 DE CADA MES
3	14 DE CADA MES
4	16 DE CADA MES
5	18 DE CADA MES
6	20 DE CADA MES
7	22 DE CADA MES
8	24 DE CADA MES
9	26 DE CADA MES
0	28 DE CADA MES

3. Con fecha 24 se acercará a un banco autorizado y presentando únicamente el Registro único de Contribuyentes – RUC pagará el valor en ventanilla.

Como conclusión del ejercicio numérico anterior podemos mencionar que con el Régimen Tributario Simplificado basado en Compras – RTS el valor a pagar por concepto de cuota es calculado financieramente (sustentado) y su valor de cuota es más elevado con respecto al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano – RISE; por lo que además se incrementaría la recaudación fiscal.

#### **6.7.4. Régimen Tributario Simplificado Basado en Compras**

Seguidamente se pone a consideración del lector el Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS propuesto en el presente trabajo de investigación.

**RÉGIMEN TRIBUTARIO  
SIMPLIFICADO BASADO  
EN COMPRAS (RTS)  
PARA LA ACTIVIDAD DE  
COMERCIO**

**2013**



## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
Presentación .....	174
Objetivo general .....	174
Objetivos específicos .....	175
Establecimiento del Régimen Tributario Simplificado basado en Compras para la Actividad de Comercio .....	175
Contribuyente sujeto al Régimen Tributario Simplificado basado en Compras – RTS .....	176
Obligaciones de los contribuyentes acogidos al Régimen Tributario Simplificado basado en Compras – RTS .....	177
Obligaciones de las que estarán liberados los contribuyentes acogidos al Régimen Tributario Simplificado basado en Compras – RTS .....	177
Exclusiones .....	178
Requisitos para Acogerse al Régimen Tributario Simplificado basado en Compras – RTS .....	178
Guía para Acogerse al Régimen Tributario Simplificado basado en Compras – RTS .....	179
De la Aceptación o no de la Solicitud .....	180
Exclusión del Procedimiento .....	180
Renuncia .....	181
Cálculo para el Pago .....	182
Valor de Pago .....	183
Presentación Anexo Simplificado de Compras .....	185
IVA y Crédito Tributario .....	186
Comprobantes de Venta .....	186
Recategorización de Oficio .....	188
Auditoría .....	188
Sanciones .....	189
Suspensión del Régimen Tributario Simplificado basado en Compras – RTS .....	190
Normativa .....	191

## **PRESENTACIÓN**

La Administración Tributaria tiene como una de sus facultades la determinadora, mediante la cual tiende a establecer la existencia del hecho generador, la base imponible, el sujeto obligado y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación y enmienda de las declaraciones, la composición del tributo correspondiente y la adopción de las medidas legales.

Esta facultad tiene un rol predominante para la aplicación de los tributos para la sociedad, siendo un instrumento fundamental para el cumplimiento del principio de generalidad, igualdad y proporcionalidad.

Los anteriores aspectos sumados al esfuerzo de la Administración Tributaria por aumentar la recaudación fiscal (con el Impuesto al Valor Agregado - IVA y la Renta) y acompañados de altos niveles de evasión, son los principales promotores para el análisis y creación de impuestos eficientes y reales de acuerdo a la realidad de nuestra sociedad.

Frente a lo señalado, el desarrollo del presente Régimen, busca establecer las bases teóricas y prácticas sobre las cuales tributen las actividades de comercio al por menor en nuestro país.

## **OBJETIVO GENERAL**

Proporcionar los lineamientos para la aplicación del Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS para la sujeción obligatoria y exclusiva del sector inmerso en la actividad de comercio al por menor, para mejorar la gestión recaudadora de la Administración Tributaria acogiendo a un impuesto ajustado a la realidad de un sector mayoritario en el País.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes inmersos en la actividad de comercio al por menor.
- Incrementar el control sobre la actividad de comercio al por menor en el país.
- Disminuir los niveles de evasión dados por contribuyentes inmersos en la actividad de comercio al por menor.

A continuación se presenta el desarrollo del Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS propuesto en este trabajo de investigación.

### **ESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO BASADO EN COMPRAS PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO.**

Se instituye un procedimiento simplificado para la observancia de las obligaciones tributarias de los contribuyentes (personas naturales) inmersos en la actividad de comercio, que cumplan los requisitos señalados en el presente documento.

Establécese el Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS, que servirá para la determinación del Impuesto a la Renta - IR, y el Impuesto al Valor Agregado - IVA, para los contribuyentes inmersos en la actividad de comercio al por menor.

## **Contribuyente Sujeto al Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS.**

Para efectos de este procedimiento, se sujetarán al Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS de manera obligatoria los contribuyentes:

- a) Que realicen actividades de comercio al por menor especializadas, donde se evidencie la transferencia de uno o varios bienes físicos.
  
- b) Que realicen actividades de comercio al por menor no especializadas, donde se evidencie la transferencia de uno o varios bienes físicos.

En los dos casos, quienes se acojan a este procedimiento serán únicamente las personas naturales cuyas compras anuales asciendan hasta un monto de \$ 60,0000 (sesenta mil dólares de Estados Unidos de América).

El Servicio de Rentas Internas - SRI podrá inscribir de oficio, a los contribuyentes que reúnan las condiciones para sujetarse a este Régimen. Dichos contribuyentes estarán sujetos a este régimen y al cumplimiento de sus respectivas obligaciones, a partir del primer día del mes siguiente al de su inscripción.

Para el presente procedimiento se entiende como actividades de comercio al por menor especializadas a la compra - venta de un bien en específico dentro de una localidad; mientras que las actividades de comercio al por menor no especializadas se refieren a la compra - venta de varios bienes dentro de una localidad.

Localidad se define como el espacio físico ocupado por una o varias personas para desarrollar su actividad de venta de bienes físicos.

### **Obligaciones de los Contribuyentes Acogidos al Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS.**

Los contribuyentes incorporados en el Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS, están obligados a:

- Actualizar, en el Registro único de Contribuyentes - RUC, la información de su actividad económica y categoría de compras.
- Emitir comprobantes de venta por sus transacciones.
- Pagar la cuota mensual o anual (como escogiere)
- Presentar de manera mensual el anexo simplificado de compras al Servicio de Rentas Internas - SRI.

Los contribuyentes incorporados en el Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS no se encuentran obligados a llevar contabilidad. No obstante, deberán llevar un registro de ingresos y egresos mensuales.

### **Obligaciones de las que Estarán Liberados los Contribuyentes Acogidos al Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS.**

Los contribuyentes acogidos a este Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS, no están sujetos a las siguientes obligaciones:

- Declaraciones mensuales y anuales en el caso correspondiente de Impuesto al Valor Agregado - IVA e Impuesto a la Renta.
- Anticipos del Impuesto a la Renta.



- Emitir comprobantes de retención, ni ser sujetos de retención ni para el Impuesto al Valor Agregado - IVA ni para el Impuesto a la Renta.

### **Exclusiones.**

No podrán acogerse al Impuesto al Valor Agregado - IVA los contribuyentes que comercien:

- Bienes gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales - ICE
- Combustibles

### **Requisitos para Acogerse al Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS.**

Los contribuyentes dedicados a la actividad de comercio que de manera obligatoria se acojan al Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar inscritos en el Registro único de Contribuyentes - RUC y tener como actividad económica principal la comercialización al por menor de bienes; o a su vez deberán actualizar el RUC.
- Completar el Formulario de Solicitud de Incorporación al Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS, en los plazos, medios y formatos que el Servicio de Rentas Internas disponga.
- Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, al momento de la solicitud.

## **Guía para Acogerse al Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS.**

Para acogerse al Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS, los contribuyentes deberán llenar y presentar la Declaración Juramentada de Solicitud de Incorporación, donde consten los siguientes datos:

- Registro Único de Contribuyentes - RUC.
- Nombre o Razón Social.
- Descripción de Actividad Comercial.
- Fecha de Inicio de Operaciones, si se trata de un contribuyente nuevo.
- Dirección del local donde opera el negocio.
- Principales proveedores, indicando el RUC o la cédula y el nombre o razón social.

Los contribuyentes que reúnan las condiciones para sujetarse a éste régimen, de manera obligatoria deberán adherirse, y por tanto, acogerse a las disposiciones pertinentes a este régimen, para lo cual el Servicio de Rentas Internas implantará los sistemas necesarios para la verificación y control de la información proporcionada por el solicitante. El Servicio de Rentas Internas rechazará la inscripción, cuando no se cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley.

En caso de que el contribuyente cese sus actividades económicas, deberá dar de baja los comprobantes de venta no utilizados y suspender temporalmente el Registro Único de Contribuyentes. La cancelación o suspensión del Registro Único de Contribuyentes por terminación de actividades económicas, conlleva la terminación de la sujeción al Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS.

### **De la Aceptación o no de la Solicitud.**

El SRI deberá emitir un oficio motivado de aceptación o rechazo de la solicitud para acogerse al Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS, a más tardar sesenta (60) días posteriores a la recepción de la solicitud en el SRI.

Si la solicitud de un contribuyente dedicado a la actividad de comercialización al por menor fuera negada el Servicio de Rentas Internas - SRI explicará los motivos y expedirá un plazo de hasta ciento veinte (120) días para que cumpla con todos los requisitos y se acoja al Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS.

### **Exclusión del Procedimiento.**

El Servicio de Rentas Internas - SRI podrá excluir del Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS, a los contribuyentes registrados en el mismo, si verifica que han incumplido con alguno de los requisitos previstos en este procedimiento, en cuyo caso efectuará una determinación presuntiva del Impuesto a la Renta a pagar.

Cuando el contribuyente haya excedido los montos permitidos en sus compras anuales en más de un 5%, requerirá autorización del Servicio de Rentas Internas - SRI para permanecer en el Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS, para lo cual deberá notificarlo en un plazo no mayor de 60 días posteriores al cierre de su ejercicio fiscal. El Servicio de Rentas Internas - SRI podrá autorizar su permanencia en el Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS, siempre que existan causas extraordinarias que expliquen estos niveles de compras. De no autorizarse su permanencia, deberá declarar y pagar bajo el régimen general de impuestos (Renta).

Cuando el Servicio de Rentas Internas - SRI verificare que el contribuyente acogido al Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS ha excedido los montos permitidos para compras, sin haberlo notificado, excluirá al contribuyente del Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS y procederá a fiscalizar su ejercicio considerándolo como un ejercicio fiscal sujeto al régimen general de determinación, declaración y pago de impuestos establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

El SRI podrá excluir del Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS, a los contribuyentes que:

- Comercien algunos de los bienes por los cuales no puedan acogerse al Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS
- Por muerte o inactividad del contribuyente.

### **Renuncia.**

El contribuyente podrá renunciar al Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS voluntariamente si considera está incumpliendo con alguno de los requisitos previstos. Deberá emitir el respectivo oficio al Servicio de Rentas Internas - SRI, el cual tendrá un plazo de hasta ciento veinte (120) días para dar respuesta.

De ser aceptada la renuncia, el contribuyente debe actualizar la información del Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Aquellos contribuyentes que renuncian al Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS:

- No pueden reincorporarse al mismo hasta que transcurran doce (12) meses desde la fecha de la última renuncia registrada en el Registro Único de Contribuyentes - RUC.
- Deben pagar la cuota del Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS correspondiente al mes en el cual renuncian hasta que sea aceptada la renuncia por el Servicio de Rentas Internas - SRI.
- Desde el primer día del mes siguiente, deben cumplir con sus obligaciones tributarias y deberes formales en el régimen general.
- Al momento de su renuncia, los contribuyentes deben: Solicitar la baja de los comprobantes de venta y documentos complementarios vigentes emitidos en el Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS, Solicitar autorización para emitir comprobantes de venta y complementarios con las características del régimen general.

### **Cálculo para el Pago.**

El Servicio de Rentas Internas - SRI analizará anualmente los porcentajes de rentabilidad de la actividad de comercio; en base al total de compras sumando el porcentaje de rentabilidad y restando un porcentaje de gastos, establecerá las tablas para las cuotas de pago de los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS.

Para el establecimiento de la tabla de cuotas mensuales se propone el siguiente análisis:

COMPRAS MENSUALES	XXXXX
+ RENTABILIDAD (20%)	XXXXX
- GASTOS (55%)	XXXXX
= TOTAL MENSUAL INGRESOS	XXXXX
x AÑO	12
= TOTAL ANUAL INGRESOS	XXXXX

Una vez obtenido el total anual se hará el cálculo según el impuesto a la fracción básica de la tabla para la liquidación del impuesto a la renta de las personas naturales y sucesiones indivisas correspondiente.

### Valor de Pago.

De acuerdo con las compras anuales para el Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS, los contribuyentes se acogerán al pago en base a las especificaciones de la siguiente tabla:

COMPRAS ANUALES	CUOTA MENSUAL
0 - 5.000	2.00
5.001 - 10.000	4.00
10.001 - 15.000	6.00
15.001 - 20.000	8.00
20.001 - 25.000	10.00
25.001 - 30.000	25.00
30.001 - 35.000	35.00
35.001 - 40.000	45.00
40.001 - 45.000	55.00
45.001 - 50.000	65.00
50.001 - 55.000	75.00
55.001 - 60.000	85.00

La tabla precedente será actualizada cada tres años por el Servicio de Rentas Internas - SRI, conjuntamente con las tablas del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE, mediante resolución de

carácter general que se publicará en el Registro Oficial. Los valores resultantes regirán a partir del 1 de enero del siguiente año.

Los contribuyentes inscritos en este régimen tienen dos opciones para cancelar sus cuotas:

**Cuota a la fecha:** En esta modalidad de pago, el contribuyente cancelará el valor del período actual en la fecha correspondiente de acuerdo al cronograma de pagos.

**Cuota global:** En esta modalidad de pago, el contribuyente cancelará la cuota a la fecha descrita en el punto anterior, más las cuotas correspondientes al resto de meses del año en curso.

En el caso de que un contribuyente cancele la cuota global y renuncie o sea excluido del Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS, podrá reclamar ante la Administración Tributaria los valores pagados indebidamente.

Las declaraciones y pagos realizados posteriores a la fecha límite establecida, estarán sujetos al pago de los recargos e intereses previstos en el Código Tributario.

El cronograma de pagos será de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes - RUC, como sigue:

<b>NOVENO DÍGITO DEL RUC</b>	<b>FECHA MÁXIMA DE PAGO</b>
1	10 DE CADA MES
2	12 DE CADA MES
3	14 DE CADA MES
4	16 DE CADA MES
5	18 DE CADA MES
6	20 DE CADA MES
7	22 DE CADA MES
8	24 DE CADA MES
9	26 DE CADA MES
0	28 DE CADA MES

### **Presentación Anexo Simplificado de Compras.**

Los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS de manera mensual presentaran la información correspondiente únicamente a sus facturas de compras, dicha información deberá enviarse a través de Internet hasta el último día del mes subsiguiente al que corresponde la compra (28, 29, 30 o 31). De no ser así, también podrá entregarla en las direcciones regionales y demás oficinas dispuestas para el efecto, según el siguiente calendario, en consideración del noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes - RUC:



<b>NOVENO DÍGITO DEL RUC</b>	<b>FECHA MÁXIMA DE PAGO</b>
1	10 DE CADA MES
2	12 DE CADA MES
3	14 DE CADA MES
4	16 DE CADA MES
5	18 DE CADA MES
6	20 DE CADA MES
7	22 DE CADA MES
8	24 DE CADA MES
9	26 DE CADA MES
0	28 DE CADA MES

La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a las normas legales vigentes.

#### **IVA y Crédito Tributario.**

El IVA pagado en las adquisiciones de los contribuyentes incorporados en el Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS, no les servirá como crédito tributario, ni en el Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS, ni al pasar al régimen general. Las suspensiones temporales de la actividad económica por cualquier causa no eximen el cumplimiento de las obligaciones por los períodos que correspondan.

#### **Comprobantes de Venta.**

Los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS están obligados a emitir Notas de Venta impresas en establecimientos gráficos autorizados por el Servicio de Rentas Internas - SRI, o tiquetes de máquinas registradoras autorizadas por el el Servicio

de Rentas Internas - SRI. Según cada caso, se puede solicitar la autorización para emitir:

- Guías de remisión
- Notas de crédito
- Notas de débito

Estos documentos deben cumplir con los requisitos preimpresos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, e incluir la leyenda " Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS ".

Las notas de venta y documentos complementarios no generan crédito tributario de IVA a sus adquirientes pero si sustentan costos y gastos del Impuesto a la Renta, siempre que identifiquen al usuario y describan los bienes objeto de la transacción. Los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta únicamente por transacciones superiores a US\$ 12,00 o a petición del comprador por cualquier valor. Al final de las operaciones de cada día, es obligación del contribuyente emitir una nota de venta resumen por las transacciones realizadas por montos inferiores o iguales a US\$ 12,00 por las que no se emitieron comprobantes de venta.

Los contribuyentes incorporados en el Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS deberán conservar los documentos que sustenten sus transacciones por un período no inferior a siete años, conforme lo establecido en el Código Tributario. Durante este período, la Administración Tributaria podrá requerir al sujeto pasivo la presentación de los mismos.

## **Recategorización de Oficio.**

El Servicio de Rentas Internas - SRI modificará de oficio, previa Resolución:

- A todos los contribuyentes RISE que estén inscritos en la actividad de comercio, los cuales tendrán un plazo de 6 meses a partir de implantado el Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS para cumplir y actualizar toda la información solicitada por el Servicio de Rentas Internas - SRI.

Cuando el Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS entre en vigencia, el Servicio de Rentas Internas - SRI modificará de oficio, previa Resolución:

- Cuando los contribuyentes adquieran bienes en el ejercicio impositivo anterior que excedan del límite superior de la categoría en la que esté ubicado.
- La actividad económica ejercida por el contribuyente, sea diferente con la actividad declarada en el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Esta recategorización será notificada al contribuyente, quien deberá justificar objetivamente ante la Administración sus operaciones en un plazo máximo de 20 días o pagar la cuota correspondiente a la nueva categoría, a partir del mes siguiente de la fecha de notificación.

## **Auditoría.**

La verificación de las operaciones de los contribuyentes inscritos en el Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS, procederá

conforme las disposiciones del Código Tributario y demás normas pertinentes.

### **Sanciones.**

Para los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS se tendrá como sanción la clausura del local.

Son causas de clausura de un establecimiento, por un plazo de siete días, las siguientes:

- No actualizar la información del Registro Único de Contribuyentes - RUC respecto de sus establecimientos y la actividad económica ejercida (por ser comerciante y no adherirse al Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS). Sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda, la clausura se mantiene mínimo por siete días, hasta que el infractor cumpla con la obligación de actualizar su registro.
- Encontrarse retrasados en el pago de tres o más cuotas. La clausura se mantiene mínimo por siete días, hasta que el infractor cumpla con el pago de las cuotas correspondientes.
- Registrarse en una categoría inferior a la que le corresponda, omitir su recategorización o su renuncia del Régimen. La clausura se mantiene mínimo por siete días, hasta que el infractor cumpla con su recategorización o renuncia al Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS.
- No mantener los comprobantes que sustenten las operaciones de ventas y compras de la actividad, en las condiciones que establece el Servicio de Rentas Internas.

La imposibilidad de ejecutarse la clausura no implica que no se aplique la sanción económica correspondiente.

### **Suspensión del Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS.**

Se permite a los contribuyentes optar por la suspensión temporal de todas sus actividades económicas, para ello deben presentar una solicitud al Servicio de Rentas Internas. Durante el período de suspensión, no se genera la obligación de pago de cuotas. En ningún caso, la suspensión tendrá una duración inferior a tres meses, ni superior a un año. El procedimiento de suspensión temporal no tiene efectos retroactivos, ni genera pago indebido o en exceso. Para que proceda la suspensión, el contribuyente no debe haber suspendido temporalmente su actividad económica en los últimos doce (12) meses previos a la fecha de solicitud.

En caso de que el contribuyente cese sus actividades económicas, debe dar de baja los comprobantes de venta no utilizados y suspender temporalmente el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

La cancelación o suspensión del Registro Único de Contribuyentes - RUC por terminación de actividades económicas, conlleva la pérdida de la sujeción al Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS. Si el contribuyente desarrolla alguna actividad económica durante el período de suspensión, será sancionado conforme a lo establecido en el Código Tributario, sin perjuicio de la obligación de pago de las cuotas correspondientes al período suspendido y los respectivos intereses.

## **Normativa.**

El Servicio de Rentas Internas - SRI establecerá la forma, plazos y lugares para la inscripción, pago, categorización, recategorización y renuncia del presente Régimen.

### **Documentos para el Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS.**

#### **Formulario de Solicitud de Incorporación al Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS.**

A continuación se presente un formato del formulario en mención.



<b>DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE</b>	RUC O CEDULA				NOMBRE O RAZON SOCIAL		
	NOMBRE COMERCIAL (Si aplica)						
	FECHA DE INICIO DE OPERACIONES (Completar sólo si es un contribuyente nuevo)						
	<b>DOMICILIO</b>						
	Calle						
	No.	Edificio	Apartamento No.		Sector		
	Provincia					Teléfono	
	Celular			Fax			Correo electrónico
	Referencia para ubicación						

<b>II LOCALES COMERCIALES</b>							
POSEE LOCAL (ES) COMERCIAL (ES) PROPIO <input type="checkbox"/> CANTIDAD <input type="text"/> ALQUILADO <input type="checkbox"/> CANTIDAD <input type="text"/>							
NOTA: SI EL LOCAL DONDE POSEE EL NEGOCIO ES PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE, COMPLETE UNICAMENTE DIRECCION DEL LOCAL							
<b>LOCAL 1</b>	RUC/CEDULA PROPIETARIO	<input type="text"/>					
	RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO	<input type="text"/>					
	DIRECCION DEL LOCAL	<input type="text"/>					
<b>LOCAL 2</b>	RUC/CEDULA PROPIETARIO	<input type="text"/>					
	RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO	<input type="text"/>					
	DIRECCION DEL LOCAL	<input type="text"/>					
<b>LOCAL 3</b>	RUC/CEDULA PROPIETARIO	<input type="text"/>					
	RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO	<input type="text"/>					
	DIRECCION DEL LOCAL	<input type="text"/>					
<b>LOCAL 4</b>	RUC/CEDULA PROPIETARIO	<input type="text"/>					
	RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO	<input type="text"/>					
	DIRECCION DEL LOCAL	<input type="text"/>					

<b>III TIPO DE ACTIVIDAD ECONOMICA</b>							
MARQUE CON UNA X EL TIPO DE ACTIVIDAD ECONOMICA A QUE SE DEDICA							
<b>COMERCIO AL POR MENOR ESPECIALIZADO</b>				<b>COMERCIO AL POR MENOR NO ESPECIALIZADO</b>			
<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>			
<b>DETALLE DE BIENES QUE COMERCIALIZA</b>				<b>DETALLE DE BIENES QUE COMERCIALIZA</b>			
_____				_____			
_____				_____			
_____				_____			
_____				_____			
_____				_____			

<b>IV COMPRAS ANUALES</b>							
Indique cuáles son sus montos de compras anuales							
<input type="checkbox"/> DESDE 0 HASTA 5.000				<input type="checkbox"/> DESDE 30.001 HASTA 35.000			
<input type="checkbox"/> DESDE 5.001 HASTA 10.000				<input type="checkbox"/> DESDE 35.001 HASTA 40.000			
<input type="checkbox"/> DESDE 10.001 HASTA 15.000				<input type="checkbox"/> DESDE 40.001 HASTA 45.000			
<input type="checkbox"/> DESDE 15.001 HASTA 20.000				<input type="checkbox"/> DESDE 45.001 HASTA 50.000			
<input type="checkbox"/> DESDE 20.001 HASTA 25.000				<input type="checkbox"/> DESDE 50.001 HASTA 55.000			
<input type="checkbox"/> DESDE 25.001 HASTA 30.000				<input type="checkbox"/> DESDE 55.001 HASTA 60.000			

<b>VI INFORMACION SOBRE PRINCIPALES PROVEEDORES</b>							
1	RUC/CEDULA	<input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL	<input type="text"/>			
2	RUC/CEDULA	<input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL	<input type="text"/>			
3	RUC/CEDULA	<input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL	<input type="text"/>			
4	RUC/CEDULA	<input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL	<input type="text"/>			
5	RUC/CEDULA	<input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL	<input type="text"/>			
6	RUC/CEDULA	<input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL	<input type="text"/>			
7	RUC/CEDULA	<input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL	<input type="text"/>			
8	RUC/CEDULA	<input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL	<input type="text"/>			
9	RUC/CEDULA	<input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL	<input type="text"/>			
10	RUC/CEDULA	<input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL	<input type="text"/>			

<b>JURAMENTO</b>				<b>PARA USO DEL SRI</b>			
YO _____				FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>			
EN MI CALIDAD DE _____				FECHA DE APROBACION <input type="text"/>			
POR LA PRESENTE AFIRMO BAJO JURAMENTO, QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DECLARACION SON CORRECTOS Y COMPLETOS Y QUE NO HE OMITIDO NI FALSEADO DATO ALGUNO QUE LA MISMA DEBA CONTENER, SIENDO EN CONSECUENCIA TODO SU CONTENIDO LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.				_____			
<input type="text"/>		FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA SOLICITUD		NOMBRE DEL TECNICO		FIRMA ENCARGADO	
FECHA							

## Anexo Simplificado de Compras para el Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS.

Para llenar y presentar el anexo se procederá de la siguiente manera:

1. Se deberá bajar de la página del Servicio de Rentas Internas - SRI el software para completar el anexo:



**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS** **SRI**  
...le hace bien al país!

**DESCARGAS**

**Anexos**

1. Descargue e instale el software DIMM Anexos
2. Ingresar al DIMM instalado y agregar los programas de anexos a utilizar (REOC, ATS, RDEP, PTF).

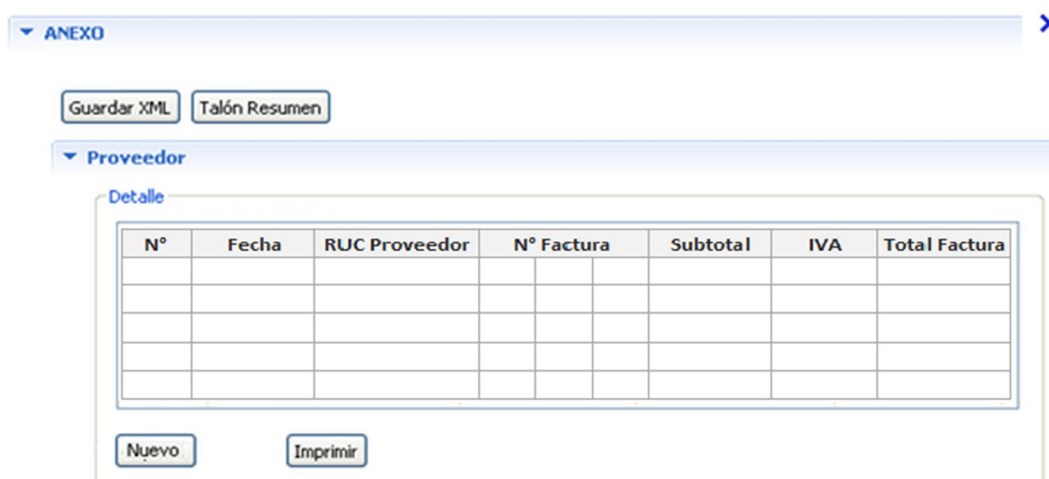
**NOTA:** Sr. Contribuyente si descarga con conexión dial up le sugerimos se dirija a nuestras ventanillas del SRI con un dispositivo de almacenamiento (PEN DRIVE o FLASH MEMORY) y solicite los diferentes programas de Anexos.

**Software DIMM Anexos**

**DIMM**

- Requerimientos de Hardware y Software
- Instalador Windows - dimm.exe
- Instalador Linux - DIMM-1.0-Linux-x86-Install
- Instalador Mac OS X-dimm.dmg
- Manual de usuario DIMM

2. Una vez instalado el software se ingresara al Anexo Simplificado de Compras y se llenara la pantalla única siguiente:



ANEXO

Guardar XML Talón Resumen

Proveedor

Detalle

N°	Fecha	RUC Proveedor	N° Factura	Subtotal	IVA	Total Factura

Nuevo Imprimir

3. Finalmente se grabara archivo comprimido y se subirá el archivo a través de la página del SRI: [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)



### 6.7.5. Plan de implementación

El Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS será implementado por el Servicio de Rentas Internas – SRI. Dicho plan se basará en 5 ejes de acción, mediante los cuales la administración tributaria llegará no solo al conocimiento por parte de los potenciales contribuyentes, sino también a la concientización y adhesión al mismo, en base a la promoción de los beneficios individuales (negocios) y globales (economía en general).

Los 5 ejes en los que se basa el plan de implementación se explican de la siguiente manera:



El primer paso para implementar este sistema de recaudación tributaria es la reglamentación, es decir que el manual antes presentado se elevará a Ley, promovida por el gobierno en curso; la etapa de difusión se dará con durante el primer año de operación del sistema; la atención, control y recaudación, empezará a desarrollarse posterior al año de difusión, fecha en que el Régimen Tributario Simplificado basado en Compras - RTS entrará en vigencia.

Si bien es cierto, que la reglamentación es el primer paso se debe dar antes de que el Régimen Tributario Simplificado basado en Compras -

RTS entre en vigencia; dicho reglamento estará sujeto a revisión y cambios para lograr mejoras en su funcionamiento.

## **6.8. ADMINISTRACIÓN**

**Institución:** Servicio de Rentas Internas - SRI funcionarios del Departamento de Control Tributario a través del Área de Impuestos Selectivos y Regímenes Especiales

## **6.9. PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN**

**TABLA 34. Previsión de la Evaluación**

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Quiénes solicitan evaluar?	<p>a. Funcionarios del SRI (Área de Impuestos Selectivos y Regímenes Especiales).</p> <p>b. Jefes Departamentales.</p> <p>c. Autoridades del SRI.</p>
¿Por qué evaluar la propuesta?	<p>Porque es necesario conocer y analizar que estrategias se llevaron a cabo; además de identificar las dificultades presentadas para la ejecución, logrando así enmendar y corregir procesos.</p>
¿Para qué evaluar?	<p>Para determinar si los objetivos establecidos se están cumpliendo de manera apropiada y analizar posibles mejoras en: procesos, actividades, optimización de recursos y efectividad de procesos.</p>
¿Qué evaluar?	<p>Se procede a evaluar: metodología utilizada, metas fijadas a corto y mediano plazo, principales actividades desarrolladas y conocimiento referido sobre la normativa implementada.</p>
¿Quién evalúa?	<p>d. Funcionarios del SRI (Área de Impuestos Selectivos y Regímenes Especiales).</p> <p>e. Jefes Departamentales.</p> <p>f. Autoridades del SRI.</p>
¿Cuándo evaluar?	<p>Se evaluará en periodos mensuales, con informes trimestrales sobre el impacto de la propuesta y al año se evaluará globalmente contra objetivos planteados.</p>
¿Cómo evaluar?	<p>A través de herramientas como: encuestas, entrevista y observación. Además de los sistemas internos de control que tiene el SRI.</p>
¿Con qué evaluar?	<p>Con instrumentos de investigación: cuestionarios, guías de entrevista, fichas de campo, listas de cotejo.</p>

Fuente: Paola Jiménez (2012)  
Elaborado por: Paola Jiménez

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

- HERRERA, Luis (2010), "Tutoría de la Investigación", Maestría en Gerencia de Proyectos Educativos y Sociales, AFEFCE, Quito – Ecuador, 228 pp.

### INTERNET

- AULA VIRTUAL DE BIOESTADISTICA DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (2012), "Definición de Población", (En línea) Disponible en: [http://estadistica.bio.ucm.es/glosario2/def\\_poblacion.html](http://estadistica.bio.ucm.es/glosario2/def_poblacion.html) (10.08.2012)
- AUSTIN, Tomás (2010), "El diseño de Investigación", (En línea) Disponible en: <http://www.angelfire.com/emo/tomaustin/Met/guiacuatrodiseno.htm> (25.07.2012)
- AVILA, Héctor (2012), "Operacionalización de las Variables", (En línea) Disponible en: <http://www.eumed.net/libros/2006c/203/1u.htm> (10.08.2012)
- BARREIX Y ROCA (2006), "Siete pilares para sostener la reforma tributaria de Uruguay", (En línea) Disponible en: <http://ebookbrowse.com/barreix-y-roca-marzo2006-siete-pilares-para-sostener-la-reforma-tributaria-de-uruguay2005-pdf-d296097437>

(17.05.2012)

- BLOG DE CONCEPTOS BÁSICOS DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (2010), “Operacionalización de Variables”, (En línea) Disponible en: [http://metodologia02.blogspot.com/p/operacionalizacion-de-variable\\_03.html](http://metodologia02.blogspot.com/p/operacionalizacion-de-variable_03.html)

(10.08.2012)

- BLOG DE METODOLOGÍA AL DÍA DE LA UNIVERSIDAD DE FALCÓN (2011), “Concepto de Operacionalización de las Variables”, (En línea) Disponible en: <http://metodologia-aldia.blogspot.com/2011/10/concepto-de-operacionalizacion-de-las.html>

(10.08.2012)

- BLOG DE TECNICAS INVESTIGACIÓN (2011), “Métodos de Recolección de Datos ”, (En línea) Disponible en: <http://tecdeinvestigacionvilla.blogspot.com/2011/03/metodos-de-recoleccion-de-datos.html>

(10.08.2012)

- BLOG SOBRE METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION (2012), “Definición del Alcance de la Investigación a Realizar: Exploratoria, Descriptiva, Correlacional O Explicativa”, (En línea) Disponible en: <http://metodologiainvestigacionivanlg.blogspot.com/2011/08/definicion-del-alcance-de-la.html>

(10.08.2012)

- BLOG SOBRE TESIS DE INVESTIGACION (2012), “Población y Muestras”, (En línea) Disponible en: <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/01/poblacion-y-muestra.html>  
(10.08.2012)
- BLOQUE METODOLÓGICO DE INVESTIGACIÓN (2010), “Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos”, (En línea) Disponible en: <http://bloquemetodologicodelainvestigacionudo2010.wordpress.com/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/>  
(10.08.2012)
- CASTRO, Amy (2012), “Conceptos Básicos en Investigación”, (En línea) Disponible en: <http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=i&q=UNIVERSIDAD+DE++investigacion+de+campo+concepto&source=web&cd=24&cad=rja&ved=0CEEQFjADOBQ&url=http%3A%2F%2Finvestigacion.files.wordpress.com%2F2010%2F05%2Fconceptosbasicossemana6.doc&ei=Qa7IUNiWA4qy9gS0poAI&usg=AFQjCNGT7elhkw4LrILP5kKr3dngwN6Wg>  
(25.07.2012)
- CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS – CIAT (2011), “La moral tributaria como factor determinante en el mejoramiento de la eficacia de la administración tributaria”, (En línea) Disponible en: <http://www.ciat.org/index.php/es/cooperacion-internacional/actividades-internacionales/conferencias-tecnicas/ponencias/1450-ponencias-conferencia-2010.html>  
(18.05.2012)

- CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS - CIAT (2010), “La importancia del impuesto en la capacidad del Estado”, (En línea) Disponible en: <http://www.ciat.org/index.php/es/component/search/?searchword=XII+CONCURSO+DE+MON&ordering=newest&searchphrase=all> (01.07.2012)
- CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS - CIAT (2010), “DGII Presenta Nuevo Procedimiento Simplificado de Tributación”, (En línea) Disponible en: <http://www.ciat.org/index.php/es/novedades/historico-de-noticias/noticia/833-repca-dominicana-dgii-presenta-nuevo-procedimiento-simplificado-de-tributacionpst-.html> (15.09.2012)
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2010), “Evasión y equidad en América Latina”, (En línea) Disponible <http://www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/8/38398/P38398.xml&xsl=/de/tpl/p9f.xsl&base=/dds/tpl/top-bottom.xslt> (15.05.2012)
- DIAZ, Pedro (2012), “El Muestreo y sus Aplicaciones”, (En línea) Disponible en: <http://www.intranus.net/archivos/Muestreo.pdf> (10.08.2012)
- DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (2012), “Procedimiento Simplificado de Tributación”, (En línea) Disponible en: <http://www.spauditores.com/pdf/pst/PSTGuia.pdf>

(25.08.2012)

- DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (2012), “Procedimiento Simplificado de Tributación”, (En línea) Disponible en:

<http://www.dgii.gov.do/legislacion/reglamentos/documents/758-08.pdf>

(05.09.2012)

- EGG, Ander, HERNANDEZ y OTROS (2012), “Tipos de Investigación”, (En línea) Disponible en:

<http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/11/tipos-de-investigacion-segun-ander-egg.html>

(25.07.2012)

- ESCUELA POLITÉCNICA DEL LITORAL (2009), “La educación tributaria como medida para incrementar la recaudación fiscal en Ecuador”, (En línea) Disponible en:

[http://www.cib.espol.edu.ec/Digipath/D\\_Tesis\\_PDF/D-38880.pdf](http://www.cib.espol.edu.ec/Digipath/D_Tesis_PDF/D-38880.pdf)

(11.06.2012)

- FERNÁNDEZ, Emigdio (2012), “El Impacto Tributario de la Economía Informal en México. En Busca de una Propuesta Estructural”, (En línea) Disponible en: <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2010/eaf/Impuestos%20y%20su%20definicion.htm>

(12.07.2012)

- GRANDA, Maria y ZAMBRANO, Carla (2012), “¿Es sostenible el régimen impositivo simplificado ecuatoriano?”. (En línea) Disponible en:

<http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=36722972>



(23.05.2012)

- GUATEMALA, Kreston (2007), “la determinación de la obligación tributaria”, (En línea) Disponible en: <http://www.kreston-guatemala.com/boletinoviembre.html>

(10.07.2012)

- HERRERA, Juan (2012), “Investigación Cuantitativa”, (En línea) Disponible en: <http://juanherrera.files.wordpress.com/2008/11/investigacion-cuantitativa.pdf>

(25.07.2012)

- INEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos) (2010), “Encuesta de Comercio Interno”, (En línea) Disponible [http://www.inec.gob.ec/estadisticas/?option=com\\_content&view=article&id=69&TB\\_iframe=true&height=512&width=1236](http://www.inec.gob.ec/estadisticas/?option=com_content&view=article&id=69&TB_iframe=true&height=512&width=1236)

(18.05.2012)

- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES DE LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, (2012), “Paradigmas y Perspectivas Teórico- Metodológicas en el Estudio de la Administración”, (En línea) Disponible en:

<http://www.uv.mx/iiesca/revista/documents/paradigmas2004-2.pdf>

(21.05.2012)

- MEZA, Luis (2009), “El paradigma positivista y la concepción dialéctica del conocimiento”, (En línea) Disponible en: <http://www.cidse.itcr.ac.cr/revistamate/ContribucionesV4n22003/meza/pag1.html>

(29.05.2012)

- NORMAS INTERNACIONALE DE CONTABILIDAD, “NIC 1: Presentación de Estados Financieros”, (En línea) Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/82462506/NIC-1-Presentacion-de-Estados-financieros-Feb-22-2012>  
(07.06.2012)
- OBSERVATORIO DE LA PYME (2011), “Actividades Económicas Tungurahua”, (En línea) Disponible [http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/381/File/CENEC\\_TUNGURAHU A.pdf](http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/381/File/CENEC_TUNGURAHU_A.pdf)  
(15.05.2012)
- RAMIREZ, Libia, ARCILA, Adriana y OTROS (2004), “Paradigmas y Modelos de Investigación”, (En línea) Disponible en: <http://virtual.funlam.edu.co/repositorio/sites/default/files/repositorioarchivos/2011/02/0008paradigmasymodelos.771.pdf>  
(10.08.2012)
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Definición de ética”, (En línea) Disponible en: <http://www.rae.es/rae.html>  
(22.06.2012)
- REVISTA DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO - UNAM, (2012), “Implicaciones de los Paradigmas de Investigación en la Práctica Educativa”, (En línea) Disponible en: [http://www.revista.unam.mx/vol.5/num1/art1/ene\\_art1.pdf](http://www.revista.unam.mx/vol.5/num1/art1/ene_art1.pdf)  
(21.05.2012)

- REVISTA FISCALIDAD DEL SRI (2010), “Análisis de la Informalidad en Ecuador: Recetas Tributarias para su Gestión.”, (En línea) Disponible en:  
[http:// www.flacsoandes.org/dspace17/bitstream/10469/.../REXTN-F04.pdf](http://www.flacsoandes.org/dspace17/bitstream/10469/.../REXTN-F04.pdf)  
(18.05.2012)
- SAAVEDRA, Eugenio y CASTRO, Ana (2007), “La Investigación Cualitativa, una Discusión Presente”, (En línea) Disponible en:  
<http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v13n13/a08v13n13.pdf>  
(25.07.2012)
- SABINO, Carlos (2012), “Tipos de Investigación”, (En línea) Disponible en: <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/11/tipos-de-investigacion-segun-ander-egg.html>  
(25.07.2012)
- SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (2012), “Código Tributario”, (En línea) Disponible en:  
[http://www.sri.gob.ec/web/guest/bases-legales?p\\_p\\_id=busquedaBasesLegales\\_WAR\\_BibliotecaPortlet\\_INSTANCE\\_Anv7&p\\_p\\_lifecycle=1&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-3&p\\_p\\_col\\_count=1&busquedaBasesLegales\\_WAR\\_BibliotecaPortlet\\_INSTANCE\\_Anv7\\_com.sun.faces.portlet.VIEW\\_ID=%2Fpages%2FbusquedaBasesLegales.xhtml&busquedaBasesLegales\\_WAR\\_BibliotecaPortlet\\_INSTANCE\\_Anv7\\_com.sun.faces.portlet.NAME\\_SPACE=busquedaBasesLegales\\_WAR\\_BibliotecaPortlet\\_INSTANCE\\_Anv7](http://www.sri.gob.ec/web/guest/bases-legales?p_p_id=busquedaBasesLegales_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_Anv7&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-3&p_p_col_count=1&busquedaBasesLegales_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_Anv7_com.sun.faces.portlet.VIEW_ID=%2Fpages%2FbusquedaBasesLegales.xhtml&busquedaBasesLegales_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_Anv7_com.sun.faces.portlet.NAME_SPACE=busquedaBasesLegales_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_Anv7)  
(22.05.2012)

- SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (2012), “Ley de Equidad Tributaria Régimen Impositivo Simplificado.”, (En línea) Disponible en:  
<http://www.sri.gob.ec/web/guest/base-legal3>  
(22.05.2012)
- SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, “Ley de Equidad Tributaria: Régimen Impositivo Simplificado”, (En línea) Disponible en:  
[www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/.../gen--022085.pdf](http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/.../gen--022085.pdf)  
(05.06.2012)
- UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA (2012), “El proceso de investigación y los enfoques cuantitativos y cualitativos hacia un modelo integral”, (En línea) Disponible en:  
<http://blogs.utpl.edu.ec/metodologiainvestigacion/2008/10/10/el-proceso-de-investigacion-y-los-enfoques-cuantitativos-y-culitativos-hacia-un-modelo-integral/>  
(18.07.2012)
- UNIVERSIDAD DE BARCELONA (2012), “Prueba Chi-Cuadrado”, (En línea) Disponible en: [http://www.ub.es/aplica\\_infor/spss/cap5-2.htm](http://www.ub.es/aplica_infor/spss/cap5-2.htm)  
(20.08.2012)

# **A N E X O S**



## ANEXO 2

### UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO



#### Encuesta:

#### **Negocios inmersos en la actividad de comercio al por menor y su determinación tributaria**

Solicitamos su colaboración para contestar esta encuesta de acuerdo a su experiencia. Esta información será utilizada para el diagnóstico de un proyecto académico investigativo que se está realizando y los resultados que arroje son de gran importancia. El cuestionario va dirigido a propietarios y o administradores de actividades comerciales.

Recuerde que estos resultados son anónimos y confidenciales. Exprese su criterio teniendo en cuenta que de la exactitud y veracidad depende el éxito en los resultados.

**Lea detenidamente las siguientes preguntas del cuestionario, y marque con una X su respuesta.**

1. **¿Tiene RUC (Registro Único de Contribuyentes)?**  
Si \_\_\_\_\_  
No \_\_\_\_\_
  
2. **¿Sabe usted que es un impuesto y para qué sirve?**  
Si \_\_\_\_\_  
No \_\_\_\_\_
  
3. **Se ha enterado de la importancia de pagar tributos por medio de:**  
Familia ( )  
Amigos ( )  
Conocidos ( )  
Medios de comunicación ( )  
SRI ( )  
¿Cual otra forma? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
  
4. **¿Conoce usted cuál es el ente encargado del cobro de impuestos?**  
Si \_\_\_\_\_  
No \_\_\_\_\_

5. **¿Qué nivel de confianza tiene Usted en la administración que recauda los impuestos (SRI)?**  
Muy alta ( )  
Alta ( )  
Mediana ( )  
Baja ( )  
Muy baja ( )
6. **¿Cuáles son o serían sus razones para pagar impuestos?**  
Los sanciones por parte de la entidad fiscalizadora (SRI) ( )  
Porque es un deber cívico ( )  
Es una manera de controlar a los negocios ( )  
Porque si no se lo hace se considera un delito ( )  
¿Cuál otra? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
7. **El pago de impuestos está justificado para Usted, si se dirige a financiar programas de:**  
Salud ( )  
Educación ( )  
Vivienda ( )  
Pobreza ( )  
Medio ambiente ( )  
La niñez y la tercera edad ( )
8. **El cobro actual de impuestos es:**  
Justo porque se dirigen a programas sociales ( )  
Injusto porque se desvía a otros fines para lo que fueron creados ( )  
Equitativo porque pagan más los que más tienen ( )  
Inequitativo porque pagan menos los que más tienen ( )
9. **¿Está Usted de acuerdo con el no pago de impuestos aunque su destino sea para programas en bienestar de la población?**  
Muy de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
Muy en desacuerdo ( )  
En desacuerdo ( )
10. **¿Si se le presenta la oportunidad Usted estaría dispuesto a pagar menos impuestos?**  
Muy de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
Muy en desacuerdo ( )  
En desacuerdo ( )



11. **¿Con la opción actual del pago de un impuesto único mensual (RISE) por la venta de bienes en su negocio, Usted estaría dispuesto a buscar la forma de evitar dicho pago?**

Muy de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Muy en desacuerdo ( )

En desacuerdo ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

12. **¿Tendría voluntad contributiva si ve que la mayoría de las personas está dispuesta a pagar un tributo por la comercialización de bienes en su pequeño establecimiento?**

Muy de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Muy en desacuerdo ( )

En desacuerdo ( )

13. **¿Emite Usted un documento válido (factura, nota de venta, ticket) por cada una de las ventas que realiza en su negocio?**

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

14. **¿Para la declaración de sus impuestos, Usted lo realiza considerando el total global de sus ventas o únicamente sobre los documentos emitidos (factura, nota de venta, ticket)?**

Total ventas ( )

Sobre documentos emitidos ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

15. **¿Si el SRI le solicita a Usted voluntariamente que revele y proyecte los ingresos (ventas) mensuales de su negocio, Usted lo haría sobre?:**

Total ventas ( )

Sobre documentos emitidos ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

16. **El monto de sus ventas mensuales, mas no de sus ganancias está en un rango entre:**

Hasta 2.000 dólares ( )

Entre 2.000 y 5.000 dólares ( )

Entre 5.000 y 8.000 dólares ( )

Entre 8.000 y 11.000 dólares ( )

¿Cuál otro monto? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**17. ¿Estaría dispuesto a participar en programas de cultura tributaria si la administración tributaria se las ofrece?**

Muy de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Muy en desacuerdo ( )

En desacuerdo ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**ANEXO 3**

**UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO**



**Encuesta:**

**Negocios inmersos en la actividad de comercio al por menor y su determinación tributaria**

El cuestionario va dirigido a los clientes (compradores) de locales comerciales

**valor total pagado por su compra**

**frecuencia de compra mensual**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---